



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 1 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

TRAZABILIDAD	Hallazgo Fiscal No. 84149-Denuncia 2019-170207-80194-D, trasladado SGDC 2020IE0035683 10/06/20 ANT-017-2020
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-2020-00284
CUN SIREF	AN-80193-2020-29067
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE POPAYAN NIT.891.580.006-4
CUANTÍA DEL DAÑO INICIAL	SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$60.478.195) M/ CTE.
CUANTIA DEL DAÑO INDEXADO	OCHENTA Y DOS MILLONES SEIS CIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$82.622.229).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	MARLY JOHANA FLOR CANTERO identificación 48.574.924 Profesional Universitario, Grado 01, Código 219, en la oficina de Nomina de la Secretaria de Educación del Municipio de Popayán -Cauca.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Aseguradora La Previsora S.A. NIT 860.002.400-2 póliza Global de manejo Sector Oficial No. 3000160 Vigencia 27/12/2017 al 27/11/2018 y su prorrog. Póliza Global de manejo Sector Oficial 3000184, vigencia 21/12/2018 al 26/10/2019 y su prorrog.
PONENTE	GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia del Dr. Gerardo Alberto Ramos Bravo, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

de 1991, artículos 22 y 24 de la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Orgánica 748 del 26 de febrero de 2020 a decidir de fondo el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia, con ocasión del daño patrimonial que se predica afectó los intereses del MUNICIPIO DE POPAYAN, teniendo en cuenta los siguientes acápites:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

Lo constituye el Hallazgo fiscal No. 84149, pagos de nómina vigencia 2018 y 2019, producto de la denuncia ciudadana 2019-170207-80194-D: trasladado mediante oficio 2020IE0035683 del 10 de junio del 2020. (ANT 017-2020).

1.2. Hecho Presuntamente Irregular

Según se detallan en el formato de traslado de hallazgo, se circunscriben a presuntas irregularidades en los pagos de nómina para la vigencia 2018 y 2019 de la secretaria de Educación Municipal de Popayán, soportando así la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal 2020-00284.

1.3. Cuantía

Se estima que la pérdida de recursos públicos asciende a la suma indexada de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEIS CIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$82.622.229).**

1.4. Entidad Afectada

La Entidad Estatal afectada es el Municipio de Popayán, perteneciente al Departamento del Cauca, Entidad territorial del orden municipal, con autonomía

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 3 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

administrativa y financiera, persona jurídica de derecho público, identificado con NIT 891.580.006-4, representada legalmente por su actual alcalde Municipal JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, con sede en la Edificio el CAM, Carrera 6 No.4-21 Popayán – Cauca, secretaria de Educación -recursos SGP.

1.5. Presuntos responsables

Se encuentra vinculada al presente proceso como presunta responsable, la señora **MARLY JOHANA FLOR CANTERO**, identificada con C.C. No. 48.574.924 trasladada mediante Decreto 20171700056464 con fecha 20 de junio de 2017, posesionada mediante Acta N°. 227-17 con fecha 01 de julio de 2017 en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Grado 01, Código 219, en la Oficina Nomina de la secretaria de Educación del Municipio de Popayán. Inicio vinculación el 01 de julio de 2017 y finaliza el 30 de enero de 2020, en la Entidad en el área de Nomina, - Cauca, para la época de los hechos investigados.

1.6. Garante

Se encuentran vinculada al presente proceso a la Aseguradora La Previsora S.A. con Nit 860.002.400-2 en virtud de las siguientes pólizas amparos cobertura de manejo oficial, Fallos con responsabilidad Fiscal.:

- Póliza Global de manejo Sector Oficial No. 3000160 Vigencia 27/12/2017 al 27/11/2018 y su prorroga.
- Póliza Global de manejo Sector Oficial 3000184, vigencia 21/12/2018 al 26/10/2019 y su prorroga.

1.7. Presupuestos Probatorios

Se han recopilado las siguientes piezas probatorias que comportan parte integral de este investigativo y sirven de fundamento fáctico para la adopción de esta decisión, analizados bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, los cuales han sido legal y oportunamente allegados al proceso:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 4 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Material probatorio que sustenta el hallazgo:

Documentales:

- Liquidaciones de nómina
- Pagos de nómina
- Certificación de la liquidación de nomina
- Certificación de los pagos de nómina
- Certificación de la menor cuantía 2018 y 2019
- Hoja de vida, cedula, formato de bienes y renta, funciones y acta de posesión de la funcionaria encargada de la nómina en momento de los hechos.
- Pólizas No. 3000184 y No. 3000160.

Material probatorio allegado al proceso:

- Papeles de trabajo que contienen en análisis del daño soporte del antecedente fiscal.
- Denuncia ciudadana.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2020ER0074367 calendado el 06 de agosto de 2020, mediante el cual la secretaria de educación del Municipio de Popayán da respuesta a solicitud de información.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2021ER0143682 calendado el 13 de octubre de 2021, mediante el cual la jefa de la oficina de control interno de la alcaldía de Popayán da respuesta a solicitud de información respecto de la NOMINA SEM.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2021ER0152366 calendado el 28 de octubre de 2021, mediante el cual la secretaria de Educación de Popayán da respuesta a solicitud de información. certificación nómina.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2021ER0178936 calendado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual la secretaria de Educación de Popayán da respuesta a solicitud de información.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2022ER0018235 y SGDC 2022ER0017985 calendado el 10 de febrero de 2022 la oficina de tesorería del Municipio de Popayán da respuesta a solicitud de información.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2022ER0022313 calendado el 16 de febrero de 2022, mediante el cual el coordinador de Talento Humano de la Alcaldía de Popayán da respuesta a solicitud de información.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

- Oficio radicado con SIGEDOC 2022ER0144693 calendado el 05 de septiembre de 2022 mediante el cual la Dr. Leyla Alexandra Muñoz Cedeño secretaria de Educación Municipal de Popayán Cauca da respuesta a solicitud de información.
- Oficio radicado SGDC 2023ER0076211 de fecha 05 de mayo de 2023, mediante el cual la Dr. Leyla Alexandra Muñoz Cedeño secretaria de Educación Municipal de Popayán Cauca da respuesta a solicitud de información-nomina.
 - 20230505 carta laboral con funciones Marly Yohana flor1
 - 20230505 constancia tesorería
 - 20230505 SOPORTES 2023ER0076211 respuesta reiteración solicitud información sec educación popayan1.
- Oficio SGDC 2023ER0159217 de fecha 31 de agosto de 2023 respuesta a solicitud información dentro del proceso PRF 2020 00284.
 - 20230831 anexo respuesta acta visita MEN y Nomina
 - 20230831 anexo Rta a nomina docentes 2018
 - 20230831 anexo Rta manual de funciones 20151100004595 10 jun 2015 (2)
 - 20230831 anexo respuesta nomina docentes 2019.
- 20230908 respuesta oficio 20231700393543 secretaria de educación solicitud información proceso PRF- 2020 00284 oficio 2023ee0136858 1
 - 20230908 anexo 20231700410503 3
 - 20230908 anexo acta visita men y nomina 1
 - 20230908 anexo a nomina docentes 2018
 - 20230908 anexo manual de funciones 20151100004595 10 jun 2015 2 2
 - 20230908 anexo nomina docentes 2019
 - 20230908 POP2023ER008114.
- Oficio respuesta del 02 de octubre de 2023 con radicación interna SGDC 2023ER0182868 respuesta oficio 20231130424772 solicitud de información secretaria de educación.
 - 20231002 2023ER0182868 planos educación de enero a diciembre 2019.
 - 20231002 2023ER0182868 Respuesta tesorería Cam Scanner 02 10 2023 12 25.
- Oficio de respuesta del 03 de octubre de 2023 con radicado 2023ER0183569.
 - 20231003 2023ER0183569 Anexo archivos planos enviados por el área de nómina de la secretaria de educación del Municipio de Popayán a la dependencia de Tesorería vigencia julio a diciembre de 2019.
- Respuesta a solicitud de información secretaria de educación



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

- 20231012 2023ER0191611 respuesta nomina SEM BANCOS 5004053812
- 20231012 2023ER0191612 respuesta Archivos Planos NOMINA SEM
- Respuesta radicada en DGDC 2023ER0195530 del 20 de octubre de 2023, respuesta de OCID proceso Marly Johana flor Cantero.
- 20231020 POP2023EE012087
- 20231020 POP2023EE013175 sc pdf 20231020115944 412 Gral. Respuesta PDF
- 20231020 SAC 1 2023ER0197638 respuesta de OCID proceso Marly Johana flor cantero.

PRUEBA TECNICA

- 20231023 2023IE0111720 Informe Técnico PRF 2020 00284
- 20231023 anexo 1
- 20231023 anexo 2

1.8 Actuaciones Procesales

En desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal se surtieron las siguientes actuaciones procesales:

- Auto N°. 230 del 16 de Julio de 2020, mediante el cual se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00284.
- Auto N°. 262 del 20 de agosto de 2020, por el cual se cita a versión libre.
- Auto N°. 260 del 20 de agosto de 2020, por el cual se reasigna sustanciación
- Auto N°. 331 del 5 de octubre de 2020, mediante el cual se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto apoderado de la Compañía de Seguros la previsor S.A.
- Auto N°. 332 del 5 de octubre de 2020 por medio del cual se fija fecha para rendir versión libre.
- Auto N°. 485 del 10 de diciembre de 2020, por el cual se decide solicitud de pruebas
- Auto N°. 562 del 11 de agosto de 2021, por el cual se imputa responsabilidad Fiscal.
- Auto N°. 582 del 18 de agosto de 2021, por el cual se ordena corrección numérica.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

- Auto N°.749 del 05 de octubre de 2021 por el cual se decide solicitud de pruebas.
- Auto N°. 880 del 25 de noviembre de 2021, por el cual se decreta pruebas y se concede plazo para recepción de pruebas.
- Auto N°. 230 calendado el 21 de abril de 2022 se decreta medidas cautelares.
- Fallo N°. 008 del 02 de junio del 2022 mediante el cual se falla con responsabilidad fiscal.
- Auto N°. 435 del 14 de julio de 2022 resuelve recursos de reposición contra Fallo.
- Auto URF2-1099 del 17 de agosto de 2022 resuelve grado de consulta decreta nulidad de lo actuado desde el auto de imputación.
- Auto N°. 533 del 26 de agosto de 2022 se obedece lo ordenado por un superior y se decreta pruebas.
- Auto N°. 076 del 15 de febrero de 2023 mediante del cual se imputa responsabilidad fiscal.
- Auto N°. 098 del 10 de marzo de 2023 mediante el cual se reasigna ponencias.
- Auto N°. URF2-364 del 21 de marzo de 2023 en grado de consulta se decide decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto No. 076 del 15 de febrero de 2023, e inclusive, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal.
- Auto N°. 140 del 27 de marzo de 2023 mediante el cual se reasigna ponencias.
- Auto N°.159 del 30 de marzo de 2023 mediante el cual se acató lo ordenado por un superior y se decreta prueba documental.
- Auto N°. 220 calendado el 03 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó la desvinculación de la Previsora S.A Garante.
- Auto N°. URF2—643 del 01 de junio de 2023, en grado de consulta se resuelve revocar auto No. 220 del 03-05-2023, mediante el cual se ordenó desvincular al garante.
- Auto N°.314 del 14 de junio de 2023 por medio del cual se obedece a lo ordenado por un superior y se decreta pruebas.
- Auto N°.424 del 16 de agosto de 2023 decreta pruebas.
- Auto N°. 440 del 28 de agosto de 2023 por el cual se decreta prueba técnica.
- Auto N°. 466 del 07 de septiembre de 2023 se decreta pruebas de oficio, documental.
- Auto N°. 514 del 28 de septiembre de 2023 por medio del cual se ordena prorroga de términos para presentar un informe técnico dentro del PRF-2020-00284.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

- Auto N°. 570 del 25 de octubre de 2023 por medio del cual se corre traslado de un informe técnico.
- Auto N°. 643 de 22 de noviembre de 2023 por medio del cual se Imputa Responsabilidad Fiscal.
- Auto N°. 001 de 02 de enero de 2024 decide solicitud de pruebas.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Normas aplicables a la decisión

La presente actuación se tramita en virtud de la competencia atribuida a la Contraloría General de la República, por la siguiente normatividad:

- **Constitución Política de Colombia** en sus artículos 267 y 268 numeral 5, prescribe que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y es atribución del Contralor declarar la responsabilidad fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva.
- **Ley 42 de 1993**, que establece la organización de control fiscal financiero y organismos que lo ejercen, disponiendo en su artículo 49 que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración.
- **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y, en materia fiscal, los artículos 97 y s.s. que modifican parcialmente la Ley 610 de 2000.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

- **Resolución Orgánica 6541** de 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- **Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** “Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 regula el proceso de responsabilidad fiscal, el cual es definido en su artículo 1° como:

“...el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado”.

Que, además, la Ley 610 de 2000 en su artículo 5 dispone que los elementos de la responsabilidad son:

“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: -Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. -Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Por su parte, el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, prescribe que se podrá proferir fallo con responsabilidad fiscal cuando exista prueba que conduzca a la certeza del daño y su cuantificación, de la gestión fiscal y la individualización de los presuntos



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

responsables y el nexo de causalidad entre esta y aquel.

“ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.

El debido proceso contenido en el artículo 29º de nuestra Constitución Política, como institución y piedra angular de la democracia, ha sido atendido fielmente por este despacho, pues se le ha dado el carácter de premisa fundamental aplicable a todas las actuaciones sustanciales en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

para efectos de determinar esta responsabilidad a aquellos sujetos que presuntamente desatendieron los preceptos que rigen el ejercicio de la gestión fiscal, es menester para este despacho la aplicabilidad de unos principios tendientes a proteger los derechos de los sujetos procesales y el interés general, como son los de legalidad, eficacia, imparcialidad, contradicción, celeridad y demás principios constitucionales y legales y dados por nuestro ordenamiento jurídico inmersos en el derecho fundamental del debido proceso y el derecho de defensa, los cuales se hicieron efectivos en el momento en que se otorgó la oportunidad a los presuntos responsables cuando se los citó y notificó del auto de apertura y auto de Imputación y haciéndolos conocedores de sus derechos se les dio la oportunidad de presentar descargos y de ser escuchados en versión libre, todo con el objeto de permitirles hacer valer sus argumentos de defensa, de presentar y solicitar la práctica de pruebas.

Teniendo en cuenta que las pruebas que obran en el expediente se allegaron en debida forma y atendiendo a la competencia que ostenta este despacho para

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 11 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

conocer de la investigación, se puede concluir a todas luces que se han respetado los citados lineamientos del debido proceso.

Se colige de lo anterior que no hay evidencia de situaciones que puedan generar nulidades sobrevinientes, por lo que se procederá a tomar una decisión.

Conforme a los anteriores fundamentos, se procederá a tomar las decisiones que se detallarán en la parte resolutive de este proveído, atendiendo a lo siguiente:

2.2. Competencia

El hecho determinado como constitutivo del presunto detrimento al patrimonio del Estado, que en el presente caso se relaciona con presuntas irregularidades en los pagos de nómina vigencia 2018 y 2019 de la secretaria de Educación Municipal de Popayán, los cuales involucran recursos correspondientes SGP Sector Educación.

El artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es ejercido por la Contraloría General de la República; se circunscribe, en principio y por regla general, a la vigilancia de la gestión de los recursos públicos de la Nación o que tengan origen en ésta, sea que la misma esté a cargo de entidades públicas del sector nacional, territorial o de particulares, control que es ejercido de manera posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley.

El inciso 1 del artículo 267 de la Constitución Política que establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, en este caso los recursos pertenecen al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES— SECTOR EDUCACION PAGO DE NOMINA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Así mismo, la Carta señala que, en los casos excepcionales establecidos por la Ley, la Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

Por su parte, el artículo 272 ídem, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, municipios o distritos, en los que existan contralorías,



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

corresponderá a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva, pudiéndose concluir que dicha vigilancia recae sobre el manejo fiscal de los recursos propios de la entidad territorial de que se trate.

La competencia de este ente de control se encuentra establecida en el artículo 268 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012, Resolución 748 del 2020 de la Contraloría General de la República.

El numeral 10 del artículo 4° del Decreto-ley 267 de 2000 determina que son sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República las entidades públicas y territoriales que administren bienes o recursos nacionales o que tengan origen en la Nación, como los recursos del SGP.

La misma Carta Política en el artículo 268 establece que el Contralor General de la República tiene como función:

“...5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.”

Los sujetos sometidos a supervisión de la Contraloría General de la República, en tanto desarrollen actividades económicas, jurídicas y tecnológicas en el manejo o administración de recursos o fondos públicos, están determinados por el mismo artículo 3° de la Ley 610 de 2000, así: *“...los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos...”*.

El artículo 24 de la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012 establece la competencia de las Gerencias Departamentales Colegiadas para conocer de los procesos de responsabilidad fiscal respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 42 de 1993, son sujetos de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

*“(...)los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, **los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República**”.*

En este orden de ideas, resulta claro que los recursos que los recursos de pago de nómina de la Secretaría de Educación corresponden al Sistema General de Participaciones Sector Educación, en tanto constituyen una fuente de financiación que el Estado consagra en beneficio del sector educación, siendo competencia el presente asunto de este órgano de control.

En atención a los factores de competencia objetivo, funcional y territorial esta Gerencia de la Contraloría General de la República es COMPETENTE para conocer y decidir en el presente asunto, teniendo en cuenta que el origen de los recursos públicos que soportan el pago de nómina de la Secretaría de Educación, son de orden Nacional y el sujeto de control, entidad administradora de los recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, se encuentra en el Departamento del Cauca.

2.3. Caducidad

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

Si tenemos en cuenta que los hechos irregulares objeto de investigación, se procuraron para la vigencia 2018 - 2019, podemos asegurar que no ha operado fenómeno de la caducidad respecto de estos hechos, partiendo que la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se profirió en la vigencia 2020.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 14 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

2.4. Instancia Procesal

El presente proceso se tramita por la vía ordinaria de única instancia determinada en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. No.643 del 22 de noviembre de 2023, acorde al procedimiento establecido en la Ley 610 de 2000 y las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011.

3.CONSIDERACIONES

3.1. CONCEPTO DE DETRIMENTO PATRIMONIAL

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como:

“...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima”¹;

Mientras que el profesor de Cupis señala que el daño no es más que un:

“...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable”².

Por su parte, el doctor Henao lo identifica como:

“...la aminoración patrimonial de la víctima”³,

¹ TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 326.

² DE CUPIS, A. El daño. *Teoría general de la responsabilidad civil*, cit., p. 81.

³ HENAO PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 84.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

y el tratadista Escobar Gil, lo determina como:

“...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza”⁴.

De esta forma tenemos que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes, los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda de que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que “contribuya” “con ocasión” de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo con su “conexidad próxima y necesaria”). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral⁵.

⁴ ESCOBAR GIL, Rodrigo. *Responsabilidad contractual de la administración pública*, Bogotá, Ed. Temis, 1989, p. 165.

⁵ Sobre este asunto la jurisprudencia ha precisado que: “...en lo que atañe al reconocimiento de perjuicios morales subjetivados cuya condena impuso el a quo, considera la Sala que la misma resulta improcedente, pues si se tiene en cuenta que este tipo de daño es aquél que “...incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece...” vivencias que “...varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre...” (12), es fácil concluir que esta clase de perjuicios no puede predicarse de una persona jurídica, invulnerable a estos sentimientos, que son los que en últimas abren paso al reconocimiento de esta clase de perjuicios”



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

En suma, podemos decir que el daño en los PRF está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

El daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable⁶, en relación inversamente proporcional con el denominado daño eventual, el cual no es indemnizable⁷; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De la misma forma, la Doctrina ha sido reiterativa en considerar el daño como el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se puede establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...” (Subrayado fuera de texto).

En concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

(Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, calendada el 13 de septiembre de 2010, M. P. Dr.: Manuel Alfonso Zamudio Mora, Proceso No. 110013103040200300577 01).

⁶ En profesor Tamayo señala que existe certeza del daño “...cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante” (TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de responsabilidad civil. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 339).

⁷ Sobre el llamado daño eventual el profesor Henao ha señalado que ocurre cuando existe “certeza de que el daño no se produjo ni se producirá, razón por la cual se califica de eventual, porque no se puede asegurar que hay aminoración patrimonial (...) Se puede entonces afirmar que el perjuicio es cierto cuando la situación sobre la cual el juez va a pronunciarse le permite inferir que se extenderá hacia el futuro, y que es eventual cuando la situación que refleja “el perjuicio” no existe ni se presentará luego” (HENA O PÉREZ, Juan Carlos. El daño, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 139).



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284

“Así mismo vemos que, la existencia del daño es condición de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como consta en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 transcritos, de lo contrario, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses”.

Allí mismo se afirma:

*“Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: “IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) **2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto.** Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante”. (Subrayado fuera de texto)*

Siendo también importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

*“De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: “Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, **debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.** En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”. (Subrayado fuera de texto)*

En el mismo concepto se manifestó:

*“En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta. **Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público.***



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto, es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en material fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño. Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción del mismo, no tiene razón de ser la Acción Fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal.

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

Definido en abstracto el daño, debe pasar esta instancia a establecer si el mismo se encuentra o no estructurado en el presente asunto.

3.1.1. DETRIMENTO PATRIMONIAL EN EL CASO CONCRETO

En el caso en estudio, el hecho irregular investigado, tiene su génesis en que el daño detectado en el contenido del hallazgo fiscal No. 84149 producto de la Denuncia ciudadana 2019-170207-80194-D; trasladado mediante oficio 2020IE0035683 del 10 de junio del 2020. (ANT 017-2020).

Del análisis probatorio, obrante en el proceso, y soporte del hecho irregular investigado conforme el equipo auditor: *En la verificación de las nóminas de las vigencias 2018 y 2019 de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, comparado el valor de \$116.414.480 de las liquidaciones de nómina de los funcionarios y lo efectivamente pagado por valor de \$179.124.156, se evidencia que existe una diferencia de \$62.709.676 correspondiente a pagos de más en la nómina 2018 y 2019, sin que se evidencien novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados, como se relaciona en la siguiente tabla:*

*Tabla No.1
Pagos de nomina vigencia 2018 y 2019
Cifras en \$*

Identificación	Nombre del funcionario	Mes y año	Nómina	Bancos	Diferencia
4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	1,764,889	2,861,865	1,096,976
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Enero 2018	2,033,555	7,465,217	5,431,662
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Febrero 2018	1,856,555	3,888,755	2,032,200
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Marzo 2018	1,764,168	7,764,168	6,000,000
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Abril 2018	1,923,799	3,923,799	2,000,000
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Mayo 2018	7,143,111	7,557,101	413,990
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Junio 2018	1,440,817	2,440,817	1,000,000
48574924	Flor Cantero Marty Yohana- prima	Junio 2018-prima	1,642,872	2,647,038	1,004,166
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Julio 2018	1,549,817	5,549,817	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Agosto 2018	1,549,817	5,549,817	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Septiembre 2018	1,436,697	5,436,697	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Octubre 2018	1,542,013	5,541,743	3,999,730
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Noviembre 2018	2,296,412	6,296,412	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marty Yohana	Diciembre-prima 2018	3,428,232	5,590,485	2,162,253



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 20 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-nomina 2018	2,102,402	3,635,369	1,532,967
25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	460,706	1,288,222	827,516
34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	8,316,657	9,284,324	967,667
4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	7,471,537	8,523,932	1,052,395
10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	4,312,332	5,173,580	861,248
34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	4,312,332	5,173,580	861,248
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2019	1,962,995	3,805,473	1,842,478
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2019	1,962,725	5,962,725	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2019	2,413,545	4,413,275	1,999,730
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2019	7,091,508	8,004,735	913,227
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	prima de junio 2019	1,642,872	2,242,871	599,999
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2019	2,095,985	3,213,403	1,117,418
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2019	1,983,450	2,383,450	400,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2019	1,963,450	3,131,150	1,167,700
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2019	3,713,118	4,176,464	463,346
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	3,380,631	3,401,195	20,564
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6,033,028	6,174,045	141,017
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	3,755,210	3,805,839	50,629
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	3,716,627	4,108,894	392,267
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	3,710,627	3,771,191	60,564
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros	12,639,989	14,936,708	2,296,719
TOTALES			116,414,480	179,124,156	62,709,676

Fuente: Certificaciones de nómina y valores efectivamente pagados.

Del material probatorio anexado conforme el formato del hallazgo fiscal, en el acápite de análisis de daño, el equipo auditor preciso que: *Para determinar el detrimento patrimonial se relacionó los valores de las liquidaciones de la nómina de los funcionarios objetados, certificados por la entidad territorial, con los valores efectivamente pagados por la entidad bancaria. (Subrayado extra- texto)*

En Respuesta de la Entidad a la observación formulada por el equipo auditor La entidad manifiesta que: *Es claro que existe un detrimento patrimonial correspondiente a pagos de más efectuados en las nóminas vigencias 2018 Y 2019, pues este fue el motivo que dio pie a la denuncia en cuestión, la cual fue instaurada por la secretaria de Educación ante la Oficina de Control Interno siendo esta última unidad administrativa la que traslado por competencia a los Entes de Control.*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 21 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

Soporte de lo enunciado, se constata en las certificaciones de nómina y valores efectivamente pagados como se analizó en líneas anteriores, y la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo en la que acepta el detrimento patrimonial como se plasma en el análisis de esta por el equipo auditor.

7. ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Del análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor, según el formato del traslado de hallazgo se tiene que la entidad acepta el detrimento patrimonial. *“La entidad acepta el detrimento patrimonial y en la frase “sin que se evidencie novedades administrativas que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados ...” va encaminada a que no existen novedades de nómina (bonificaciones, horas extras, aumento de salario, etc.) que hayan justificado los pagos adicionales, se modifica la frase novedades administrativas por novedades de nómina.”*

Que obra en el expediente el oficio con radicación 20201320149361 calendado el 09-06-2020 suscrito por la Doctora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General del Municipio de Popayán quien certifica el pago que se realizó a los funcionarios correspondientes a la nómina de la secretaria de Educación Municipal detallados en el siguiente cuadro, durante las vigencias 2018 y 2019 ⁸así:

	ALCALDIA DE POPAYAN	GF- 132
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07
	Tesorería General	Página 1 de 4

Popayán, 09-06-2020

***20201320149361**

Radicación:20201320149361

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN A SOLICITUD DE LA CONTRALORIA GENERAL,

CERTIFICA:

Que de acuerdo a la información recibida de la administración anterior, el pago se realizó a los funcionarios correspondientes a la nómina de la Secretaría de Educación Municipal detallados en el siguiente cuadro, durante las vigencias 2018 y 2019, así:

⁸ 120201320149361_00001 CERTIFICACION CONTRALORIA .pdf



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 22 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

PAGOS REALIZADOS						
2018						
PERODO	CC	TERCERO	ENTIDAD BANCARIA	CUENTA BANCARIA	ESTADO	VALOR
ENE/2018	34526659	BERMEO GOMEZ CARMEN LUCILA	BBVA	'0721510200026425	Operación Exitosa	2.533.710,00
	4616817	PAJOY MERA NESTOR ARBEY	BANCOLOMBIA	'86824779611	Operación Exitosa	2.861.865,00
	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	7.465.217,00
	27274941	MUÑOZ ORTEGA MIRIAM DOLORES	BANCOLOMBIA	'86822773577	Operación Exitosa	5.284.256,00
	34532089	ESTELA GONZALEZ GLADYS EUGENIA	COOMEVA	'090100099001	Operación Exitosa	9.284.324,00
	4626781	ROSETO ZAMBRANO AR- MANDO	BANCOLOMBIA	'86804787323	Operación Exitosa	8.523.932,00
FEB/2018	34526659	BERMEO GOMEZ CARMEN LUCILA	BBVA	'0721510200026425	Operación Exitosa	2.134.720,00
	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Enviado ACH	3.888.755,00
	10538341	SERRANO CAMAYO CARLOS DE JESUS	BANCOLOMBIA	'86826757118	Enviado ACH	5.173.580,00
	34532122	POTOSI ARCINIEGAS LUCY	AV VILLAS	'251023453	Enviado ACH	5.173.580,00
MAR/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	7.764.168,00
ABR/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	3.923.799,00
MAY/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	JURISCOOP	'058500036067	Operación Exitosa	7.557.101,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 23 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

JUN/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	JURISCOOP	'058500036067	Operación Exitosa	2.440.817,00
PRIMA SERV/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	JURISCOOP	'058500036067	Operación Exitosa	2.647.038,00
JUL/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	5.549.817,00
	25274100	ZAMBRANO SANCHEZ MARI- ZOL	BANCOLOMBIA	86811589278	000000 AU- TORIZADO	1.288.222,00
	76311663	GARCES REALPE JORGE ANTO- NIO	000000 AUTO- RIZADO	857979577	000000 AU- TORIZADO	1.009.688,00
AGOS/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	5.549.817,00
	76311663	GARCES REALPE JORGE AN- TONIO	BANCOLOMBIA	'86857979577	Operación Exitosa	4.145.042,00
	1061742082	ORDO#EZ CHACON YESICA ANDREA	BANCOLOMBIA	'86881180555	Operación Exitosa	2.587.215,00
SEPT/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	5.436.697,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	Operación Exitosa	2.778.014,00
	27296786	OROZCO MARTINEZ ANA LI- BIA	BANCOLOMBIA	'86857218932	Operación Exitosa	1.414.373,00
OCT/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	5.541.743,00
NOV/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	6.296.412,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.392.595,00
DIC/2018- PRIMA NAVI- DAD	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	3.635.369,00
	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	5.590.485,00
RETROA/2018	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	3.710.364,00
PRIMA VA- CAC/2018	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	Operación Exitosa	2.919.231,00
2019						
PERODO	CC	TERCERO	ENTIDAD BAN- CARIA	CUENTA BANCARIA	ESTADO	VALOR
EN/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	3.805.473,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 24 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES-PERANZA	COOMEVA	'90100275101	Operación Exitosa	3.907.989,00
FEB/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AUTORIZADO	5.962.725,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES-PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AUTORIZADO	3.401.195,00
MAR/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AUTORIZADO	4.413.275,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES-PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AUTORIZADO	2.837.517,00
ABR/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AUTORIZADO	2.915.989,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES-PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AUTORIZADO	3.377.499,00
MAY/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AUTORIZADO	8.004.735,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES-PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AUTORIZADO	3.377.499,00
JUN/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AUTORIZADO	2.816.399,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES-PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AUTORIZADO	3.136.748,00
PRIMA SERV/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AUTORIZADO	2.242.871,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES-PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AUTORIZADO	3.037.297,00
JUL/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AUTORIZADO	2.095.985,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES-PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AUTORIZADO	3.805.839,00
AGO/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AUTORIZADO	3.213.403,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES-PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AUTORIZADO	4.108.894,00
SEPT/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AUTORIZADO	2.853.641,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES-PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AUTORIZADO	3.710.591,00
OCT/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AUTORIZADO	2.383.450,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES-PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AUTORIZADO	3.771.191,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 25 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

NOV/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	3.131.150,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.710.591,00
DIC/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	1.983.450,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.271.560,00
PRIMA DE NAV/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	4.176.464,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	6.270.356,00
RETROAC/2019	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	BANCOLOMBIA	'86869517293	000000 AU- TORIZADO	1.363.496,00
	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	2.230.941,00
PRIMA VA- CAC/2019	31291770	PERDOMO ERAZO LIDYA ES- PERANZA	COOMEVA	'90100275101	000000 AU- TORIZADO	3.163.851,00
Nota: valores extractados de los reporte que genera el BBVA, entidad bancaria mediante la cual se cancela cada mes la nómina de Educación						

Se expide en Popayán, a los 09-06-2020

PAOLA ANDREA CHAVES ALARCON
Tesorera General

Igualmente, obra en el expediente el oficio con radicación 20201320146551 calendado el 05-06-2020 suscrito por la Doctora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General del Municipio de Popayán quien certifica que efectivamente se efectuó el pago a los funcionarios de la nómina de la secretaria de educación Municipal relacionados en el oficio 2020EE0057864 del 4 de junio de 2020.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 26 DE 137

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284



ALCALDIA DE POPAYAN

GF- 132

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

Versión: 07

Página 1 de 1

*20201320146551

Popayán, 2020-06-05

Radicación: 20201320146551

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN A SOLICITUD DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA,

CERTIFICA:

Que efectivamente se efectuó el pago a los funcionarios de la nómina de la Secretaría de Educación Municipal relacionados en el oficio 2020EE0057864 del 4 de junio de 2020 suscrito por la Contraloría General de la República, de la cuenta maestra No. 00130721000200569911 del banco BBVA del Municipio de Popayán.

Dada en Popayán, a los cinco (5) días del mes de junio del 2020

PAOLA ANDREA CHAVES ALARCON
Tesorera General

Proyecto: PAOLA ANDREA CHAVES ALARCON
Revisó: Nombre y Apellidos.
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR EXTERNAS E INTERNAS

Consta en el expediente archivo en el cual la funcionaria de la secretaria de educación Grupo de Talento Humano Dra. Olga Lucia Córdoba Cuellar certifica las liquidaciones nominales a la que tienen derecho los funcionarios registrados en el cuadro detallado en el numeral 1 del oficio SGDC 2020ER0016937 calendado el 17-02-2020. *“sé allegan sesenta (60) folios correspondientes a los desprendibles de nómina de los servidores públicos que se relacionan”*, en la citada respuesta.

Lo anterior conlleva a que una vez verificado **el valor de la liquidación de la nómina** y lo efectivamente pagado acorde a dicha liquidación, se evidencio un pago



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 27 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

de más sin novedades de nómina que justificaran esos pagos configurándose un detrimento patrimonial a los recursos del Estado Sistema General de Participaciones Sector Educación , pagos que se soportaron en la liquidación de nómina, en consecuencia este Despacho concluyo que el daño consistió en la lesión de Patrimonio económico del Sistema General de Participaciones Sector Educación componente población atendida, con el pago de más en las nóminas 2018 y 2019, sin que se evidencie novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales que soportaron la liquidación, a favor de los funcionarios beneficiados , como se relaciona en la tabla N°.1 (pagos de nómina vigencia 2018 y 2019) y que se estima en una cuantía total de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$62.709.676), por consiguiente, el daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal se encuentre configurado en grado de certeza que a su vez permitió soportar la presente investigación, en consecuencia se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal, mediante auto No. 230 calendarado el 6 de julio de 2020.

Cabe señalar que teniendo en cuenta los soportes enunciados, y los elementos materiales de prueba allegados al proceso , como son las certificaciones de nómina remitidas por el área de tesorería del ente Territorial, el informe final de auditoría a la nómina de la secretaria de Educación Municipal, en el cual se pone en conocimiento *presuntas inconsistencias entre el desempeño de los servidores públicos del proceso Administrativo de la nómina y el marco regulatorio contenido en el manual de funciones y los procedimientos. Diferencias existentes entre el valor liquidado en nómina versus archivo plano de tesorería, presuntos mayores valores pagados en liquidación de prestaciones sociales.*⁹ archivos que obran en el expediente contentivo del proceso de cuyo análisis se concluyó por este despacho que efectivamente existe irregularidades en la liquidación de la nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán, diferencia entre los valores liquidados en el área de nómina y los valores efectivamente pagados, como se analizó en líneas anteriores , situación que es avalada por la entidad territorial en tanto que ante la observación formulada por el equipo auditor , acepta el detrimento patrimonial como se plasma en el análisis de la misma por el equipo auditor, aclarando para este punto, que el hecho irregular correspondía a los valores liquidados en nómina que sirvieron de soporte de pago.

⁹ Respuesta a solicitud de información SGDC 20221ER0178936 del 13-12-2021 Anexo punto 2



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 28 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Es así como se reprocha, los procesos de liquidación de nóminas que soportaron los pagos injustificados de nómina, generándose un detrimento patrimonial al estado.

Que en consideración a lo expuesto al estar determinado el daño a grado de certeza, esta instancia decidió imputar y fallar con responsabilidad fiscal, en contra de la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO.

En atención a que dentro de la decisión de fondo se ordenó la desvinculación de la compañía garante, se remitió el expediente para surtir grado de consulta conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

La Unidad de Responsabilidad Fiscal -Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, mediante auto No. URF2-1009 del 17 de agosto de 2022 y URF2-0364 del 21 de marzo de 2023 resolvió: *“Decretar la nulidad de lo actuado a partir del Auto N°562 del 11 de agosto de 2021, inclusive por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00284.*

El pronunciamiento de la segunda instancia se fundamento en situaciones que se deben decantar probatoriamente para dar claridad a los hechos investigados y funciones de la presunta responsable, situación que se detallara mas adelante en el acapite del gestor fiscal.

Respecto al daño patrimonial al estado la delegada hace alusión al acta de visita efectuada por el Ministerio de Educación Nacional entre el 13 y 15 de noviembre de 2019, insumo de trabajo de los papeles de trabajo del grupo auditor así:

Conforme al acta de la visita efectuada por el Ministerio de Educación Nacional entre el 13 y 15 de noviembre de 2019, insumo de los papeles de trabajo del grupo auditor, dicha entidad manifestó que efectuó un cruce de los archivos planos del área de nómina descargados del aplicativo Humano, contra los archivos planos de tesorería que le permitieron encontrar lo siguiente : “... se evidencia que la información arrojada en el sistema HUMANO liquida la suma de \$18.685.789 mientras que los pagos de tesorería arrojan la suma de \$48.385.739, presentándose una diferencia de \$ 29.699.950, es decir , se evidencia que existe una presunta manipulación de la liquidación que arroja el sistema Humano frente al archivo que utiliza tesorería para dispersar los pagos a las diferentes



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

cuentas. Es importante aclarar , que el valor del archivo que genera humano debe ser consistente con el valor del archivo con el que se efectua la dispersion de la nomina .Por otra parte, respecto al archivo suministrado por el area de nomina y el archivo suministrado por tesoreria (que deberian contener la misma informacion) se encontraron las mismas diferencias reflejadas anteriormente,es decir, se evidencia claramente que existe modificacion del archivo que expide el area de nomina frente al archivo con el cual se efectuan los pagos por parte del area de tesoreria.”.

Concluyendo el acta suscrita por el Ministerio de Educacion y funcionarios de la entidad afectada que: “Existe modificacion entre el archivo de nomina liquidado por humano y el archivo final con el que se dispersa la nomina para pago de bancos .Que la funcionaria FLOR CANTERO MARLY YOHANA , presuntamente esta percibiendo recursos que no se encuentran sustentados en las liquidaciones de nomina junto con otros funcionarios que se detallaron en los cuadros anteriormente presentados.Que no existe claridad frente a los valores liquidados por un mayor valor al efectivamente girado ,situacion que debe ser revisada y aclarada por la entidad territorial ...”.

Manifiesta la segunda instancia que, al examinar esta informacion se observa a la luz de los hechos por los cuales se inicio la presente actuacion , al parecer no estan relacionados directamente con **la liquidacion de dicha nomina sino con el pago de esta.**

Es procedente precisar que dentro del material probatorio que reposa en el expediente se encuentra acta suscrita entre el Ministerio de Educacion Nacional y funcionarios del municipio en virtud de la visita realizada entre el 13 y el 15 de noviembre de 2019 a la entidad territorial , en la cual se dejo consignado **el cruce realizado entre el archivo generado en el area de nomina y el archivo plano con el cual se efectua el giro de los recursos por parte de tesoreria, asi como el cruce entre el archivo de tesoreria y las sabanas de nomina descargadas directamente del aplicativo humano,** proceminiento que permitio evidenciar claramente que existio modificacion del archivo que expide el area de nomina frente al archivo con el cual se efectuaban los pagos por parte de tesoreria.

Se puede observar que algunos comprobantes de nomina de las vigencias cuestionadas dan cuenta del valor que correspondia de acuerdo a la liquidacion del archivo Humano, sin embargo en Bancos se pago un mayor valor, lo que genero la diferencia y el menoscabo al patrimonio del Estado.¹⁰

Lo anterior evidencia la existencia de diferencias entre la informacion del sistema humano, frente al archivo utilizado por tesoreria para dispersar los pagos a las cuentas de los

¹⁰ Archivo Digital -Aplicativo Siref_11_complementacion hallazgo fiscal denuncia



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284

funcionarios, concluyendo el Ministerio de Educación Nacional que : “Con lo anterior se evidencia que dicha funcionaria se le liquidó un valor neto de nómina en el 2018 por el sistema Humano, no obstante, se encuentra que en los pagos efectuados existe una diferencia, presentándose así una alteración de los archivos con los que se dispersa la nómina.”

Manifiesta entonces la Segunda instancia que:

En este sentido, una vez analizado el acervo probatorio a la luz del hecho irregular investigado, se podría considerar que **lo que se estaría cuestionando son las presuntas irregularidades en los pagos de nómina vigencia 2018 y 2019** de la Secretaría de Educación Municipal de Popayán y no la liquidación en sí, situación que no está aclarada en el proceso. “(...)”¹¹.

No se ha establecido de manera cierta y la cual es de relevancia para la determinación de responsabilidades, toda vez que no es claro si la irregularidad que llevó al menoscabo se dio dentro del trámite de la liquidación de la nómina y/o en el reporte remitido a tesorería para el pago, teniendo en cuenta que desde el hallazgo se habla de “manipulación de la liquidación”

Una vez se establezca el momento de la irregularidad será posible determinar de manera concreta el o los servidores públicos que por su conducta activa u omisiva dieron lugar a que se produjera el detrimento. Al interior de la administración del municipio de Popayán, se estableció el correspondiente manual de funciones que determina quienes eran las dependencias encargadas del **procesamiento y pago** de la nómina, no obstante no se ha establecido concretamente las funciones que desempeñaba la señora Marly Yohana Flor Cantero, en relación con el procedimiento interno previsto para **el pago** de la nómina, toda vez que se evidencia que era la encargada de la liquidación pero no es claro si también concurría en ella el deber de hacer efectivo el respectivo giro o por lo menos suministrar el archivo a tesorería para el correspondiente pago.

Que la secretaria de Educación debió contar con un procedimiento interno para el manejo de nómina del personal, así como para el pago de la nómina de los funcionarios de la administración municipal, con el que se pueda establecer específicamente como el manejo interno para el procesamiento de la nómina de la entidad desde la elaboración de la pre-nómina y nómina (novedades de personal, descuentos, vacaciones, incapacidades,

¹¹ Archivo Digital-Applicativo Siref_11_complementación hallazgo fiscal (copia de evaluación) _papel de trabajo denunciaN°170207

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 31 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

encargos etc.), así como el manejo de claves y la orden de pago final, lo que a su vez, y a partir del manual de funciones vigente, y el manejo interno que se daba a dichos procesos

En consecuencia se podrá identificar las acciones u omisiones que conllevaron a la manipulación de los archivos planos de la liquidación que arrojaba el sistema “Humano” frente al archivo que utilizaba tesorería para dispersar los pagos, que como función de la investigada o de otros funcionarios, y en que momento se dio la modificación del archivo que expedía el área de nómina respecto del que utilizaba tesorería para efectuar los pagos, según los resultados de la visita efectuada por el Ministerio de Educación Nacional entre el 13 y 15 de noviembre de 2019.¹²

Ahora bien, posterior al pronunciamiento de la segunda instancia este despacho, con el fin de decantar lo enunciado en acatamiento a la decisión de un Superior, ordena el decreto de pruebas documental mediante autos N°.314 del 14 de junio de 2023, N°.424 del 16 de agosto de 2023 N°.466 del 07 de septiembre de 2023, encaminados a despejar los interrogantes expuestos por la segunda instancia la cual considera que se debe dar claridad en lo que se estaría cuestionando si son las presuntas irregularidades en los pagos de nómina vigencia 2018 y 2019 de la Secretaría de Educación Municipal de Popayán o la liquidación en sí, que soportó los pagos.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos de la segunda instancia, además de las pruebas documentales decretadas y obrantes en el expediente se decretó prueba técnica contable, acorde a lo consagrado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, mediante auto No. 440 del 28 de agosto de 2023, con prórroga de términos para presentar informe técnico mediante auto N°.514 del 28 de septiembre de 2023, encaminada a decantar si el cruce realizado entre el archivo generado en el área de nómina y el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería, así como el cruce entre el archivo de tesorería y las sábanas de nómina descargadas directamente del aplicativo humano, permite evidenciar claramente que si existió modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectuaban directamente los pagos por parte de tesorería.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el hallazgo fiscal soporta el daño patrimonial en la comparación de la columna denominada nómina con la columna denominada bancos, determinando una diferencia incrementada en valores en lo efectivamente

¹² Archivo digital -Aplicativo Siref_11_complementacion hallazgo fiscal”, subcarpeta complementación _La denuncia.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

pagado, por lo tanto, se debe aclarar si la columna denominada nomina corresponde a la liquidación que realizo la señora Marly Yohana Flor Cantero o si corresponde a la liquidación que debió ser realizada por la citada funcionaria.

De igual manera, se solicitó que, en dicha prueba técnica, se aclarara si la liquidación de nómina que soporta la comparación en el hallazgo fiscal a que soportes de nómina corresponden y quien lo elabora o si es la misma presentada por la funcionaria Marly Yohana Flor Cantero y, en consecuencia, aclarar y soportar, cual fue la liquidación de nómina presentada por la señora Marly Yohana Flor Cantero.

Además con lo anterior , se solicitó que en dicha prueba técnica se aclarara si el daño patrimonial determinado en el hallazgo fiscal, se generó en soportes de nómina alteradas en un incremento de valores que fue presentado por la funcionaria de nómina Marly Yohana Flor Cantero o si por el contrario, la liquidación de nómina que la funcionaria enunciada pasa para su pago es correcta y la alteración de la nómina es realizada al momento de efectuar el trámite de pago, o el pago se realiza de manera incrementada pero se soportó en la liquidación de nómina que presenta la señora Cantero.

Para la práctica de la prueba se designó a la Auditora -Contadora Publica YENITH LORENA DORADO URBANO, Profesional Universitario del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia, para que acorde a los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, escrito de versión libre de la implicada, respuestas a la solicitud de información y documentos anexos presentados por el Ente Territorial Municipio de Popayán- Cauca, y confrontado con el hallazgo fiscal que soporta el presente investigativo, presente un Informe Técnico, en el cual se conceptue y se dé claridad al hallazgo, la irregularidad que soportó el menoscabo dentro del tramite de la liquidacion de la nomina y/o en el reporte remitido a tesoreria para el pago, teniendo en cuenta que desde el hallazgo se habla de “manipulacion de la liquidacion” ,a fin de tener una contextualización y valoración sobre el manejo interno para el procesamiento de la nomina de la entidad desde la elaboracion de la prenomina y nomina (novedades de personal, descuentos, vacaciones, incapacidades, encargos etc.), asi como el manejo de claves y la orden de pago final, lo que a su vez, y a partir del manual de funciones vigente, y el manejo interno que se daba a dichos procesos, como también conceptuar sobre las



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

acciones u omisiones que conllevaron a la manipulación de los archivos planos de la liquidación que arrojaba el sistema “Humano” frente al archivo que utilizaba tesorería para dispersar los pagos, en que momento se dio la modificación del archivo que expedía el área de nómina respecto del que utilizaba tesorería para efectuar los pagos, según los resultados de la visita efectuada por el Ministerio de Educación Nacional entre el 13 y 15 de noviembre de 2019.

El correspondiente Informe técnico contable se presentó por la profesional universitaria del grupo de vigilancia fiscal de la CGR – Cauca Yenith Lorena Dorado Urbano, el 23 de octubre de 2023 radicado con SGDC 2023IE0111720.

Del citado informe técnico se ordena correr traslado a los sujetos procesales mediante auto N°.570 del 25 de octubre de 2023, oficio SGDC 2023EE0187125 del 25 de octubre de 2023. Traza entrega al servidor de destino a Marly Yohana Flor Cantero el 26 /10/2023 Hora 10:35:14 y su apoderado Dr. Carlos Jovino el 26/10/2023 Hora 10:35:13. Al garante La Previsora s.a. el 26/10/2023 Hora 10:35:15. Notificación por estado 165 del 25-10-2023 auto 570.-Traslado 132 del 27-10-2023. Transcurrido el término legal establecido para solicitar aclaración complementación del citado informe técnico ,no se presentaron escritos de solicitud alguna quedando de esta manera en firme.

Dentro del informe técnico se tomó como base la información que reposa en el expediente PRF 2020-000284, y las pruebas documentales solicitadas al ente Territorial y allegadas como es el oficio No. 2023EE00136858 del 16 de agosto de 2023, donde se solicita información.

La profesional universitaria del Grupo de Vigilancia Fiscal de CGR-Cauca realiza actividades de la relación los pagos de las liquidaciones de nómina del hallazgo fiscal:

- *Se compara lo liquidado por la señora. Marly Yohana Flor Cantero, con lo revisado y certificado por la señora Olga Lucía Córdoba Cuellar.*
- *Se realiza comparación de la información de los archivos planos que relaciono el municipio de Popayán en su respuesta del punto 7 y 12.*

Para dar respuesta a si el cruce realizado entre el archivo generado en el área de nómina y el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería , así



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

como el cruce entre el archivo de tesorería y las sábanas de nómina descargadas directamente del aplicativo humano , y permitir evidenciar claramente que existió modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectuaron los pagos por parte de tesorería , se compara las liquidaciones realizadas por la Sra. Marly Yohana Flor Cantero y la certificada por la señora Paola Andrea Chávez Alarcón. La funcionaria Paola Andrea Chávez, realizo una revision a las liquidacione de nomina realizadas por la sra. Marly Yohana Flor Cantero. Se evidencia diferencia entre la liquidacion realizada por Marly Flor Cantero y la certificada por la sra. Paola Andrea Chávez Alarcon y en otros casos se evidencia que hay diferencias entre los valores liquidados por Marly Yohana Flor y los archivos planos generados en el area de nomina como se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla No.1
Nómina 2018 y 2019**

No	Identificación	Nombre del funcionario	Mes y año	Valor liquidado por Marly Yohana Flor	Nómina liquidada y certificada por Olga Lucia Cuellar	Valor en archivos planos generados en nómina
1	4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	1.764.889	1.764.889	2.861.865
2	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2018	2.562.193	2.033.555	7.465.217
3	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2018	3.888.755	1.856.555	3.888.755
4	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2018	1.764.168	1.764.168	7.764.168
5	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Abril 2018	1.923.799	1.923.799	3.923.799
6	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2018	7.557.101	7.143.111	7.557.101
7	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Junio 2018	1.440.817	1.440.817	2.440.817



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 35 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

8	48574924	Flor Cantero Marly Yohana-prima	Junio 2018-prima	1.647.038	1.642.872	2.647.038
9	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Julio 2018	1.549.817	1.549.817	5.549.817
10	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2018	1.549.817	1.549.817	5.549.817
11	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Septiembre 2018	1.436.697	1.436.697	5.436.697
12	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2018	1.642.013	1.542.013	5.541.743
13	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2018	2.296.412	2.296.682	6.296.412
14	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2018	3.590.485	3.428.232	5.590.485
15	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-nomina 2018	1.635.369	2.102.402	3.635.369
16	25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	684.978	460.706	1.288.222
17	34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	9.784.324	8.316.657	9.284.324
18	4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	9.023.932	7.471.537	8.523.932
19	10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	4.673.580	4.312.332	5.173.580
20	34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	4.673.580	4.312.332	5.173.580
21	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2019	2.962.725	1.962.995	3.805.473
22	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2019	1.962.725	1.962.995	5.962.725
23	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2019	2.413.545	2.413.545	4.413.275
24	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2019	8.004.735	7.091.508	8.004.735
25	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	prima de junio 2019	2.242.871	1.642.872	2.242.871
26	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2019	3.213.403	2.095.985	3.213.403
27	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2019	2.383.450	1.983.450	2.383.450
28	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2019	3.131.150	1.963.450	3.131.150
29	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2019	4.176.464	3.713.118	4.176.464
30	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	7.401.195	3.380.631	3.401.195
31	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6.174.045	6.033.028	6.174.045
32	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	4.907.989	3.755.210	3.805.839
33	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	4.108.897	3.716.627	4.108.894
34	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	4.022.127	3.710.627	3.771.191
35	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros.	9.541.916	12.639.989	No entregaron todos los archivos planos

Fuente: Respuesta No. 2020ER0016937 del 17 de febrero 2020, POP2020ER002786 del 17 de abril de 2020. Secretaría de Educación Municipal.

Se comparó los valores de los archivos planos generados en nómina con los archivos planos que tesorería efectuó el pago, los cuales son iguales, es decir que los archivos no fueron modificados en el área de Tesorería, la alteración se originó

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 36 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

en el área de nómina detalla en tabla N°.3.

Teniendo en cuenta que el hallazgo fiscal soporta el daño patrimonial en la comparación de la columna denominada nomina con la columna denominada bancos , determinando una diferencia incrementada en valores en lo efectivamente pagado, por tanto, en aras de aclarar si la columna denominada nomina corresponde a la liquidación que realizo la señora Marly Yohana Flor Cantero o si corresponde a la liquidación que debió ser realizada por la citada funcionaria .se tiene según lo manifestado por la funcionaria Yenith Lorena Urbano que:

“La columna nomina corresponde a una liquidación realizada posterior a la efectuada por la señora Marly Yohana Flor Cantero, la cual es certificada por Olga Lucia Córdoba Cuellar, Profesional-Grupo de Talento Humano, secretaria de educación del Municipio de Popayán. (ver tabla N°1)”.

Para aclarar si el daño patrimonial determinado en el hallazgo fiscal , se generó en soportes de nómina alteradas en un incremento de valores que fue presentado por la funcionaria de nómina Marly Yohana Flor Cantero o si por el contrario , la liquidación de nómina que la funcionaria enunciada pasa para su pago es correcta y la alteración de la nómina es realizada al momento de efectuar el trámite de pago, o el pago se realiza de manea incrementada pero se soportó en la liquidación de nómina que presenta la señora Marly Cantero .

Se tiene que el presunto daño patrimonial determinado en el hallazgo fiscal se generó por la diferencia entre lo efectivamente liquidado y certificado por la servidora Olga Lucia Córdoba Cuellar, Profesional Universitario-Grupo Talento Humano, secretaria de Educación de Popayán y lo efectivamente pagado por las entidades bancarias, como se observa en la tabla N°2 por \$60.478.195.

Los valores de la columna 5 de la tabla 2, fueron extraídos de la certificación expedida por la señora Olga Lucia Cuellar, profesional universitario -Grupo de Talento Humano de la secretaria de Educación de Popayán y en la columna N°6 se identifica cada uno de estos valores relacionados en el anexo N°1.¹³

Los valores de la columna N°7 de la tabla N°2 fueron extraídos de la certificación expedida

¹³ Ver Informe técnico de fecha 23-10-2023 Anexo 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 37 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

por la servidora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General de la Alcaldía de Popayán y en la columna N°8 se identifica cada uno de estos valores relacionados en el anexo 2¹⁴

Tabla No. 2
Liquidación de nómina vs valores pagados.

1 No	2 Identificación	3 Nombre del funcionario	4 Mes y año	5 Nómina liquidada y certificada por Olga Lucia Cuellar	6 Ubicación de los valores de la columna No. 5	7 Valor pagado	8 Ubicación de los valores de la columna No. 7	9 Diferencia
1	4616817	Pajoy Mera Nestor	Enero 2018	1.764.889	1	2.861.865	A	1.096.976
2	48574924	Fior Cantero Marly	Enero 2018	2.033.555	2	7.465.217	B	5.431.662
3	48574924	Fior Cantero Marly	Febrero 2018	1.856.555	3	3.888.755	C	2.032.200
4	48574924	Fior Cantero Marly	Marzo 2018	1.764.168	4	7.764.168	D	6.000.000
5	48574924	Fior Cantero Marly	Abril 2018	1.923.799	5	3.923.799	E	2.000.000
6	48574924	Fior Cantero Marly	Mayo 2018	7.143.111	6	7.557.101	F	413.990
7	48574924	Fior Cantero Marly	Junio 2018	1.440.817	7	2.440.817	G	1.000.000
8	48574924	Fior Cantero Marly	Junio 2018-primera	1.642.872	7	2.647.038	H	1.004.166
9	48574924	Fior Cantero Marly	Julio 2018	1.549.817	8	5.549.817	I	4.000.000
10	48574924	Fior Cantero Marly	Agosto 2018	1.549.817	9	5.549.817	J	4.000.000
11	48574924	Fior Cantero Marly	Septiembre 2018	1.436.697	10	5.436.697	K	4.000.000
12	48574924	Fior Cantero Marly	Octubre 2018	1.542.013	11	5.541.743	L	3.999.730
13	48574924	Fior Cantero Marly	Noviembre 2018	2.296.682	12	6.296.412	M	3.999.730
14	48574924	Fior Cantero Marly	Diciembre-primera	3.428.232	13	5.590.485	N	2.162.253
15	48574924	Fior Cantero Marly	Diciembre-nómina	2.102.402	13	3.635.369	Ñ	1.532.967
16	25274100	Zambrano Sanchez	Julio 2018	460.706	14	1.288.222	O	827.516
17	34532089	Estela Gonzalez	Enero 2018	8.316.657	15	9.284.324	P	967.667
18	4626781	Rosero Zambrano	Enero 2018	7.471.537	16	8.523.932	Q	1.052.395
19	10538341	Serrano Camayo	Febrero 2018	4.312.332	17	5.173.580	R	861.248
20	34532122	Polosi Arciniegas	Febrero 2018	4.312.332	18	5.173.580	S	861.248
21	48574924	Fior Cantero Marly	Enero 2019	1.962.995	19	3.805.473	T	1.842.478
22	48574924	Fior Cantero Marly	Febrero 2019	1.962.995	20	5.962.725	U	3.999.730
23	48574924	Fior Cantero Marly	Marzo 2019	2.413.545	21	4.413.275	V	1.999.730
24	48574924	Fior Cantero Marly	Mayo 2019	7.091.508	22	8.004.735	W	913.227
25	48574924	Fior Cantero Marly	primera de junio	1.642.872	23	2.242.871	X	599.999
26	48574924	Fior Cantero Marly	Agosto 2019	2.095.985	24	3.213.403	Y	1.117.418
27	48574924	Fior Cantero Marly	Octubre 2019	1.983.450	25	2.383.450	Z	400.000
28	48574924	Fior Cantero Marly	Noviembre 2019	1.963.450	26	3.131.150	AA	1.167.700
29	48574924	Fior Cantero Marly	Diciembre-primera	3.713.118	27	4.176.464	AB	463.346
30	31291770	Perdomo Erazo	Febrero 2019	3.380.631	28	3.401.195	AC	20.564
31	31291770	Perdomo Erazo	Junio salario y	6.033.028	29	6.174.045	AD y AE	141.017
32	31291770	Perdomo Erazo	primera 2019	3.755.210	30	3.805.839	AF	50.629
33	31291770	Perdomo Erazo	Julio 2019	3.716.627	31	4.108.894	AG	392.267
34	31291770	Perdomo Erazo	Agosto 2019	3.710.627	32	3.771.191	AH	60.564
35	31291770	Perdomo Erazo	Octubre 2019	12.639.989	33	12.705.767	AI, AJ y AK	65.778
TOTALES				116.415.020		176.893.215		60.478.195

Fuente: oficio No. POP2020ER002786 del 17 de abril de 2020, Secretaría de Educación Municipal y oficio No.20201320149381 del 09 de junio de 2020- Tesorería General- Alcaldía de Popayán-

Dentro del Informe Técnico Contable la funcionaria Auditora -Contadora Publica YENITH LORENA DORADO URBANO, Profesional Universitario del Grupo de

¹⁴ Ver Informe técnico de fecha 23-10-2023 Anexo 2



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 38 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Vigilancia Fiscal de esta Gerencia, manifiesta que: ***Respecto al valor del hallazgo (resaltado fuera del texto original) presentado inicialmente se disminuye de \$62.709.676 a \$60.478.465 debido a errores de digitación en el Ítem N°.13 por valor de \$270 y en el Ítem No. 22 por \$270. En el Ítem No. 35 por \$2.230.941 debido a que por el valor efectivamente pagado fue \$12.705.767 por los conceptos liquidados, como se detalla en la tabla número 2 del citado informe, en consecuencia, se establece para esta etapa procesal, el daño patrimonial al estado en SESENTA MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$60.478.465) M/CTE.***

La funcionaria Auditora -Contadora Publica YENITH LORENA DORADO URBANO, Profesional Universitario del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia establece:

Las irregularidades en la nómina, se debe por la incorrecta liquidación por parte de Marly Yohana Flor Cantero , esto se sustenta cuando se realizara la comparación entre la liquidación realizada por la señora Marly Yohana Flor Cantero ,con la liquidación realizada por la señora Olga Lucia Córdoba Cuellar, Profesional Universitario -Grupo de Talento Humano y en otros casos por la alteración de los archivos planos , variación realizada en el área de nómina debido a que los archivos planos difieren de las liquidaciones de la nómina

Dentro del decreto de pruebas por esta instancia consta en el expediente el oficio No. 2023EE00136858 del 16 de agosto de 2023 mediante el cual se solicita a la entidad territorial la siguiente información que sirve de insumo para despejar las dudas contempladas por la segunda instancia, la solicitud de información contempla los siguientes ítems entre otros: 7. Allegar y certificar los archivos planos suministrados por la funcionaria Marly Yohana Flor Cantero profesional a cargo del área de nómina de la secretaria de Educación del Municipio de Popayán , en las vigencias 2018 y 2019 a tesorería. 10. Igualmente se solicitar se sirva informar y certificar si el pago de la nómina de la secretaria de Educación Municipal para las vigencias 2018 y 2019 se realizaba directamente en banco o para el correspondiente pago se debía pasar el archivo de la liquidación a tesorería. De ser así, quien era el o los funcionarios(s) que pasaban este archivo plano a tesorería. 12. Allegar y certificar los archivos planos entregados por la tesorería general del municipio a través de los cuales se efectuó la dispersión de los pagos por concepto de nómina a los diferentes servidores adscritos a la secretaria de educación del



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 39 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

municipio de Popayán para las vigencias 2018 y 2019.

Del correspondiente análisis de la respuesta de la Entidad Territorial se tiene que la señora Leyla Alexandra Muñoz Cedeño en calidad de secretaria de Educación del Municipio de Popayán, respecto del ítem 10 referido en líneas que antecede informa que: *El pago de la nómina de la secretaria de Educación Municipal para las vigencias 2018 y 2019 se realizaba así : La profesional del área de nómina envía los archivos planos, vía correo electrónico a Tesorería y esta dependencia es quien realizaba el respectivo cargue y pago a través de portales.*

Según informe técnico presentado por la funcionaria del Grupo de Vigilancia Fiscal Yenith Lorena considera que:

Se pudo evidenciar que no hubo alteración de archivos por parte de Tesorería, debido a que los archivos planos entregados por Tesorería para su revisión coinciden con los archivos planos entregados por la nómina.

Igualmente manifiesta que: *se compara la información de los archivos planos que relacionó el Municipio de Popayán en su respuesta del punto 7 y 12, se concluye que la información de los siguientes servidores públicos, que soportan el daño fiscal, es igual en los dos archivos, no presenta diferencias, como se evidencia en la siguiente tabla:*

Tabla No. 3
Comparación de archivos planos

No	Ident.	Nombre del funcionario	Mes y año	Valor en archivos planos enviados del área nómina a Tesorería	Archivos planos de tesorería	Diferencia
1	4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	2.861.865	2.861.865	0
2	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2018	7.465.217	7.465.217	0
3	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2018	3.888.755	3.888.755	0
4	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2018	7.764.168	7.764.168	0
5	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Abril 2018	3.923.799	3.923.799	0
6	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2018	7.557.101	7.557.101	0
7	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Junio 2018	2.440.817	2.440.817	0
8	48574924	Flor Cantero Marly Yohana-primera	Junio 2018-primera	2.647.038	2.647.038	0
9	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Julio 2018	5.549.817	5.549.817	0
10	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2018	5.549.817	5.549.817	0
11	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Septiembre 2018	5.436.697	5.436.697	0
12	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2018	5.541.743	5.541.743	0
13	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2018	6.296.412	6.296.412	0
14	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-primera 2018	5.590.485	5.590.485	0
15	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-nómina 2018	3.635.369	3.635.369	0
16	25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	1.288.222	1.288.222	0

:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 40 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

17	34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	9.284.324	9.284.324	0
18	4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	8.523.932	8.523.932	0
19	10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	5.173.580	5.173.580	0
20	34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	5.173.580	5.173.580	0
21	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2019	3.805.473	3.805.473	0
22	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2019	5.962.725	5.962.725	0
23	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2019	4.413.275	4.413.275	0
24	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2019	8.004.735	8.004.735	0
25	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	prima de junio 2019	2.242.871	2.242.871	0
26	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2019	3.213.403	3.213.403	0
27	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2019	2.383.450	2.383.450	0
28	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2019	3.131.150	3.131.150	0
29	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2019	4.176.464	4.176.464	0
30	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	3.401.195	3.401.195	0
31	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6.174.045	6.174.045	0
32	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	3.805.839	3.805.839	0
33	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	4.108.894	4.108.894	0
34	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	3.771.191	3.771.191	0
35	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros.	No entregaron todos los archivos planos	12.705.767	-

Fuente: respuesta al oficio No. No. 2023EE00136858

La funcionaria auditora Yenith Lorena, en el informe técnico da respuesta a los interrogantes tendientes a esclarecer las irregularidades objeto de investigación en el presente asunto, en tal sentido se detalla a continuación:

La presunta irregularidad se debe a la liquidación de la nómina realizada por la señora Marly Yohana Flor Cantero, y en otros casos en la alteración de los archivos planos en el área de nómina, dado que dichos archivos planos eran generados y enviados a tesorería para la servidora Marly Yohana Flor Cantero.

Se aclara que la diferencia se da entre la liquidación de nómina y el pago efectivamente realizado y se debe a la alteración de los archivos planos en el área de nómina, dado que dichos archivos planos eran generados y enviados a tesorería por la servidora Marly Johana Flor Quintero y en otros casos por las liquidaciones realizadas por la Sra. Marly Johana Flor Quintero.

La alteración se soporta en la alteración de los archivos planos generados y enviados a tesorería desde del área de nómina por la señora Marly Johana Flor Quintero. Los archivos



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

enviados por la mencionada servidores fueron la base para que tesorería realizara los Pagos.

Se concluye que el hecho irregular se generó por la liquidación errada de la funcionaria Marly Johana Flor Quintero y en otros casos por alteración de los archivos planos de la mencionada servidora.

La funcionaria auditora Yenith Lorena Urbano concluye dentro del informe técnico contable que: El hecho irregular se generó por la liquidación errada de la funcionaria Marly Johana Flor Cantero y en otros casos por alteración de los archivos planos de la mencionada servidora.

Del correspondiente análisis probatorio de los elementos de prueba documental y técnico se tiene que constar dentro del expediente contentivo del proceso las certificaciones emitidas por la tesorera general del Municipio de Popayán las cuales se vieron en detalle en líneas anteriores como son el oficio suscrito por la Doctora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General del Municipio de Popayán quien certifica el pago que se realizó a los funcionarios correspondientes a la nómina de la secretaria de Educación Municipal, durante las vigencias 2018 y 2019. Igualmente, obra en el expediente el oficio con radicación 20201320146551 suscrito por la Doctora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General del Municipio de Popayán quien certifica que efectivamente se efectuó el pago a los funcionarios de la nómina de la secretaria de educación Municipal. Consta en el expediente archivo en el cual la funcionaria de la secretaria de educación Grupo de Talento Humano Dra. Olga Lucia Córdoba Cuellar certifica las liquidaciones nominales a la que tienen derecho los funcionarios registrados en el cuadro detallado en el numeral 1 del oficio SGDC 2020ER0016937 calendado el 17-02-2020.

Dentro del expediente contentivo del presente proceso consta las respuestas emitidas por el Ente territorial de cuyo análisis se puede colegir que, efectivamente existe mayores valores pagados irregularidades en liquidación de salarios y prestaciones sociales pagos indebidos de dinero, ocasionando detrimento patrimonial de recursos del SGP.

Es así como se reprocha, que el hecho irregular recae en la alteración de las liquidaciones de nómina generados por la vinculada Marly Johana Flor Quintero, y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 42 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

que son los que se remiten para soportar los pagos injustificados de nómina generándose así un detrimento patrimonial al estado en cuantía de \$60.407.676.

Lo anteriormente expuesto permite concluir que el daño consiste en la lesión de Patrimonio económico del Sistema General de Participaciones Sector Educación componente población atendida, con la liquidación de nómina que soportó el pago de más en las nóminas 2018 y 2019, sin que se evidencie novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados, entre ellos pagos realizados a favor de la misma presunto responsable, como se relaciona en la tabla N°1 (pagos de nómina vigencia 2018 y 2019) y que se estima en una cuantía total de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$60.407.676), por consiguiente, el daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal se encuentra configurado en grado de certeza que a su vez permite soportar la presente investigación.

De conformidad con el concepto de daño ofrecido por la ley 610 de 2000, este despacho considera que están dados los elementos probatorios, que demuestran la presunta existencia de este, por cuanto se ha demostrado que, se realizaron pagos adicionales o de más, en las nóminas 2018 y 2019, sin que se evidencie novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados, entre ellos pagos realizados a favor de la misma presunta responsable, como se relaciona en la tabla N°1, ocasionando un perjuicio del patrimonio público en contravía de los fines del estado por el que se ordenó la inversión de los recursos, del Sistema General de Participaciones Sector Educación componente población atendida, con la liquidación de nómina que soportó el pago de más en las nóminas 2018 y 2019.

De lo anteriormente expuesto se puede concluir del hecho presuntamente irregular, presentó un presunto detrimento fiscal sin indexar por cuantía de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$60.407.676).

Bajo tales connotaciones, esta Colegiatura concluye que se encuentra demostrada certeramente la existencia del daño como elemento objetivo o material de responsabilidad fiscal, cumpliéndose el primero de los predicados exigidos por la Ley 610 de 2000 para declarar responsabilidad fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 43 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

3.1.2. INDEXACIÓN DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL

Establecido el daño patrimonial al Estado, procede el Despacho a dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que a la letra señala:

“Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes”

Debe tenerse en cuenta que la indemnización ha de ser íntegra, o lo que es lo mismo, el daño debe repararse plenamente, con el objeto de tratar de recomponer los recursos fiscales que han sido sustancia del detrimento, lo cual supone que los dineros que deban ser repuestos al erario deban ser indexados con el fin de que el resarcimiento sea integral.

Esto ya que al Estado no se le puede imponer como castigo la pérdida del valor constante del dinero por el paso del tiempo, siendo éste la víctima del daño causado a sus recursos, ni tampoco puede enriquecerse sin justa causa persiguiendo réditos distintos a los sufridos por el daño que se le ha producido, más si se tiene en cuenta que la naturaleza del proceso fiscal es resarcitoria y no sancionatoria¹⁵, por lo cual, no se puede buscar por medio del proceso fiscal el cobro de sanciones como pretexto para la indemnización de los perjuicios causados. Debe entonces resarcirse dicho perjuicio con el valor del capital afectado más la indexación del mismo, con el fin de que pueda determinarse una reparación integral del daño a los recursos públicos.

Sobre el tema de la indemnización plena la doctrina ha señalado que:

“La enunciación de la presente regla es simple: la reparación del daño debe dejar indemne a la persona, esto es, como si el daño no hubiere ocurrido, o, al menos, en la situación más próxima a la que existía antes de su suceso. Dicho de otra manera, se puede afirmar que “se debe indemnizar el daño, sólo el daño y nada más que el daño”, o, en palabras de la Corte constitucional colombiana, que “el resarcimiento

¹⁵ Sobre la naturaleza resarcitoria del proceso fiscal puede verse, entre otras, las sentencias de la Corte Constitucional SU-620 de 1996 y C-512 de 2013.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite". La explicación que se da a esta regla se apoya en un principio general del derecho: si el daño se indemniza por encima del realmente causado, se produce un enriquecimiento sin justa causa a favor de la "víctima"; si el daño se indemniza por debajo del realmente causado, se genera un empobrecimiento sin justa causa para la víctima. Es así el daño la medida del resarcimiento"¹⁶

Por otra parte, la ley 610 de 2000, declara la obligación de resarcir los daños de forma indexada, efecto que ha sido extendido a la cesación y archivo del PRF, según criterio del Consejo de Estado, al señalar que:

"...el resarcimiento del perjuicio supone la configuración de la responsabilidad, de manera que la procedencia del auto de archivo a que se refiere el artículo 47, cuando se acredita el resarcimiento pleno del perjuicio, implica necesariamente que se ha producido un fallo con responsabilidad fiscal y por ello el artículo 53 de la ley 610 impone la obligación al funcionario competente de determinar en él, en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices del precio al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes."¹⁷

Ahora bien, la indexación ha sido definida por la doctrina como un sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos.

El Consejo de Estado¹⁸, define la indexación de las obligaciones como una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos

¹⁶ HENAO, Juan Carlos. *el daño*. Bogotá: Universidad externado de Colombia, 2010, p. 45.

¹⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 1497 del 4 de agosto de 2003.

¹⁸ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C. P. Dra.: Susana Montes De Echeverri, Número de Radicación No. 1564.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 45 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Así las cosas, es claro para este despacho que las sumas para que se tengan como total e íntegramente restituidas deben contener la indexación de las mismas, que para el caso en concreto debe ser contabilizadas a partir del momento en que salieron del Estado hasta el momento en que estos se restituyeron o a la fecha del fallo, para lo cual se tomará la siguiente fórmula:

$$VP = VH \frac{IPCF}{IPCI}$$

En donde:

VP = Valor por actualizar, **VH** = Valor Histórico

IPCF= Índice de precios al consumidor cuantificado por el DANE al momento de proferir el fallo.

IPCI= Índice de precios al consumidor proferido por el DANE cuando ocurrieron los hechos.

Teniendo en cuenta que los hechos irregulares se circunscriben en las vigencias 2018, y 2019, así determinamos los IPC por cada vigencia.¹⁹

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)																						
Índices - Serie de empalme																						
2003 - 2023																						
Base Diciembre de 2018 = 100,00																						
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Enero	50.42	53.54	56.45	59.02	61.80	65.51	70.21	71.69	74.12	76.75	78.28	79.95	83.00	89.19	94.07	97.53	100.00	104.24	105.91	113.26	128.27	
Febrero	50.98	54.18	57.02	59.41	62.53	66.50	70.80	72.28	74.57	77.22	78.63	80.45	83.96	90.33	95.01	98.22	101.18	104.94	106.58	115.11	130.40	
Marzo	51.51	54.71	57.46	59.83	63.29	67.04	71.15	72.46	74.77	77.31	78.79	80.77	84.45	91.18	95.46	98.45	101.62	105.53	107.12	116.26	131.77	
Abril	52.10	54.96	57.72	60.09	63.85	67.51	71.38	72.79	74.86	77.42	78.99	81.14	84.90	91.63	95.91	98.91	102.12	105.70	107.76	117.71	132.80	
Mayo	52.36	55.17	57.95	60.29	64.05	68.14	71.39	72.87	75.07	77.66	79.21	81.53	85.12	92.10	96.12	99.16	102.44	105.36	108.84	118.70	133.38	
Junio	52.33	55.51	58.18	60.48	64.12	68.73	71.35	72.95	75.31	77.72	79.39	81.61	85.21	92.54	96.23	99.31	102.71	104.97	108.78	119.31	133.78	
Julio	52.26	55.49	58.21	60.73	64.23	69.06	71.32	72.92	75.42	77.70	79.43	81.73	85.37	93.02	96.18	99.18	102.94	104.97	109.14	120.27	134.45	
Agosto	52.42	55.51	58.21	60.96	64.14	69.19	71.35	73.00	75.39	77.73	79.50	81.90	85.78	92.73	96.32	99.30	103.03	104.96	109.62	121.50	135.39	
Septiembre	52.53	55.67	58.46	61.14	64.20	69.06	71.28	72.90	75.62	77.96	79.73	82.01	86.39	92.68	96.36	99.47	103.26	105.29	110.04	122.63	136.11	
Octubre	52.56	55.66	58.60	61.05	64.20	69.30	71.19	72.84	75.77	78.08	79.52	82.14	86.98	92.62	96.37	99.59	103.43	105.23	110.06	123.51	136.45	
Noviembre	52.75	55.82	58.66	61.19	64.51	69.49	71.14	72.98	75.87	77.98	79.35	82.25	87.51	92.73	96.55	99.70	103.54	105.08	110.60	124.46	137.09	
Diciembre	53.07	55.99	58.70	61.33	64.82	69.80	71.20	73.45	76.19	78.05	79.56	82.47	88.05	93.11	96.92	100.00	103.80	105.48	111.41	126.03	137.72	

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 09 de enero de 2024

¹⁹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

VIGENCIA 2018

$$\begin{aligned} 137,72/100.00 &= 1.3772 \\ 1.3772 \times 47.243.748 & \\ &= \text{\$65.064.089} \end{aligned}$$

VIGENCIA 2019

$$\begin{aligned} 137,72/103.80 &= 1.3267 \\ 1.3267 \times 13.234.447 & \\ &= \text{\$17.558.140} \end{aligned}$$

Conforme a las consideraciones expuestas, el valor del detrimento patrimonial indexado para el PRF se encuentra cuantificada por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEIS CIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$82.622.229)**.

Teniendo en cuenta que el daño como elemento primordial de la responsabilidad fiscal se encuentra debidamente probado, el despacho continuará con la valoración de la gestión fiscal que lo ocasionó y la valoración de la conducta de los presuntos responsables:

Establecida la existencia del daño y su cuantía, es necesario analizar la conducta de los implicados, a fin de determinar si corresponde a una conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal, elemento subjetivo indispensable para determinar si existe mérito para imputarles responsabilidad fiscal.

3.3. DE LA CONDUCTA Y LA GESTION FISCAL

Para entrar a delimitar las responsabilidades de las personas que han sido vinculadas en calidad de presuntos responsables fiscales, es necesario iniciar el análisis de la materia desde nuestra Carta Política, en la que se establece en el artículo 6º de la Constitución Nacional lo siguiente:

“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por las mismas causas y por



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

omisión extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

En relación con las responsabilidades derivadas de la gestión fiscal, dispone el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que:

“...se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

En ese orden de ideas tenemos que el daño debe ser producido por una gestión fiscal *antieconómica, ineficiente e inoportuna*, es decir, para que haya gestión fiscal irregular debe haber una inadecuada distribución o uso de recursos públicos.

Lo anterior indica que la Gestión Fiscal, conforme a la transcripción hecha, determina quienes deben ser llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio del Estado; es menester destacar para estos efectos, que aquellos (servidores públicos y/o particulares que administran recursos públicos) con la capacidad jurídica y las facultades de desarrollar actividades tendientes a definir la suerte de los recursos y bienes del Estado (manejo, recaudo, inversión, administración, uso o disposición del patrimonio público) deben ser tenidos como presuntos responsables en un proceso de responsabilidad fiscal.

Siguiendo con el análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal, debemos traer en este momento el artículo 48 de la ley 610 de 2000, el cual exige que el auto de imputación contenga “... *la acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal*...”, y que, por su parte, el artículo 5 ibidem, dispone que los elementos de la responsabilidad fiscal son:

“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: “...una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 48 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

A esto hay que agregar que en la sentencia C-619 de 2002, la Corte Constitucional ordenó que para imputar responsabilidad fiscal había que encontrar culpa grave en los implicados.

Antes de continuar con el estudio de la culpa, es menester tener claro el concepto de la culpabilidad, pues es un elemento a través del cual se busca establecer hasta qué punto se le puede atribuir a un presunto responsable la responsabilidad respecto de la conducta reprochable fiscalmente, situación que depende de cada caso concreto, ya que la voluntad del ser humano, por diversos factores endógenos y exógenos puede verse condicionada, creando situaciones importantes que afectan la voluntad, según el contexto que lo rodea.

Esta culpabilidad puede ser encuadrada o calificada dependiendo de los elementos que la acompañan y solo en materia civil se hace una graduación de la culpa, así pues, para efectos de encasillar en debida forma estas conductas se torna imprescindible para la hermenéutica a desarrollar, traer las disposiciones que ofrece el Código Civil sobre la materia en el artículo 63 del Código Civil, que señala:

“ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta clase de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.”



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

En concordancia, el artículo 5º de la Ley 678 de 2001 define que la conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado; enseguida, el artículo 6º menciona que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Por su parte, para la Corte Suprema de Justicia, las tres clases de culpa (en que puede incurrirse bien por acción o por omisión), hacen referencia al tipo de conducta de tres clases abstractas de personas:

“Las negligentes o de poca prudencia; el cuidado y diligencia de los hombres ordinarios; y, por último, la esmerada diligencia de un hombre juicioso. Los que en la vida ordinaria no ajustan sus actos ni aun al tipo de conducta de la primera categoría de personas, cometen culpa grave; los que no los ejercen con el cuidado y diligencia de los hombres ordinarios, incurren en culpa leve; y, por último, los que no los llevan a cabo con la esmerada diligencia de un hombre juicioso, cometen culpa levísima. Para definir si una persona determinada ha incurrido en culpa grave, leve o levísima, es necesario comparar su conducta con la de las tres categorías abstractas de personas. ...” (C. S. J., sentencia del 28 de marzo de 1957).

Ese modelo de persona negligente, en nuestro caso, no es una persona común y corriente en el tráfico ordinario de los negocios propios del derecho privado, sino que es aquel que ha desplegado gestión fiscal (facultad de disponibilidad jurídica y material de los bienes y recursos del Estado), que tiene bajo su responsabilidad la administración y manejo de bienes públicos, vale decir, nuestro modelo abstracto será el de unos funcionarios y unos contratistas con la facultad de disponer de los bienes del Estado, a quienes tal calidad los hacen parte del sistema la que a su vez pertenece el régimen que los cobija.

Lo anterior nos permite recurrir a la premisa consistente en que los servidores públicos y los particulares que administran recursos del Estado no sólo son responsables por infringir la constitución y las leyes, como cualquier ciudadano, sino que lo son también por la omisión o extralimitación de sus funciones (art. 6 C. P.), precepto aplicable a personas naturales vinculadas como presuntos responsables ya descritas.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

La omisión del deber que con el presente se les endilga al presunto responsable se encuentra revestido de elementos subjetivos que deben ser tenidos como elementos intrínsecos de la omisión, situación necesaria para determinar el tipo de culpabilidad, ya que se debe atender a la propia filosofía de la falta, pues ella la determina por llevar inmersas tales propiedades, así lo ha presentado la H. Corte Constitucional:

“En otros términos, el dolo o la culpa son elementos constitutivos de la acción, son sus elementos subjetivos estructurales. De allí que sea la propia ontología de la falta la que determina si la acción puede ser cometida a título de dolo o de culpa o, lo que es lo mismo, que la estructura de la conducta sancionada defina las modalidades de la acción que son admisibles”

Prescindir de la moral propia de los encartados, se hace inviable en la calificación que debe hacer este despacho, pues la retribución ético-individual construida con base en la posibilidad de haber actuado conforme a la Ley y no de cualquier forma, desvanece la orientación de la responsabilidad objetiva hacia la responsabilidad personal del presunto responsable por sus acciones u omisiones.

Así entonces, contrario a la búsqueda de los fines del Estado por el cual se concibieron los recursos y bienes objeto de investigación, el hecho generador de daño que con el presente se investiga, impidió en cierto modo, que no se alcanzara a plenitud su cumplimiento, pues se perdieron unos recursos públicos sin que mediara justificación alguna y afectando los fines estatales y una comunidad específica.

Si bien existe una situación clara que generó un daño al patrimonio del Estado, es también cierto que la misma se encuentra rodeada de situaciones subjetivas derivadas de la naturaleza jurídica de los cargos que ostentaba la presunta responsable, cuyas calidades serán ampliamente analizadas a continuación.

3.4. LA GESTIÓN FISCAL EN EL CASO CONCRETO

Con fundamento en lo expuesto, se hace necesario entrar a examinar la conducta desplegada por la presunta responsable vinculada a este investigativo en los siguientes términos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 51 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Se encuentra vinculada al proceso la señora MARLY JOHANA FLOR CANTERO identificada con cedula de ciudadanía número 48.574.924.

Que dentro de los elementos materiales de prueba consta en el proceso hoja de vida de la servidora Marly Yohana Flor Cantero, que una vez revisada, se constata que esta estuvo vinculada en la secretaria de educación del Municipio de Popayán, en los siguientes periodos de tiempo desempeñando los siguientes cargos.

- *Nombrada mediante decreto 00029 con fecha 18 de abril de 2011, posesionada mediante Acta N°275 con fecha del 02 de mayo de 2011, en el cargo de Auxiliar Administrativo, en el Grado 02, código 407, Inicio la vinculación el 02 de mayo de 2011 y finalizo el 04 de agosto de 2013.*
- *Encargada mediante Decreto 201311200004845 con fecha 29 de julio de 2013, en el cargo de Técnico Operario, en el Grado 01, código 314, en la oficina administrativa y financiera de la secretaria de educación del municipio de Popayán. Inicio de la vinculación el 05 de agosto de 2013 y finaliza 03 de agosto de 2015.*
- *Encargada mediante Decreto 20151700008095 con fecha 30 de julio de 2015, posesionada mediante Acta N°218-15 con fecha de 04 de agosto de 2015 en el cargo de Profesional universitario Grado 01, Código 219, en la Oficina Administrativa y financiera de la secretaria de Educación del Municipio de Popayán. Inicio la vinculación el 04 de agosto de 2015 y finaliza el 30 de junio de 2017.*
- *Trasladada mediante Decreto 20171700056464 con fecha 20 de junio de 2017, posesionada mediante Acta N°227-17 con fecha 01 de julio de 2017 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado 01, Código 219, en la oficina Nomina de la secretaria de educación del municipio de Popayán. Inicio la vinculación el 01 de julio de 2017 y finaliza el 30 de enero de 2020. (resaltado propio).*

Para el caso en concreto se tiene que los hechos irregulares que dieron lugar a la vinculación de la señora Marly Flor Cantero acaecieron dentro de las vigencias 2018 y 2019, por lo tanto, nos centraremos en el cargo que ostento esta funcionaria en el área de de nómina²⁰ durante esta vigencia, “PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado 01, Código 219, en la oficina Nomina de la secretaria de educación del municipio de Popayán. Inicio la vinculación el 01 de julio de 2017 y finaliza el 30 de enero de 2020”

²⁰ Ver en el CD adjunto al hallazgo, los documentos de la carpeta “DOCUMENTOS PRESUNTA RESPONSABLE”



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

(resaltado propio).

Objetivo del Cargo:

Realizar seguimiento, de control y verificación de la información de novedades de nómina y de personal que se ingresan al sistema de información, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso de liquidación de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de educación (SE) para su correcto y oportuno pago.

Funciones generales del cargo:

Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la administración eficaz del área de nómina de la SE.

Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.

Funciones específicas relacionadas con cada uno de los procesos en los que participa el cargo:

La irregularidad que dio origen a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal está relacionada con la liquidación y pagos de dinero de más por concepto de nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán, en tal sentido se centrara este despacho dentro de las funciones específicas que le compete a esta funcionaria en el proceso de administración de la nómina.

PROCESO H06: Administración de la nómina:

4. Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del, personal docente, directivo docente y administrativo.

5. Realizar la liquidación del pre-nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.

La anterior información de conformidad con la información remitida por la profesional universitario G-02 Administrativa y Financiera de la secretaria de educación municipio de Popayán, mediante oficio POP2023IE000689 del 14 de abril de 2023



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

con radicación interna SGDC 2023ER0076211 de fecha 05 de mayo de 2023.²¹

En respuesta remitida por la secretaria de educación Dra. Leyla Alexandra Muñoz Cedeño, se tiene la siguiente información²², respecto de la dependencia de nómina de la secretaria de educación Municipal de Popayán, dentro de las vigencias 2018 y 2019 de la siguiente manera:

1. *El área de nómina adscrita a la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, es la encargada del procesamiento y administración de la nómina de docentes, directivos docentes y administrativos, la funcionaria asignada al cargo de profesional universitario, Grado 01, en las vigencias 2018 y 2019, fue la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto 20131120001665 del 08 de marzo de 2013, (certificado con funciones adjunto.).*

Según el manual de funciones de la Secretaría de Educación adoptado mediante decreto 20131120001665 del 08 de marzo del 2013, le asistía a esta funcionaria las funciones del profesional universitario de nómina, conforme el proceso H06, son las siguientes:

Administración de la nomina

1. *Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docente,*

²¹ Ver archivos PDF denominado 20230505 2023ER0076211 Rta Contraloría Marly Yohana/ 20230505 carta laboral con funciones Marly Yohana flor1

²² Ver archivos PDF denominado 20230505 2023ER0076211 Rta Contraloría Marly Yohana



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

directivo docente y administrativo.

2. Manejo de los sistemas de información para la gestión de nómina (Humano Web)
 - a. PROCESO H06-01 Administración de novedades.
 - i. Recibir y clasificar novedades
 - ii. Distribuir novedades
 - iii. Verificar documentación de la novedad
 - iv. Ingresar novedad
 - v. Verificar novedad
 - vi. Corregir novedad
 - vii. Remitir actos administrativos a la administración de hojas de vida
3. Realizar la liquidación de la pre nómina y nomina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.
 - a. PROCESO H06-02: Liquidación de pre nómina y nomina
 - i. Liquidar el pre nomina
 - ii. Verificar el pre nomina liquidada
 - iii. Revisar y verificar inconsistencias
 - iv. Corregir inconsistencias y errores
 - v. Liquidar nomina
4. Generar e imprimir los reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones del personal de la SEM, pagos a terceros, (bancos, cooperativas, juzgados, seguridad social y parafiscal).
 - a. PROCESO H06-03 Generación de reportes
 - i. Imprimir listados y reportes
 - ii. Aprobar listados
 - iii. Generar reportes adicionales y archivar

Del análisis de la conducta de la presunta responsable fiscal MARLY YOHANA FLOR CANTERO, se determinó en el proceso que la señora Marly Yohana Flor Cantero, identificada con cedula de ciudadanía No. 48574924, estuvo vinculada en la secretaria de Educación del Municipio de Popayán, en un periodo comprendido desde el año 2011 hasta el 2020. Dentro de los cargos que desempeñó, está el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 01, Código 219, en la oficina Nomina de la secretaria de educación del Municipio de Popayán-Cauca para las vigencias 2018

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 55 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

y 2019, fechas en las que ocurrieron los hechos reprochados.

Conforme el oficio POP2023IE000689 calendado el 14 de abril de 2023, remitido por la secretaria de Educación del Municipio de Popayán, se remite constancia laboral como anexo archivo PDF denominado “carta laboral con funciones Marly Yohana Flor” respuesta de la Dra. Leyla Alexandra Muñoz Cedeño ,secretaria de Educación del Municipio de Popayán en oficio POP2023ER002666-POP2023EE004219 del 17 de abril de 2023²³. Con el cual el área de nómina adscrita a la oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán encargada del procesamiento y administración de la nómina de docentes , directivos docentes y administrativos, acredita que la funcionaria asignada al cargo de profesional Universitario Grado 01 ,en las vigencias 2018 y 2019 , fue la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto 20131120001665 del 8 de marzo de 2013.

En oficio POP2023ER002666-POP 2023EE004219 calendado el 17 de abril de 2023 la Dra. Leyla Cedeño en calidad de secretaria de educación del municipio de Popayán informa igualmente que:

Las funciones que desarrollaba la funcionaria MARLY YOHANA FLOR CANTERO se encuentran establecidas en el Decreto 20131120001665 del 08 de marzo de 2013, que corresponde a:

Funciones y perfil del cargo Profesional Universitario de Apoyo a Recursos Humanos (Nómina)

IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN EMPLEO	DEL	Profesional universitario	
CÓDIGO		219	
GRADO		01	
NÚMERO DE CARGOS		1	
DEPENDENCIA		Administrativa y financiera	
CARGO INMEDIATO	DEL	JEFE	Profesional universitario de Talento Humano.(Planta, Nombramiento e Inducción)
CARGOS REPORTAN	QUE	LE	Auxiliar Administrativo de Nómina

Así mismo informa que: *Marly Yohana Flor Cantero, cuando desempeñaba el cargo de*

²³ 20230505 2023ER0076211 Rta Contraloría Marly Yohana/



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Profesional Universitario en la dependencia de nómina, si tenía asignado usuario y clave de la plataforma Humano. Software utilizado para el pago de nómina.:

La dependencia encargada del pago de nómina es la Tesorera del Municipio de Popayán, respecto a la seguridad y la susceptibilidad de efectuar cambios en la plataforma sistema Humano, es un tema que solo puede certificar soporte lógico, quienes son encargados del software.

Mediante oficio POP2023IE000689 calendado el 14 de abril de 2023 y con radicación interna SGDC 2023ER0076211 del 05 de mayo de 2023, la oficina de talento humano de la secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán, expide Certificación laboral con funciones de la señora Marly Yohana Flor Cantero, entre las que se destacan dentro del periodo de ocurrencia de los hechos irregulares relacionado con el pago de valores de más en la nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán en las vigencias 2018 y 2019.

Las funciones del profesional Universitario de Nomina, conforme al proceso H06, consistían en la *Administración de la nómina*:

1. *Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta oportuna de los salarios y prestaciones del personal docentes, directivo docente y administrativo.*
2. **Realizar la liquidación de la pre Nómina y nómina**, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal. (Resaltado extra-texto)

En relación con las responsabilidades derivadas de la gestión fiscal, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, la gestión fiscal desarrollada por esta funcionaria se enmarca en una actividad económica desarrollada con la facultades de desplegar actividades tendientes a definir la suerte de los recursos y bienes del estado, para el caso en concreto realizar la correcta liquidación de la nómina del personal de la secretaria de educación del municipio de Popayán, reportar una información veraz al área encargada de la dispersión de los pagos de esta, y realizar el cargue en los correspondientes aplicativos de la entidad como lo es el aplicativo "HUMANO"

Que obra en el proceso acta suscrita el 13-15 de noviembre del 2019, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y funcionarios del municipio, en virtud

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 57 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

de la visita a la entidad territorial, en la que se consignó²⁴:

“Frente al cruce de esta información, el objetivo era verificar que el archivo que genera el área de nómina fuera consistente con el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería, con este cruce se encontraron algunas diferencias, por lo tanto, teniendo en cuenta que el archivo final con el que se procede a efectuar el pago a cada uno de los funcionarios es el de tesorería, posteriormente se realizó el cruce entre-archivo de tesorería y las sábanas de nómina que fueron descargadas directamente del aplicativo HUMANO.

CRUCE ARCHIVO PLANO TESORERÍA VS LIQUIDACION NOMINA HUMANO 2018

Se procedió a organizar la información, con los archivos de tesorería predialmente enviados por la entidad territorial- con los cuales se efectuaron los pagos en bancos en la vigencia 2018, posteriormente se procedió a cruzar dichos archivos mes a mes con las sábanas de nómina que, son descargas directamente del aplicativo HUMANO, donde se presentaron diferencias, que se constituye como presunto detrimento patrimonial:

Por otra parte, respecto al archivo suministrado por el área de nómina y el archivo suministrado por tesorería (que deberían. contener la misma información) se encontraron las mismas diferencias reflejadas anteriormente, es decir, se evidencia claramente que existe modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectúan los pagos por parte del área de tesorería:

Ahora bien, detallando los funcionarios que presentan diferencia, se evidencia que a la señora identificada con el nombre de Flor Cantero Marly Yohana con c.c. 48.574.924, se le presenta pagos diferenciados, entre lo liquidado en nómina como valor neto y lo efectivamente girado en lo corrido de la vigencia 2018.

Igualmente se presentan los, desprendibles de nómina que evidencias claramente la diferencia frente al valor efectivamente girado (según los archivos planos suministrados por el área de tesorería).²⁵

Cabe señalar que del acervo probatorio obrante en el proceso se encuentra el oficio con radicación 20201320149361 calendado el 09-06-2020 ,remitido por la Tesorera General del Municipio de Popayán, Dra.: Paola Andrea Chávez Alarcón mediante el

²⁴ Ver PDF “La denuncia” en el CD COMPLEMENTACION HALLAZGO FISCAL

²⁵ Ver CARPETA DOCUMENTOS ANT-MUNICIPIO DE POPAYAN -NOMINA.7z-complementacion del hallazgo fiscal SGDC 2020ER0016937



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284

cual se certifica “que de acuerdo a la información recibida de la administración anterior , el pago se realizó a los funcionarios correspondientes a la nómina de la secretaria de Educación Municipal durante las vigencias 2018 y 2019 detallado en líneas anteriores, que una vez comparado el archivo plano de tesorería con los cuales se efectuaron los pagos en bancos y las sábanas de nómina que, son descargadas directa mente del aplicativo HUMANO se presentaron diferencias:

		INGRESOS										EGRESOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Indice	Pa	RAA	Organiz. a. Salud	Externa	Unidad de la Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad	Primo de Sanidad



PÁGINA 59 DE 137

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284

Carrera 7 No. IN -66 Edificio Lotería del Cauca Piso 3 • PBX (2) 8230700 -8230701
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Popayán • Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 60 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

		INGRESOS										EGRESOS										NETO A PAGAR
		Asignación Mensual	Subsidio de Alimentación	Auxilio de Transporte	Vacaciones	Prima Vacación	Bonificación de creación	A. Empleado Pensión Normal	Aporte Empleado Pensión Vacaciones	Aporte Empleado Pensión Vacaciones	Aporte Empleado Salud Normal	Aporte Empleado Salud Vacaciones	Aporte Empleado Salud Vacaciones	1796 CONFAMILAR DEL CAUCA	SINTRENAL 17.5% CUT	1802 SINTRENAL						
Ordóñez Chacon Yesica Andre	ago-18	En el desprendible	\$ 1,451,849	\$ 60,170	\$ 88,211	\$ 1,208,852	\$ 863,466	\$ 96,790	\$ 58,100	\$ 36,800	\$ 3,900	\$ 58,100	\$ 3,900	\$ 36,800	\$ 882,892	\$ 5,082	\$ 23,956	\$ 2,659,808				
		Lo correcto es	\$ 1,451,849	\$ 60,170	\$ 88,211	\$ 1,210,944	\$ 864,960	\$ 96,790	\$ 58,100	\$ 36,800	\$ 3,900	\$ 58,100	\$ 3,900	\$ 36,800	\$ 882,892	\$ 5,082	\$ 23,956	\$ 2,663,395				
		Diferencia	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,092	\$ 1,494	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,587				
		INGRESOS										EGRESOS										NETO A PAGAR
		Asignación Mensual	Bonificación por Servicios	Cesantías - Consolidadas Publica LiqDef	Intereses Cesantías Liquidación Definitiva Publica	Pago Vacaciones Liquidación Definitiva	Pago Bonificación Retiro Liquidación Definitiva	Prima Vacación	Pago Prima Vacaciones Liq Definitiva	A. Empleado Pensión Normal	Aporte Empleado Salud Normal	Union de Sudamris	Union de Servidores Públicos de Distrito									
Garces Realpe Jorge Antonio	jul-18	En el desprendible	\$ 2,660,087							\$ 66,500	\$ 66,500	\$ 493,683	\$ 23,716	\$ 2,009,688								
		Lo correcto es	\$ 2,371,553							\$ 66,500	\$ 66,500	\$ 493,683	\$ 23,716	\$ 1,721,154								
		Diferencia	\$ 288,534	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 288,534								
	ago-18	En el desprendible		\$ 71,476	\$ 2,868,186	\$ 130,773	\$ 247,428	\$ 25,929	\$ 1,598,359	\$ 202,891				\$ 5,145,042								
		Lo correcto es			\$ 96,346	\$ 9,223	\$ 1,544,673	\$ 48,173						\$ 1,698,414								
		Diferencia	\$ -	\$ 71,476	\$ 2,868,186	\$ 130,773	\$ 151,082	\$ 16,706	\$ 53,686	\$ 154,718	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,446,628								

En ese orden de ideas tenemos que el daño fue producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna, es decir, para que haya gestión fiscal irregular debe haber una inadecuada distribución o uso de recursos públicos, situaciones que se presentaron debido a deficiencias en los procesos de liquidación de la nómina, falta al deber objetivo de cuidado que debía tener esta funcionaria al momento de cumplir con las funciones atribuidas, esto es administración de la nómina, la de realizar la liquidación de la pre nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal, distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta oportuna de los salarios y prestaciones del personal docentes, directivo docente y administrativo, de la secretaria de educación del municipio de Popayán.

La falta de cuidado de esta funcionaria conllevo a que se realizara pagos por concepto de nómina de la secretaria de educación por valores por encima de lo que realmente se debió pagar por este concepto en el área de tesorería.

Lo anterior indica que la Gestión Fiscal, conforme a lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 610 de 2000 , determina quienes deben ser llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio del Estado; es menester destacar para estos efectos, que aquellos (servidores públicos y/o particulares que administran recursos públicos) con la capacidad jurídica y las facultades de desarrollar actividades tendientes a definir la suerte de los recursos y bienes del Estado (manejo, recaudo, inversión, administración, uso o disposición del patrimonio público) deben ser



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 61 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

tenidos como presuntos responsables en un proceso de responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta los hechos y el desempeño de sus funciones de nómina, enmarcan a esta funcionaria en la categoría de gestor fiscal dado que tiene la responsabilidad de asumir un adecuado cuidado sobre los recursos económicos de la entidad, por lo cual se presume de su responsabilidad fiscal al faltar al cuidado objetivo que se debe tener al momento de liquidar la nómina de los docentes y administrativos de la planta del personal de la secretaria de educación del municipio de Popayán y realizar la entrega de los archivos planos a tesorería a fin de expedir los pagos por concepto de sueldos, primas y similares.

Conforme a lo anterior, está demostrado que la funcionaria MARLY JOHANA FLOR CANTERO en la calidad anotada omitió realizar acciones tendientes a evitar la pérdida de los recursos públicos, que en el presente se investigan y por el contrario con su actuar en la elaboración de las liquidaciones de nómina se ingresaron valores injustificados que conllevaron al detrimento investigado.

Con el fin de evidenciar, con certeza probatoria, la existencia del daño patrimonial se decretó y practico un Informe técnico contable, el cual fue rendido mediante oficio SGDO 2023IE0111720 del 23 de octubre del 2023, por la Contadora Pública YENITH LORENA DORADO URBANO, Profesional Universitario G. 01 del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia, el cual fue detallado en el acápite del elemento del daño patrimonial y el cual este despacho acoge para soportar la presente decisión.²⁶

Del citado informe técnico, se pudo establecer que la señora Marly Yoana Flor Cantero, en calidad de funcionaria publica con funciones de administración de la nómina de la secretaria de educación del Municipio de Popayán, paso una liquidación al área de tesorería para realizar los correspondientes pagos a los docentes y directivos docentes del Municipio de Popayán, con valores no ajustados a la realidad llevando a incurrir en un pago mayor al debido, lo que ocasionó un detrimento patrimonial a las arcas del estado en cuantía de SESENTA MILLONES

26 DENOMINACION EN DOCUMENTO SGDO 20231023 2023IE0111720 Informe Técnico Contable Yenitd Lorena PRF 2020 00284



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 62 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS(\$60.468.465) M/CTE.

Es menester precisar que, si bien esta funcionaria no realizó el pago de la nómina de la secretaria de educación del Municipio de Popayán, si era la encargada de realizar la preliquidación y liquidación de nómina y pasar dicha información al área de tesorería para que se efectuaran los pagos, los cuales se realizaron sobre lo liquidado.

Que, dentro de los elementos materiales de prueba obrantes en el proceso, consta acta suscrita el 13-15 de noviembre del 2019, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y funcionarios del municipio, en virtud de la visita a la entidad territorial, en la que se consignó²⁷

“Frente al cruce de esta información, el objetivo era verificar que el archivo que genera el área de nómina fuera consistente con el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería, con este cruce se encontraron algunas diferencias, por lo tanto, teniendo en cuenta que el archivo final con el que se procede a efectuar el pago a cada uno de los funcionarios es el de tesorería, posteriormente se realizó el cruce entre-archivo de tesorería y las sábanas de nómina que fueron descargadas directamente del aplicativo HUMANO.

CRUCE ARCHIVO PLANO TESORERÍA VS LIQUIDACION NOMINA HUMANO 2018

Se procedió a organizar la información, con los archivos de tesorería predialmente enviados por la entidad territorial- con los cuales se efectuaron los pagos en bancos en la vigencia 2018, posteriormente se procedió a cruzar dichos archivos mes a mes con las sábanas de nómina que, son descargas directamente del aplicativo HUMANO, donde se presentaron diferencias, las cuales se detallan a continuación:

“Por otra parte, respecto al archivo suministrado por el área de nómina y el archivo suministrado por tesorería (que deberían. contener la misma información) se encontraron las mismas diferencias reflejadas anteriormente, es decir, se evidencia claramente que existe modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectúan los pagos por parte del área de tesorería”

²⁷ Ver PDF “La denuncia” en el CD COMPLEMENTACION HALLAZGO FISCAL



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 63 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Ahora bien, detallando los funcionarios que presentan diferencia, se evidencia que a la señora identificada con el nombre de Flor Cantero Marly Yohana con c.c. 48.574.924, se le presenta pagos diferenciados, entre lo liquidado en nómina como valor neto y lo efectivamente girado en lo corrido de la vigencia 2018, tal cómo se detalla a continuación:

 Libertad y Orden		MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ACTA DE VISITA ENTIDAD TERRITORIAL DE POPAYÁN			
MES	DOC IDENTIF	NOMBRE FUNCIONARIO	PAGO BANCOS	LIQUID HUMANO	DIFERENCIA
Enero	34526659	BERMEO GOMEZ CARMEN LUCILA	3.533.710	2.533.710	1.000.000
Enero	4616817	PAJOY MERA NESTOR ARBEY	2.861.865	1.764.889	1.096.976
Marzo	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	7.764.168	1.764.168	6.000.000
Abril	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	3.923.799	1.923.799	2.000.000
Junio	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	2.440.817	1.440.817	1.000.000
Julio	25274100	ZAMBRANO SANCHEZ MARIZOL	1.288.222	684.978	603.244
Julio	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	5.549.817	1.549.817	4.000.000
Agosto	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	5.549.817	1.549.817	4.000.000
Octubre	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	5.541.743	1.542.013	3.999.730
Noviembre	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	6.296.412	2.296.412	4.000.000
Diciembre	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	3.635.369	1.635.369	2.000.000
TOTALES			48.385.739	18.685.789	29.699.950

Con el cuadro anterior, se evidencia que la información arrojada en el sistema HUMANO presenta diferencias frente al archivo que utiliza tesorería para dispersar los pagos a las diferentes cuentas.

Es importante aclarar, que el valor del archivo que genera humano debe ser consistente con el valor del archivo con el que se efectúa la dispersión de la nómina.

Ahora bien, detallando los funcionarios que presentan diferencia se evidencia que la señora identificada con el nombre de Flor Cantero Marly Johana con c.c. 48.574.924, se le presenta pagos diferenciados entre lo liquidado en nómina como valor neto y lo efectivamente girado en lo corrido de las vigencias investigadas.

Respecto del informe técnico referido en líneas anteriores presentado por la Profesional Universitario G. 01 del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia Yenitd Lorena realiza comparación de la información de los archivos planos que relaciono el municipio de Popayán en respuesta del 17 de febrero de 2020 SGDC 2020ER0016937 17 de abril del 2020 pop 2020ER002786 información que permite dar claridad respecto al interrogante “ si el cruce realizado entre el archivo generado en el área de nómina y el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 64 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

por parte de tesorería , así como el cruce entre el archivo de tesorería y las sábanas de nómina descargada directamente del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectuaban los pagos por parte de tesorería , se tiene que una vez comparadas las liquidaciones realizadas por la señora .Marly Yohana Flor Cantero y la certificada por la señora Paola Andrea Chaves Alarcón, quien realizo una revisión de las liquidaciones de nómina realizadas por la señora Marly en donde se evidencio diferencias entre los valores liquidados por la señora Marly Yoana Flor Cantero y los archivos planos generados en el área de nómina . cómo se presentó en el informe técnico en la siguiente tabla:

Tabla No.1
Nómina 2018 y 2019

No	Identificación	Nombre del funcionario	Mes y año	Valor liquidado por Marly Yohana Flor	Nómina liquidada y certificada por Olga Lucia Cuellar	Valor en archivos planos generados en nómina
1	4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	1.764.889	1.764.889	2.861.865
2	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2018	2.562.193	2.033.555	7.465.217
3	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2018	3.888.755	1.856.555	3.888.755
4	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2018	1.764.168	1.764.168	7.764.168
5	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Abril 2018	1.923.799	1.923.799	3.923.799
6	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2018	7.557.101	7.143.111	7.557.101
7	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Junio 2018	1.440.817	1.440.817	2.440.817
8	48574924	Flor Cantero Marly Yohana-prima	Junio 2018-prima	1.647.038	1.642.872	2.647.038
9	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Julio 2018	1.549.817	1.549.817	5.549.817
10	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2018	1.549.817	1.549.817	5.549.817
11	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Septiembre 2018	1.436.697	1.436.697	5.436.697
12	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2018	1.642.013	1.542.013	5.641.743
13	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2018	2.296.412	2.296.682	6.296.412
14	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2018	3.590.485	3.428.232	5.590.485
15	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-nomina 2018	1.635.369	2.102.402	3.635.369
16	25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	684.978	460.706	1.288.222
17	34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	9.784.324	8.316.657	9.284.324
18	4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	9.023.932	7.471.537	8.523.932
19	10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	4.673.580	4.312.332	5.173.580
20	34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	4.673.580	4.312.332	5.173.580
21	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2019	2.962.725	1.962.995	3.805.473
22	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2019	1.962.725	1.962.995	5.962.725
23	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2019	2.413.545	2.413.545	4.413.275
24	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2019	8.004.735	7.091.508	8.004.735
25	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	prima de junio 2019	2.242.871	1.642.872	2.242.871
26	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2019	3.213.403	2.095.985	3.213.403
27	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2019	2.383.450	1.983.450	2.383.450
28	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2019	3.131.150	1.963.450	3.131.150
29	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2019	4.176.464	3.713.118	4.176.464
30	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	7.401.195	3.380.631	3.401.195
31	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6.174.045	6.033.028	6.174.045
32	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	4.907.989	3.755.210	3.805.839
33	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	4.108.897	3.716.627	4.108.894
34	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	4.022.127	3.710.627	3.771.191
35	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros.	9.541.916	12.639.989	No entregaron todos los archivos planos

Fuente: Fuente: Respuesta No. 2020ER0016937 del 17 de febrero 2020, POP2020ER002786 del 17 de abril de 2020. Secretaría de Educación Municipal.

Se comparo los valores de los archivos planos generados en nómina con los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 65 DE 137

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284

archivos planos que tesorería efectuó el pago, los cuales son iguales, es decir, que los archivos no fueron modificados en el área de tesorería, la alteración se originó en el área de nómina (ver tabla #3).

La anterior claridad se hace teniendo en cuenta que el hallazgo fiscal soporta el daño patrimonial en la comparación de la columna denominada nomina con la columna denominada bancos, determinando una diferencia incrementada en valores, en lo efectivamente pagado.

Dentro del informe se hace claridad si la columna denominada nomina corresponde a la liquidación que realizó la señora Marly Yohana Flor Cantero, o corresponde a la liquidación que debió ser realizada por la citada funcionaria.

Teniendo como resultado del correspondiente análisis que ***“La columna nomina corresponde a una liquidación realizada posterior a la efectuada por la señora Marly Yohana Flor Cantero, la cual es certificada por Olga Lucia Córdoba Cuellar, Profesional Universitario-Grupo Talento Humano, secretaria de Educación de Popayán.*** (resaltado fuera del texto original)

Decantado lo anterior, se aclara que el daño patrimonial determinado en el hallazgo fiscal se generó en los soportes de nómina alteradas en un incremento de valores entre lo efectivamente liquidado como se observa dentro del informe Técnico Contable presentado por la profesional del grupo delegado de vigilancia fiscal de esta Gerencia y en la tabla siguiente:

Tabla No. 2
Liquidación de nómina vs valores pagados.

1 No	2 Identificación	3 Nombre del funcionario	4 Mes y año	5 Nómina liquidada y certificada por Olga Lucia Cuellar	6 Ubicación de los valores de la columna No. 5	7 Valor pagado	8 Ubicación de los valores de la columna No. 7	9 Diferencia
1	4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	1.764.889	1	2.861.865	A	1.096.976
2	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2018	2.033.555	2	7.465.217	B	5.431.662
3	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2018	1.856.555	3	3.888.755	C	2.032.200
4	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2018	1.764.168	4	7.764.168	D	6.000.000
5	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Abril 2018	1.923.799	5	3.923.799	E	2.000.000
6	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2018	7.143.111	6	7.557.101	F	413.990
7	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Junio 2018	1.440.817	7	2.440.817	G	1.000.000
8	48574924	Flor Cantero Marly Yohana-primera	Junio 2018-primera	1.642.872	7	2.647.038	H	1.004.166
9	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Julio 2018	1.549.817	8	5.549.817	I	4.000.000
10	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2018	1.549.817	9	5.549.817	J	4.000.000
11	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Septiembre 2018	1.436.697	10	5.436.697	K	4.000.000
12	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2018	1.542.013	11	5.541.743	L	3.999.730
13	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2018	2.296.682	12	6.296.412	M	3.999.730
14	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-primera 2018	3.428.232	13	5.590.485	N	2.162.253



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 66 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

15	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-nomina 2018	2.102.402	13	3.635.369	N	1.532.967
16	25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	460.706	14	1.288.222	O	827.516
17	34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	8.316.657	15	9.284.324	P	967.667
18	4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	7.471.537	16	8.523.932	Q	1.052.395
19	10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	4.312.332	17	5.173.580	R	861.248
20	34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	4.312.332	18	5.173.580	S	861.248
21	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2019	1.962.995	19	3.805.473	T	1.842.478
22	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2019	1.962.995	20	5.962.725	U	3.999.730
23	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2019	2.413.545	21	4.413.275	V	1.999.730
24	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2019	7.091.508	22	8.004.735	W	913.227
25	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	prima de junio 2019	1.642.872	23	2.242.871	X	599.999
26	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2019	2.095.985	24	3.213.403	Y	1.117.418
27	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2019	1.983.450	25	2.383.450	Z	400.000
28	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2019	1.963.450	26	3.131.150	AA	1.167.700
29	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2019	3.713.118	27	4.176.464	AB	463.346
30	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	3.380.631	28	3.401.195	AC	20.564
31	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6.033.028	29	6.174.045	AD y AE	141.017
32	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	3.755.210	30	3.805.839	AF	50.629
33	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	3.716.627	31	4.108.894	AG	392.267
34	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	3.710.627	32	3.771.191	AH	60.564
35	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros.	12.639.989	33	12.705.767	AI, AJ Y AK	65.778
TOTALES				116.415.020		176.893.215		60.478.195

Fuente: oficio No. POP2020ER002786 del 17 de abril de 2020. Secretaría de Educación Municipal y oficio No.20201320149361 del 09 de junio de 2020- Tesorería General- Alcaldía de Popayán-

Los valores de la columna N°5 fueron extraídos de la certificación expedida por la Sra. Olga Lucia Córdoba Cuellar, Profesional Universitaria – Grupo Talento Humano, de la secretaria de Educación de Popayán, y en la columna N 6 se identifica cada uno de estos valores relacionados con el anexo 1 del informe²⁸.

Los valores de la columna 7 de la tabla 2, fueron extraídos de la certificación expedida por la servidora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorería General de la Alcaldía de Popayán y en la columna 8 se identifica cada uno de estos valores relacionados en el anexo N°2.

Las irregularidades en la nómina, se debe por la incorrecta liquidación por parte de la señora Marly Yohana Flor Cantero, esto se sustenta cuando se realiza la comparación entre la liquidación realizada por Marly con la liquidación realizada por Olga Lucia Córdoba Cuellar, y en otros casos por la alteración de los archivos planos, variación realizada en el área de nómina debido a que los archivos planos

²⁸ 20231023 2023IE0111720 Informe Técnico PRF 2020 00284_ 20231023 Anexo 1

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 67 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

difieren de las liquidaciones de la nómina.

Consta dentro del acervo probatorio oficio SGDC 2023EE00136858 del 16 de agosto del 2023 en el cual se solicita a la Entidad Territorial, se sirva informar y certificar si el pago de la nómina de la secretaria de Educación Municipal para las vigencias 2018 y 2019 se realizaba directamente en bancos o para el correspondiente pago se debía pasar el archivo plano de la liquidación a tesorería y de ser así quien era el o los funcionarios que pasaban este archivo plano a tesorería.

La Entidad respondió *“La profesional del área de nómina envía los archivos planos, vía correo electrónico a Tesorería y esta dependencia es quien realiza el respectivo cargue y pago a través de los portales electrónicos,”*

Manifiesta la auditora profesional Universitario del grupo de vigilancia fiscal Gerencia Cauca, Yenitd Lorena *“Se pudo evidenciar que no hubo alteración de los archivos por parte de tesorería, debido a que los archivos planos entregados por tesorería para su revisión coinciden con los archivos planos entregados por la nómina”.*

Del material probatorio allegado con el hallazgo fiscal y el recaudado dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, el cual ,hace parte integrante del expediente contentivo del proceso PRF-2020-00284 y del análisis bajo las luces de la sana crítica y la persuasión racional de las pruebas documentales obrantes en el expediente, permiten concluir a esta Colegiatura que existe soporte probatorio del daño patrimonial al Estado generado por un gestor fiscal que se le atribuye una conducta a título de dolo.

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal como se manifestó en líneas anteriores se imputo Responsabilidad fiscal se tiene que acorde a la constancia secretarial²⁹, que los sujetos procesales fueron notificados en legal forma del Auto de Imputación, A la señora MARLY JOHANA FLOR CANTERO se cita a notificar el 24-11-2023 SGDC 2023EE0208475, prueba de entrega RA453893252CO fue notificada personalmente por medios electrónicos el día 01/12/2023 mediante oficio con radicado SGDC 2023EE0213582 conforme autorización radicada con SIGEDOC 2023ER0230400 del 01/12/2023 NO presentó escrito de descargos.

²⁹ 20240124 constancia Secretarial notificación Auto 643 del 22 11 2023 Imputación PRF 2020 00284.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Teniendo en cuenta los hechos y desempeño de sus funciones de nómina enmarcan a esta funcionaria en la categoría de Gestor Fiscal dado que tiene la responsabilidad de asumir un adecuado manejo de los recursos económicos de la entidad, por lo cual se presume de su responsabilidad fiscal al faltar al cuidado objetivo que se debe tener al momento de realizar la preliquidación y liquidación de nomina de los docentes y directivos docentes y administrativo de la secretaria de educación del Municipio de Popayán, por concepto de sueldos, primas y similares, Maxime si la mayoría de ellos se hizo en su propio favor.

Es importante destacar que el artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002, determina que:

“Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público.”

Que adjunto a la denuncia, se allega un acta suscrita el 13-15 de noviembre del 2019, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y funcionarios del municipio, en virtud de la visita a la entidad territorial, en la que se consignó³⁰:

“Frente al cruce de esta información, el objetivo era verificar que el archivo que genera el área de nómina fuera consistente con el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería, con este cruce se encontraron algunas diferencias, por lo tanto, teniendo en cuenta que el archivo final con el que se procede a efectuar el pago a cada uno de los funcionarios es el de tesorería, posteriormente se realizó el cruce entre-archivo de tesorería y las sábanas de nómina que fueron descargadas directamente del aplicativo HUMANO.

CRUCE ARCHIVO PLANO TESORERÍA VS LIQUIDACION NOMINA HUMANO 2018

Se procedió a organizar la información, con los archivos de tesorería predialmente enviados por la entidad territorial- con los cuales se efectuaron los pagos en bancos en la vigencia 2018, posteriormente se procedió a cruzar dichos archivos mes a mes con las sábanas de nómina que, son descargas directamente del aplicativo HUMANO, donde se presentaron

³⁰ Ver PDF “La denuncia” en el CD COMPLEMENTACION HALLAZGO FISCAL



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 69 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

diferencias, las cuales se detallan a continuación:

“Por otra parte, respecto al archivo suministrado por el área de nómina y el archivo suministrado por tesorería (que deberían. contener la misma información) se encontraron las mismas diferencias reflejadas anteriormente, es decir, se evidencia claramente que existe modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectúan los pagos por parte del área de tesorería”

Ahora bien, detallando los funcionarios que presentan diferencia, se evidencia que a la señora identificada con el nombre de Flor Cantero Marly Yohana con c.c. 48.574.924, se le presenta pagos diferenciados, entre lo liquidado en nómina como valor neto y lo efectivamente girado en lo corrido de la vigencia 2018, tal cómo se detalla a continuación:

 Libertad y Orden		MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ACTA DE VISITA ENTIDAD TERRITORIAL DE POPAYÁN			
MES	DOC. IDENTIF	NOMBRE FUNCIONARIO	PAGO BANCOS	LIQUID HUMANO	DIFERENCIA
Enero	34526659	BERMEO GOMEZ CARMEN LUCILA	3.533.710	2.533.710	1.000.000
Enero	4616817	PAJOY MERA NESTOR ARBEY	2.861.865	1.764.889	1.096.976
Marzo	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	7.764.168	1.764.168	6.000.000
Abril	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	3.923.799	1.923.799	2.000.000
Junio	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	2.440.817	1.440.817	1.000.000
Julio	25274100	ZAMBRANO SANCHEZ MARIZOL	1.288.222	684.978	603.244
Julio	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	5.549.817	1.549.817	4.000.000
Agosto	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	5.549.817	1.549.817	4.000.000
Octubre	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	5.541.743	1.542.013	3.999.730
Noviembre	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	6.296.412	2.296.412	4.000.000
Diciembre	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	3.635.369	1.635.369	2.000.000
TOTALES			48.385.739	18.685.789	29.699.950

Con el cuadro anterior, se evidencia que la información arrojada en el sistema HUMANO presenta diferencias frente al archivo que utiliza tesorería para dispersar los pagos a las diferentes cuentas.

Es importante aclarar, que el valor del archivo que genera humano debe ser consistente con el valor del archivo con el que se efectúa la dispersión de la nómina.

Ahora bien, detallando los funcionarios que presentan diferencia se evidencia que la señora identificada con el nombre de Flor Cantero Marly Johana con c.c. 48.574.924, se le presenta



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 70 DE 137

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284

pagos diferenciados entre lo liquidado en nómina como valor neto y lo efectivamente girado en lo corrido de la vigencia 2018, tal y como se detalla a continuación:

 Libertad y Orden		MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ACTA DE VISITA ENTIDAD TERRITORIAL DE POPAYÁN			
Abril	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	3.923.799	1.923.799	2.000.000
Junio	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	2.440.817	1.440.817	1.000.000
Julio	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	5.549.817	1.549.817	4.000.000
Agosto	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	5.549.817	1.549.817	4.000.000
Octubre	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	5.541.743	1.542.013	3.999.730
Noviembre	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	6.296.412	2.296.412	4.000.000
Diciembre	48574924	FLOR CANTERO MARLY YOHANA	3.635.369	1.635.369	2.000.000
TOTALES			40.701.942	13.702.212	26.999.730

Igualmente se presentan los, desprendibles de nómina que evidencias claramente la diferencia frente al valor efectivamente girado (según los archivos planos suministrados por el área de tesorería)."

MARZO 2018		SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN			
		891580006-4			
Comprobante de Pago		Fecha		14 11 2019 13:42:04 AM	
Nombres: FLOR CANTERO MARLY YOHANA		Periodo de pago: 01-Mar-18 a 31-Mar-18			
Centro de Costo: I.E. CESAR NEGRET VELASCO		Documento: 48574924		Ciudad: Popayán (Cau)	
Cargo: Auxiliar Administrativo		Dependencia: INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIÑO JESÚS DE PRAGA		N. Contratación: Propiedad	
Ingresos: \$1.739.099		N. Contratación: Propiedad		Área: Sistema General	
Num: 86889517293		Suelo		\$3.192.625	
Orado: 02		Cuotas		Días	
Encargo: Profesional Universitario Grado 01		Ingresos		Egresos	
CodConcepto					
PGENCO					
SUEBA					
SINTRE1					
CREDIS					
FONALC					
APEFS					
APEPEN					
APESON					
COOPJURC					
FINJURIS					
SINT-CUT					
		Totales		\$3.192.625.00	
		Neto a Pagar		\$1.764.168.00	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 71 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Nótese como para el mes de marzo del año 2018, lo liquidado y registrado en el sistema humano está por un valor de \$1.764.168 pero lo efectivamente pagado esta por un valor de \$ 7.764.168 reflejando una diferencia de \$6.000.000 seis millones de pesos.

Con fundamento en lo anterior mente expuesto en la auditoría realizada por el Ministerio de Educación Nacional se manifiesta que:

“Con lo anterior se evidencia que dicha funcionaria se le liquido un valor neto de nómina en el 2018 por el sistema Humano, no obstante, se encuentra que en los pagos efectuados existe una diferencia, presentándose así una alteración de los archivos con los que se dispersa la nómina.”

Ahora bien, en aras de dar claridad respecto a la responsabilidad de la señora Marly Yohana Flor Cantero dentro del presente asunto como se manifestó en líneas anteriores de decreto prueba técnica contable, de cara a decantar “

Si el cruce realizado entre el archivo generado en el área de nómina y el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería, así como el cruce entre el archivo de tesorería y las sábanas de nómina descargadas directamente del aplicativo humano, permite evidenciar claramente que si existió modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectuaban los pagos por parte de tesorería”.

La funcionaria designada para la citada prueba fue la profesional YENITH LORENA DORADO URBANO perteneciente al grupo de vigilancia de esta Gerencia, la cual presenta informe técnico contable en el que respecto al interrogante anteriormente descrito da respuesta en los siguientes términos:

Para dar respuesta a esta pregunta se compara las liquidaciones realizadas por la Sra. Marly Yohana Flor Cantero y la certificada por la Sra. Paola Andrea Chávez Alarcón. La funcionaria Paola Andrea Chávez, realizó una revisión a las liquidaciones de nómina realizadas por la Sra. Marly Yohana Flor Cantero. Se evidencia diferencias entre la liquidación realizadas por la Sra. Marly Yohana Flor Cantero y las la certificada por la Sra. Paola Andrea Chávez Alarcón y en otros casos se evidencia que hay diferencias entre los valores liquidados por la Sra. Marly Yohana Flor y los archivos planos generados en el área de nómina. Cómo se presenta en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 72 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Tabla No.1
Nómina 2018 y 2019

No	Identificación	Nombre del funcionario	Mes y año	Valor liquidado por Marly Yohana Flor	Nómina liquidada y certificada por Olga Lucia Cuellar	Valor en archivos planos generados en nómina
1	4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	1.764.889	1.764.889	2.861.865
2	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2018	2.562.193	2.033.555	7.465.217
3	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2018	3.888.755	1.856.555	3.888.755
4	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2018	1.764.168	1.764.168	7.764.168

Siguiendo con el ejemplo del mes de marzo ver ítem N°4

Entonces se tiene que el valor liquidado por la señora Marly Yohana Flor Cantero es por un valor de \$1.764.168. La nomina liquidada y certificada por Olga Lucia Cuellar corresponde a un valor de \$1.764.168. pero el valor en archivos planos generados en nomina esta por un valor de \$7.764.168.

Las siguientes imágenes corresponden a los anexos aportados en el informe técnico contable presentado por la auditora YENITH LORENA DORADO.

Anexo 1

		Valores en el momento de la liquidación efectuada bajo la normatividad legal vigente, valores correctos																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 73 DE 137

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284

Anexo 2

	ALCALDIA DE POPAYAN	GF- 132
	SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General	Versión: 07 Página 1 de 4

Popayán, 09-06-2020

***20201320149361**
Radicación: 20201320149361

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN A SOLICITUD DE LA CONTRALORIA GENERAL,

CERTIFICA:

Que de acuerdo a la información recibida de la administración anterior, el pago se realizó a los funcionarios correspondientes a la nómina de la Secretaría de Educación Municipal detallados en el siguiente cuadro, durante las vigencias 2018 y 2019, así:

PAGOS REALIZADOS						
2018						
PERIODO	CC	TERCERO	ENTIDAD BANCARIA	CUENTA BANCARIA	ESTADO	VALOR
ENE/2018	34526659	BERMEO GOMEZ CARMEN LUCILA	BSVA	'0721510200026425	Operación Exitosa	2.533.710,00
	4616817	PAJOY MERA NESTOR ARBEY	BANCOLOMBIA	'86824779611	Operación Exitosa	2.861.865,00
	48574924	YOHANA FLOR CANTERO MARLY	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	7.465.217,00
	27274941	MUÑOZ ORTEGA MIRIAM DOLORES	BANCOLOMBIA	'86822773577	Operación Exitosa	5.284.256,00
	34532089	ESTELA GONZALEZ GLADYS EUGENIA	COOMEVA	'090100099001	Operación Exitosa	9.284.324,00
	4626781	ROSETO ZAMBRANO ARMANDO	BANCOLOMBIA	'86804787323	Operación Exitosa	8.523.932,00
FEB/2018	34526659	BERMEO GOMEZ CARMEN LUCILA	BSVA	'0721510200026425	Operación Exitosa	2.134.720,00
	48574924	YOHANA FLOR CANTERO MARLY	BANCOLOMBIA	'86869517293	Enviado ACH	3.888.755,00
	10538341	SERRANO CAMAYO CARLOS DE JESUS	BANCOLOMBIA	'86826757118	Enviado ACH	5.173.580,00
	34532122	POTOSI ARCINIEGAS LUCY	AV VILLAS	'251023453	Enviado ACH	5.173.580,00
MAR/2018	48574924	YOHANA FLOR CANTERO MARLY	BANCOLOMBIA	'86869517293	Operación Exitosa	7.764.168,00

Consta dentro de los elementaros materiales de prueba allegados al proceso respuesta de la secretaria de educación del municipio de Popayán³¹ en la que se informe lo siguiente:

2. El área de nómina adscrita a la oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán, es la encargada del procesamiento y administración de la nómina de docentes, directivos docentes y administrativos, la servidora pública que desempeñó las funciones inherentes al cargo de Profesional Universitario, Grado 01 de la oficina de nómina, para las vigencias 2018 y 2019, fue la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto 20131120001665 del 8 de marzo de 2013.

³¹ 20230831 2023ER0159217 Respuesta a solicitud información dentro del proceso PRF 2020 00284

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 74 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

La anterior respuesta en atención a la pregunta sobre cuáles eran las dependencias encargadas del procesamiento y pago de la nómina de la secretaria de Educación Municipal para las vigencias 2018y 2019.³²

Respecto al procedimiento interno para el manejo de nómina del personal, así como para el pago de la nómina de los funcionarios PARA LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019, se tiene que:

3. El procedimiento interno del manejo de nómina, se realiza conforme al Proceso H06, y son las siguientes:

Administración de la nómina

1. Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nómina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docentes, directivo docente y administrativo.

2. Manejo de los Sistemas de Información para la gestión de nómina (Humano Web)

a. PROCESO H06-01. Administración de Novedades

i. Recibir y clasificar novedades

u. Distribuir novedades:

iii. Verificar documentación de la novedad

iv. Ingresar novedad

y. Verificar novedad

vi. Corregir novedad

vij. Remitir actos administrativos a la administración de hojas de vida

³² 20230816 2023EE0136858 SOLICITUD INFORMACION ALCALDIA DE POPAYAN SEC EDUCACION



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

3. Realizar la liquidación de la pre nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.

a. PROCESO H06-02: Liquidación de Pre nómina y Nómina

i. Liquidar la pre nómina

u. Verificar la pre nómina liquidada

iii. Revisar y verificar inconsistencias

iv. Corregir inconsistencias y errores

y. Liquidar nómina

4. Generar e imprimir los reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones del personal de la SEM, pagos a terceros, (bancos, cooperativas, juzgados, seguridad social y parafiscal)

a. PROCESO H06-03: Generación De Reportes

i. Imprimir listados y reportes

ii. Aprobar listados

iii. Generar reportes adicionales y archivar

Se informa que “El procedimiento interno del manejo de nómina, se realiza conforme al proceso H06, y se realiza teniendo como insumo las novedades presentadas por las dependencias de planta y personal, escalafón, Bienestar ocupacional, Operadores de Libranza e Instituciones Educativas, las cuales son registradas por la auxiliar y la profesional del área de nómina **y liquidadas únicamente por la profesional** (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Aunado a lo anterior en respuesta a la pregunta sobre los funcionarios encargados de llevar a cabo el procedimiento de cada etapa para el pago de la respectiva nómina para las vigencias 2018 y 2019 se informa que “Para las vigencias 2018 Y 2019, la funcionaria encargada de la liquidación de la nómina de la secretaria de Educación Municipal fue la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, Profesional del área de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 76 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

nómina., y la dependencia encargada del pago de esta es la Tesorería del Municipio de Popayán.

Respecto a la solicitud de información concreta sobre las funciones que desempeñaba la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO en relación con el procedimiento interno previsto para el pago se informa que se encuentran establecidas en el *Decreto 20131120001665 del 08 de marzo de 2013, que corresponde a:*

Funciones y perfil del cargo Profesional Universitario de Apoyo a Recursos Humanos (Nómina)

	IDENTIFICACIÓN
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional universitario
CÓDIGO	219
GRADO	01
NÚMERO DE CARGOS	1
DEPENDENCIA	Administrativa y financiera
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Profesional universitario de Talento Humano.(Planta, Nombramiento e Inducción)
CARGOS QUE LE REPORTAN	Auxiliar Administrativo de Nómina

Cuyo objetivo del cargo es *“Realizar seguimiento, control y verificación de la información de novedades de nomina y de personal que se ingresan al sistema de información, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso de liquidación de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la SE para su correcto y oportuno pago.*

Sobre las Funciones Generales del Cargo de la profesional universitario Grado 01 Código 219 le corresponde:

“Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la administración eficaz del área de nómina de la SE”.

“Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo “

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 77 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

Dentro de las funciones específicas respecto del Cargo de la profesional universitario Grado 01 Código 219 se tiene como tales las siguientes:

**FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN
LOS QUE PARTICIPA EL CARGO**

? **PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia**

1. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.

? **PROCESO H03. Desarrollo de personal**

2. Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios.

3. Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano.

? **PROCESO H06. Administración de la nómina**

4. Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nómina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docentes, directivo docente y administrativo.

5. Realizar la liquidación de la pre nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.

? **PROCESO K01. Autocontrol**

6. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.

? **PROCESO M02. Tramitar acciones judiciales y litigios.**

...

Nótese que dentro de las funciones específicas de esta funcionaria se encuentra el proceso correspondiente a nomina PROCESO H06 ADMINISTRACION DE NOMINA.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Seguidamente se tiene que en respuesta a la pregunta ¿cuál o cuales eran los funcionarios encargados de validar los archivos planos de nómina antes de ser pasados a tesorería?, y ¿quien o quienes pasaban dichos archivos a tesorería? Se tiene que:

88. La funcionaria encarga de validar los archivos planos de nómina antes de ser pasados a tesorería era la ex servidora pública MARLY YOHANA FLOR CANTERO, quien ocupaba el cargo de Profesional Universitario del área de nómina.

A las preguntas sobre si el pago de nómina de la secretaria de Educación Municipal para las vigencias 2018 y 2019 ¿se realizaba directamente en bancos, o para el correspondiente pago se debía pasar el archivo plano de la liquidación a tesorería? y de ser así ¿quién era el o los funcionarios que pasaban este archivo plano a tesorería? se tiene en respuesta que: *“La profesional del área de nomina envía los archivos planos, vía correo electrónico a tesorería y esta dependencia es quien realiza el respectivo cargo y pago a través de los portales electrónicos”*

Así mismo se informa que la exfuncionaria MARLY YOHANA FLOR CANTERO, cuando desempeñaba el cargo de Profesional Universitario en la dependencia de nómina, si tenía asignado usuario y clave de la plataforma Humano, Software utilizado para el pago de nómina.

Dentro del oficio SGDC 2023EE0136858 calendado el 16 de agosto de 2023 se solicitó además de las preguntas anteriormente referidas, se sirvieran informar, ¿si respecto al pago de nómina enunciado, los soportes solo podían corresponder a los valores liquidados en la nomina que arrojaba el sistema “HUMANO” o y si este podía ser susceptible de cambios por quien realizaba el pago o transferencia en tesorería?

En respuesta del 31-08-2023 SGDC 2023ER0159217 se tiene que *“La dependencia encargada del pago de nomina es la Tesorería del Municipio de Popayán. Respecto a la seguridad y la susceptibilidad de efectuar cambios en la plataforma Sistema Humano, es un tema que solo puede certificar soporte lógico, quienes son encargados del software.*

Se pregunta a la entidad Referente al procedimiento para la administración de novedades liquidación de pre Nómina y nómina y generación de reportes a tesorería ¿Si el manejo de las claves esta a cargo de la implicada Marly Yohana Flor Cantero? En igual sentido ¿el deber de suministrar el archivo de nómina al área encargada para el pago o que este deber estuviera bajo su cargo?



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 79 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

En respuesta de la entidad se tiene que *“Dentro del procedimiento de novedades, liquidación de pre- nomina, nómina y generación de reportes a tesorería el manejo de claves corresponde a la Profesional Universitario del área de Nomina”*.

Conforme a lo anterior, está demostrado que la funcionaria Marly Johana Flor Cantero en la calidad anotada faltó al deber objetivo de cuidado a realizar dentro de las funciones asignadas como profesional universitario del área de nomina de la secretaria de educación del Municipio de Popayán, contribuyendo de esta manera la pérdida de los recursos públicos, que en el presente se investigan.

En suma, el daño causado al patrimonio público es consecuencia de la gestión fiscal ineficaz, ineficiente y contraria a la moralidad administrativa, la cual se establece en el elemento vinculante y determinante de la responsabilidad inherente al manejo de fondos y bienes del Estado, criterios éstos que, acentúa esta Colegiatura, en lo relacionado a la implicada a quien se le ha demostrado en el desarrollo del proceso su intervención en la producción del daño reprochado y por lo tanto es llamada a responder fiscalmente en la presente investigación.

Conforme al análisis de los hechos objeto de investigación efectuados hasta el momento, lo cual valga aclarar, se realizó al amparo de las disposiciones jurídicas que gobiernan la responsabilidad fiscal y a la luz de las pruebas arrojadas al expediente; se observa sin reparo alguno que las acciones y omisiones de la presunta responsable además de enmarcarse en el contexto de la gestión fiscal o con ocasión de esta, no solo pudieron ser calificadas, como gravemente culposa, sino que para este caso se logró comprobar que las acciones irregulares se presentaron al momento de efectuar la liquidación de nómina lo que determinó y coadyuvo a que se configurara el detrimento patrimonial específico que se busca resarcir, en otras palabras está dado de manera clara e irrefutable que el daño al patrimonio público se ocasionó por la conducta dolosa desplegada por la señora Marly Yohana Flor Cantero.

El análisis bajo las luces de la sana crítica y la persuasión racional de las pruebas documentales obrantes en el expediente, permiten concluir a esta Colegiatura que existe soporte probatorio del daño patrimonial al Estado generado por un gestor fiscal que se le atribuye una conducta a título de dolo.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

3.5. NEXO CAUSAL

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

El nexo causal es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador y la acción u omisión del gestor fiscal, la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Para el caso en concreto, el daño patrimonial se presentó como está debidamente probado, por presuntas irregularidades en las liquidaciones alteradas que soportó los pagos de nómina vigencia 2018 y 2019 de la secretaria de Educación Municipal de Popayán, para la imputación se establece en cuantía de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$60.478.465) M/ CTE.

Conforme el oficio POP2023IE000689 calendado el 14 de abril de 2023, remitido por la secretaria de Educación del Municipio de Popayán, se remite constancia laboral como anexo archivo PDF denominado “carta laboral con funciones Marly Yohana Flor” respuesta de la Dra. Leyla Alexandra Muñoz Cedeño, secretaria de Educación del Municipio de Popayán en oficio POP2023ER002666-POP2023EE004219 del 17 de abril de 2023³³, Con el cual el área de nómina adscrita a la oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán hace constar que la encargada del procesamiento y administración de la nómina de docentes, directivos docentes y administrativos, es la funcionaria asignada al cargo de profesional Universitario Grado 01, que para las vigencias 2018 y 2019, fue la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto 20131120001665 del 8 de marzo de 2013.

Que obra en el proceso constancia laboral y manual de funciones allegados por el

³³ 20230505 2023ER0076211 Rta Contraloría Marly Yohana/



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Ente Territorial que hacen constar que la señora Marly Yohana Flor Cantero, identificada con cedula de ciudadanía No. 48574924, estuvo vinculada en la secretaria de Educación del Municipio de Popayán, en un periodo comprendido desde el año 2011 hasta el 2020. Dentro de los cargos que desempeñó, está el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 01, Código 219, en la oficina Nomina de la secretaria de educación del Municipio de Popayán-Cauca para las vigencias 2018 y 2019, fechas en las que ocurrieron los hechos reprochados.

Que la funcionaria asignada al cargo de Profesional Universitario Grado 01, en las vigencias 2018 y 2019, fue la señora Marly Yohana Flor Cantero, cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto 20131120001665 del 08 de marzo de 2013

Que las funciones del Profesional Universitario de nómina, conforme al proceso H06, son Administración de la nómina.³⁴

1. *Distribuir y velar por el ingreso de las novedades del personal y nomina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docente, directivo docente y administrativo.*
2. *Manejo de los sistemas de información para la gestión de nómina (Humano Web).*
3. *Realizar la liquidación de la pre Nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.*
4. *Generar e imprimir los reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones del personal de la secretaria de Educación Municipal (SEM), pagos a terceros, (bancos, cooperativas, juzgados, seguridad social y parafiscal).*³⁵

En este orden de ideas y tal como se indicó en el auto de apertura del presente proceso y auto de imputación, solo queda demostrado que la presunta responsable, en la calidad que se anotaron, durante la vigencia 2018 y 2019, incurrió en una conducta no solo carente de cuidado, con desatención de sus obligaciones, contenidas en manual de funciones establecidas en el Decreto 20131120001665 del 8 de marzo de 2013, sino con conocimiento. Según constancia laboral y manual de funciones allegados por el Ente Territorial de donde se puede colegir que la funcionaria asignada al cargo de Profesional Universitario Grado 01, en las

³⁴ 20230505 2023ER0076211 Rta Contraloría Marly Yohana/ 20230505 carta laboral con funciones marly Yohana flor1

³⁵ oficio POP2023IE000689 calendarado el 14 de abril de 2023, remitido por la secretaria de Educación del Municipio de Popayán, se remite constancia laboral como anexo archivo PDF denominado "carta laboral con funciones Marly Yohana Flor" respuesta de la Dra. Leyla Alexandra Muñoz Cedeno, secretaria de Educación del Municipio de Popayán

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 82 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

vigencias 2018 y 2019 fue la señora Marly Yohana Flor Cantero.

Lo precedentemente señalado constituye el nexo causal entre el daño al patrimonio público y la conducta desplegada por la precitada vinculada, hechos que, al valorarse, enmarca su conducta como dolosa, sin que exista prueba indicadora o demostrativa de la presencia de causales de justificación o eximentes de responsabilidad fiscal, encontrándose inmersos los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal, consagrados en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Conforme al análisis de los hechos objeto de investigación efectuados hasta el momento, lo cual valga aclarar, se realizó al amparo de las disposiciones jurídicas que gobiernan la responsabilidad fiscal y a la luz de las pruebas arrimadas al expediente; se observa sin reparo alguno que todas las acciones de la presunta responsable además de enmarcarse en el contexto de la gestión fiscal o con ocasión de esta, no solo pudo ser calificada, como dolosa, sino que para cada caso se logró comprobar que esa gestión fiscal irregular de la vinculada determinó a que se configurara el detrimento patrimonial específico que se busca resarcir, en otras palabras está dado de manera clara e irrefutable el nexo causal entre el daño al patrimonio público y la conducta desplegada por la señora Marly Yohana Flor Cantero.

3.6. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE- GARANTE

Que las vinculaciones de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal obedecen a los siguientes presupuestos normativos:

Que la Ley 610 de 2000 prescribe:

“ART. 44. —Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Por su parte, la Ley 1474 del 2011 indicó sobre la vinculación de las aseguradoras:

“ARTÍCULO 120. PÓLIZAS. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.”

Conforme dispuesto en la circular 05 el 2020 del señor Contralor, para que opere la vinculación y responsabilización del tercero, deben acatarse a las siguientes directrices trazadas en la citada circular:

“• Teniendo en cuenta el hecho generador sobre el que recae el proceso de responsabilidad fiscal, el mismo debe contrastarse con los siniestros cubiertos por las pólizas de seguros que potencialmente se afectarán y a partir de allí, analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, la base o modalidad (ocurrencia, descubrimiento, reclamación o "claims made", etc.) de la cobertura del seguro que se pretende afectar y las demás condiciones del contrato, con miras a determinar tempranamente y con absoluta claridad cuál es la póliza llamada a responder (en virtud a la vigencia, el ramo de seguros, etc.).

• Es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal verifique los demás elementos de la póliza, como su periodo de prescripción, de retroactividad, las exclusiones que establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar la suma asegurada.

• El operador fiscal debe identificar con absoluta claridad cuáles son las modalidades de cobertura (descubrimiento, ocurrencia, o reclamación claims made), así como su vigencia, los periodos de cobertura temporal retroactiva o no de las respectivas pólizas, y demás condiciones, para determinar cuál de ellas se afectará en curso del proceso de responsabilidad fiscal. En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público. Si la modalidad es por descubrimiento, la póliza afectada será la que se encontraba vigente a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho que origine la pérdida o solicitud de indemnización. Y si la modalidad del seguro es por



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

reclamación o "claims made", deberá afectarse la póliza vigente al momento de proferir el auto de apertura o de vinculación de la aseguradora.

- *El operador fiscal deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros y en consecuencia la vinculación de la aseguradora se hará con sujeción a la/ respectiva modalidad prevista en el contrato de seguro.*
- *El operador fiscal dentro del ejercicio de verificación antes señalado, debe analizar tanto las condiciones generales como particulares en las cuales se determinan las coberturas y exclusiones de la póliza, vinculando únicamente el valor del amparo al que se refiere el hecho investigado.”*

En este punto el Despacho se remite a algunos apartes de la sentencia C-648 de 2002, así:

“... En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza”.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así, desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes...”

Resulta claro, que el límite de la responsabilidad de la aseguradora no es otro que el riesgo amparado y las condiciones contractuales.

La jurisprudencia constitucional ha definido la actividad aseguradora de la siguiente manera:

“... acorde con el numeral 2º del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la actividad aseguradora es la realizada por las empresas o cooperativas de seguros en forma exclusiva y excluyente, siendo las compañías aseguradoras instituciones financieras también, pero especializadas en asumir riesgos de terceros, mediante la expedición de pólizas de seguros,”³⁶

El contrato de seguro es un acuerdo de voluntades entre una parte llamada “asegurador” y otra denominada “tomador”, en virtud de cual este último, le traslada al segurador un riesgo consistente en la ocurrencia de un hecho futuro e incierto, para que, en este evento, el asegurador le pague al “tomador” o “beneficiario” un monto patrimonial que repare el daño realizado por la ocurrencia del siniestro.

Sobre la relación entre este tipo de contrato y la responsabilidad fiscal, se ha pronunciado ya la Corte Constitucional en el siguiente sentido:

“Del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, “pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios”³⁷

³⁶ Corte Constitucional Sentencia C-1121 de 2008. M.P. Mauricio González Cuervo.

³⁷ Corte Constitucional Sentencia C-735 de 2003 M.P. Álvaro Tafur Galvis



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

La Ley 610 de 2000 regula el procedimiento de Responsabilidad Fiscal y define algunos elementos y características de este tipo de actuación administrativa. De numerosos componentes de su articulado se precisa que la responsabilidad fiscal es un tipo de responsabilidad en que incurren los servidores públicos o particulares cuando en el manejo o administración de bienes o recursos públicos generan daño patrimonial al Estado.

Entrando al caso concreto y con fundamento en tales normas, desde el auto de apertura del presente proceso se encuentra vinculada como tercero civilmente responsable a la aseguradora que se pasa a detallar:

3.6.1. PREVISORA S.A

Según las pruebas arrimadas al expediente, se detalla en el Formato de traslado de hallazgo como tercero civilmente responsable a la aseguradora La Previsora con NIT 860.002.400, en virtud de las siguientes pólizas³⁸:

Número de Póliza(s)	3000184	
Vigencia de la Póliza.	21-12-2018 a 26-10-2019 26-10-2019 a 15-3-2020	
Riesgos amparados	Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, depósitos bancarios y personal no identificado	
Valor Asegurado	\$800.000.000	
Fecha de Expedición de póliza	27 de diciembre de 2018 30 octubre de 2019	
Cuantía del deducible	4% MIN 2 SMVL	

³⁸ Ver las pólizas en la carpeta "POLIZAS" en el CD adjunto al hallazgo

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 87 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

Número de Póliza(s)	3000160	
Vigencia de la Póliza.	27-12-2017 a 27-11-2018 27-11-2018 a 21-12-2018	
Riesgos amparados	Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal	
Valor Asegurado	800.000.000	
Fecha de Expedición de póliza	26 de diciembre de 2017 29 de noviembre de 2018	
Cuantía del deducible	4% sobre el valor de la pérdida.	

Que el presunto daño que se cuestiona en el presente proceso, se encuentra amparado por las pólizas detalladas, lo cual hizo que en el transcurso de este se mantuviera la vinculación de la Compañía Aseguradora la Previsora S.A., dentro del Auto de Imputación, Se remite citación el 24-11-2023 para notificación de la Imputación al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien funge como apoderado de confianza, SGDC 2023EE0208496 prueba de entrega RA453893249CO, se realizó Notificación personal por medios electrónicos el 01-12-2023 SGDC 2023EE0213522 según autorización para tal el fin allegada el 01-12-2023 SGDC 2023ER0230303, una vez notificado del auto de imputación³⁹ El señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado de confianza de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT.860.002.400-2 presentó escrito de descargos el 18 de diciembre de 2023 mediante radicado SGDC 2023ER0241316⁴⁰.

Acorde a lo enunciado, este Despacho analizará los descargos presentados por el apoderado de la Aseguradora LA PREVISORA S.A. al ser presentados oportunamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del Auto de imputación.

Que el presunto daño que se cuestiona en el presente proceso se encuentra

³⁹PREVISORA- notificación auto imputación el 01 /12/2023 mediante oficio con radicado SGDC 2023EE0213522

⁴⁰ 20231218 2023ER0241316 PRONUNCIAMIENTO PREVISORA PRF 2020 00284



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 88 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

amparado por las pólizas detalladas, lo cual hizo que en el transcurso de este se mantuviera la vinculación de la aseguradora la Previsora, el cual una vez notificado del auto de imputación, el apoderado presenta los respectivos Descargos los cuales pasamos a analizar

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.

El doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, obrando en calidad de apoderado de la aseguradora LA PREVISORA S.A, fundamenta sus descargos de defensa frente al auto mediante el cual se imputa responsabilidad fiscal como se detalla continuación:

I. El apoderado en el escrito de descargos a la imputación, luego de hacer alusión a los antecedentes del proceso, al objeto de la investigación fiscal y a la vinculación del tercero civil mente responsable donde expone fundamentos facticos y jurídicos frente al proceso de responsabilidad fiscal hace alusión en términos generales, a los elementos constitutivos de la acción fiscal remitiéndose al artículo 5 de la ley 610 de 2000, manifiesta :

A. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL -POR FALTA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Se pretende endilgar responsabilidad fiscal a la señora Marly Johana Flor por el solo hecho de tener dentro de sus funciones el procesamiento de la nómina del personal docente y administrativo de la secretaria de Educación de Popayán. No obstante, se debe señalar que, una cosa es que la señora Flor Cantero sea gestora fiscal y otra muy diferente es que sea esta quien hubiere ocasionado el presunto perjuicio patrimonial al estado.

De los documentos obrantes en el plenario, podemos concluir que en este caso la contraloría no ha podido definir con certeza quien ha manipulado el sistema para hacer unos pagos mayores o menores a los que se reportan en nómina. Tan es así esta situación que en el acta de visita hecha por el Ministerio de Educación Nacional se dejó la recomendación de hacer una depuración de los usuarios del Sistema Humano, cambiar las claves actuales e inactivar los usuarios que no se encuentren activos.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

El doctor Gustavo Herrera Concluye el argumento manifestando que: *Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 40 de la ley 61 de 2000 en este proceso no se debió expedir auto de apertura pues es claro que se desconoce quién es el causante del presunto daño patrimonial al estado.*

Frente a este argumento cabe señalar que en el expediente en el acervo probatorio no solo está la resolución No. 20171700056464 del 20 de junio de 2017 suscrita por el secretario de Educación Municipal, mediante la cual se nombró a la funcionaria Marly Johana Flor Cantero posesionada el 01 de julio del mismo año quien desempeño el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO , grado 01, Código 219, en el área de Nomina⁴¹ de la secretaria de educación del municipio de Popayán .Inicio la vinculación el 01 de julio de 2017 y finaliza el 30 de enero de 2020. (resaltado propio). sino que además se encuentra el manual de funciones de la secretaria de Educación adoptado mediante decreto 20131120001665 del 08 de marzo del 2013, según el cual le asistía a esta funcionaria: las funciones del profesional universitario de nómina, conforme el proceso H06, son las siguientes:

Administración de la nomina

1. *Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docente, directivo docente y administrativo.*
2. *Manejo de los sistemas de información para la gestión de nómina (Humano Web)*
 - a. *PROCESO H06-01 Administración de novedades.*
 1. *Recibir y clasificar novedades*
 2. *Distribuir novedades*
 3. *Verificar documentación de la novedad*
 4. *Ingresar novedad*
 5. *Verificar novedad*
 6. *Corregir novedad*
 7. *Remitir actos administrativos a la administración de hojas de vida*
3. *Realizar la liquidación de la pre-nómina y nomina, con el fin de garantizar el pago oportuno*

⁴¹ Ver en el CD adjunto al hallazgo, los documentos de la carpeta “DOCUMENTOS PRESUNTA RESPONSABLE”



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

y real de los salarios y prestaciones del personal.

- a. PROCESO H06-02: Liquidación de pre-nómina y nomina
 1. Liquidar el pre nomina
 2. Verificar el pre nomina liquidada
 3. Revisar y verificar inconsistencias
 4. Corregir inconsistencias y errores
 5. Liquidar nomina
4. Generar e imprimir los reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones del personal de la SEM, pagos a terceros, (bancos, cooperativas, juzgados, seguridad social y parafiscal).
 - a. PROCESO H06-03 Generación de reportes
 1. Imprimir listados y reportes
 2. Aprobar listados
 3. Generar reportes adicionales y archivar

Del análisis de la conducta de la presunta responsable fiscal MARLY YOHANA FLOR CANTERO, se determinó en el proceso que la señora Marly Yohana Flor Cantero, identificada con cedula de ciudadanía No. 48574924, estuvo vinculada en la secretaria de Educación del Municipio de Popayán, en un periodo comprendido desde el año 2011 hasta el 2020. Dentro de los cargos que desempeñó, está el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 01, Código 219, en la oficina Nomina de la secretaria de educación del Municipio de Popayán-Cauca para las vigencias 2018 y 2019, fechas en las que ocurrieron los hechos reprochados.

Conforme el oficio POP2023IE000689 calendado el 14 de abril de 2023, emitido por la secretaria de Educación del Municipio de Popayán, se remite constancia laboral con funciones, en oficio POP2023ER002666-POP2023EE004219 del 17 de abril de 2023⁴², donde acredita que la funcionaria asignada al cargo de profesional Universitario Grado 01, en las vigencias 2018 y 2019, fue la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto 20131120001665 del 8 de marzo de 2013.

En oficio POP2023ER002666-POP 2023EE004219 calendado el 17 de abril de 2023 la Dra. Leyla Cedeño en calidad de secretaria de educación del municipio de

⁴² 20230505 2023ER0076211 Rta Contraloría Marly Yohana/



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Popayán informa igualmente que:

Las funciones que desarrollaba la funcionaria MARLY YOHANA FLOR CANTERO se encuentran establecidas en el Decreto 20131120001665 del 08 de marzo de 2013, que corresponde a:

Funciones y perfil del cargo Profesional Universitario de Apoyo a Recursos Humanos (Nómina)

IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN EMPLEO	DEL	Profesional universitario	
CÓDIGO		219	
GRADO		01	
NÚMERO DE CARGOS		1	
DEPENDENCIA		Administrativa y financiera	
CARGO INMEDIATO	DEL	JEFE	Profesional universitario de Talento Humano (Planta, Nombramiento e Inducción)
CARGOS REPORTAN	QUE	LE	Auxiliar Administrativo de Nómina

Así mismo informa que: *Marly Yohana Flor Cantero, cuando desempeñaba el cargo de Profesional Universitario en la dependencia de nómina, si tenía asignado usuario y clave de la plataforma Humano. Software utilizado para el pago de nómina.:*

La dependencia encargada del pago de nómina es la Tesorera del Municipio de Popayán, respecto a la seguridad y la susceptibilidad de efectuar cambios en la plataforma sistema Humano, es un tema que solo puede certificar soporte lógico, quienes son encargados del software.

Mediante oficio POP2023IE000689 calendado el 14 de abril de 2023 y con radicación interna SGDC 2023ER0076211 del 05 de mayo de 2023, la oficina de talento humano de la secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán, expide Certificación laboral con funciones de la señora Marly Yohana Flor Cantero, entre las que se destacan dentro del periodo de ocurrencia de los hechos irregulares relacionado con el pago de valores de más en la nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán en las vigencias 2018 y 2019.

Las funciones del profesional Universitario de Nomina, conforme al proceso H06, consistían en la *Administración de la nómina:*

- 1. Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta oportuna de los salarios y prestaciones del personal docentes, directivo docente y administrativo.*
- 2. Realizar la liquidación de la pre-nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

y real de los salarios y prestaciones del personal.

Es importante destacar que el artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002, determina que:

“Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público.”

Que adjunto a la denuncia, se allega un acta suscrita el 13-15 de noviembre del 2019, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y funcionarios del municipio, en virtud de la visita a la entidad territorial, en la que se consignó⁴³:

“Frente al cruce de esta información, el objetivo era verificar que el archivo que genera el área de nómina fuera consistente con el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería, con este cruce se encontraron algunas diferencias, por lo tanto, teniendo en cuenta que el archivo final con el que se procede a efectuar el pago a cada uno de los funcionarios es el de tesorería, posteriormente se realizó el cruce entre-archivo de tesorería y las sábanas de nómina que fueron descargadas directamente del aplicativo HUMANO.

CRUCE ARCHIVO PLANO TESORERÍA VS LIQUIDACION NOMINA HUMANO 2018

Se procedió a organizar la información, con los archivos de tesorería predialmente enviados por la entidad territorial- con los cuales se efectuaron los pagos en bancos en la vigencia 2018, posteriormente se procedió a cruzar dichos archivos mes a mes con las sábanas de nómina que, son descargas directamente del aplicativo HUMANO, donde se presentaron diferencias, las cuales se detallan a continuación:

...

Por otra parte, respecto al archivo suministrado por el área de nómina y el archivo suministrado por tesorería (que deberían. contener la misma información) se encontraron las mismas diferencias reflejadas anteriormente, es decir, se evidencia claramente que existe modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectúan los pagos por parte del área de tesorería:

Ahora bien, detallando los funcionarios que presentan diferencia, se evidencia que a la

⁴³ Ver PDF “La denuncia” en el CD COMPLEMENTACION HALLAZGO FISCAL



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

señora identificada con el nombre de Flor Cantero Marly Yohana con c.c. 48.574.924, se le presenta pagos diferenciados, entre lo liquidado en nómina como valor neto y lo efectivamente girado en lo corrido de la vigencia 2018:

Igualmente se presentan los, desprendibles de nómina que evidencias claramente la diferencia frente al valor efectivamente girado (según los archivos planos suministrados por el área de tesorería)."

Que además de las pruebas documentales decretadas y obrantes en el expediente se decretó prueba técnica contable, acorde a lo consagrado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 encaminada a decantar si el cruce realizado entre el archivo generado en el área de nómina y el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería, así como el cruce entre el archivo de tesorería y las sábanas de nómina descargadas directamente del aplicativo humano, permite evidenciar claramente que si existió modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectuaban directamente los pagos por parte de tesorería". Para la prueba decretada se designa a la funcionaria Auditora - Contadora Publica YENITH LORENA DORADO URBANO, Profesional Universitario del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia quien establece dentro del informe técnico lo siguiente:

- 1. Las irregularidades en la nómina, se debe por la incorrecta liquidación por parte de Marly Yohana Flor Cantero, esto se sustenta cuando se realizara la comparación entre la liquidación realizada por la señora Marly Yohana Flor Cantero, con la liquidación realizada por la señora Olga Lucia Córdoba Cuellar, Profesional Universitario -Grupo de Talento Humano y en otros casos por la alteración de los archivos planos, variación realizada en el área de nómina debido a que los archivos planos difieren de las liquidaciones de la nómina.*
- 2. Se aclara que la diferencia se da entre la liquidación de nómina y el pago efectivamente realizado y se debe a la alteración de los archivos planos en el área de nómina, dado que dichos archivos planos eran generados y enviados a tesorería por la servidora Marly Johana Flor Quintero y en otros casos por las liquidaciones realizadas por la Sra. Marly Johana Flor Quintero. La alteración se soporta en la alteración de los archivos planos generados y enviados a tesorería desde del área de nómina por la señora Marly Johana Flor Quintero. Los archivos enviados por la mencionada servidores fueron la base para que tesorería realizara los Pagos.*
- 3. Se concluye que el hecho irregular se generó por la liquidación errada de la funcionaria Marly Johana Flor Quintero y en otros casos por alteración de los*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

archivos planos de la mencionada servidora.

Conforme a lo anterior, está demostrado que la funcionaria Marly Johana Flor Quintero en la calidad anotada actuó con conocimiento por ser la funcionaria que de conformidad a sus funciones le correspondía realizar la preliquidación y liquidación de la nómina de la secretaria de educación del Municipio de Popayán y enviar el archivo a tesorería para que esta área realizara la dispersión de los pagos correspondientes a los docentes directivos docentes y administrativos omitió realizar acciones correctas tendientes a evitar la pérdida de los recursos públicos, que en el presente se investigan, generándose un detrimento patrimonial al Estado.

B. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL -POR INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DE LA PRESUNTA RESPONSABLE

Respecto a este punto el apoderado pone de presente al Despacho en cuanto a la conducta dolosa o culposa atribuible al gestor fiscal, haciendo referencia a lo explicado puntualmente por la corte Constitucional en Sentencia C-619 DE 2002. *En efecto, el tenor literal de la providencia de la Corte Constitucional que explica que el grado de culpa en la responsabilidad fiscal es únicamente aquel que demuestre una conducta dolosa o gravemente culposa.*

El apoderado de la compañía aseguradora hace alusión a lo manifestado por la corte constitucional así:

En otras palabras, la Corte Constitucional fue completamente clara en su sentencia al establecer que el primero de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal única y exclusivamente se cumplirá en el evento que el patrón de conducta del gestor fiscal sea aquél que se enmarque dentro del dolo o de la culpa grave. Lo anterior, a su vez genera indefectiblemente que para que pueda predicarse la responsabilidad fiscal respecto de determinada persona, es necesario demostrar que su actuación fue realizada de forma gravemente culposa o indiscutiblemente dolosa. Por supuesto, este planteamiento correlativamente impide declarar la responsabilidad fiscal en aquellos eventos en los cuales la actuación del gestor fiscal se enmarque únicamente dentro de la culpa leve o levísima.

Considera la defensa de la Previsora de gran importancia examinar si la actuación de la señora Marly Johana Flor Cantero puede ser catalogada como una conducta

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 95 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

dolosa o gravemente culposa, abordando los conceptos de culpa grave y dolo refiriéndose a lo consagrado en el artículo 63 del código civil.

De lo consagrado en el art 63 del c.c. la defensa manifiesta *En otras palabras, para endilgarle responsabilidad fiscal a una persona previamente identificada, es indispensable que, utilizando los elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, se acredite indefectiblemente un patrón de conducta supremamente negligente que se asimile al de las personas más descuidadas, o a la intención positiva de causar un menoscabo al patrimonio público.*

Sigue manifestando que:

Ahora bien, al analizar el acervo probatorio que obra en el plenario, resulta fundamental ponerle de presente al Despacho que si bien consideramos que no es el obrar de la señora Flor Cantero la que debe analizarse, pues como ya se dijo en el Ítem anterior, no se ha podido identificar que sea ésta quien ha ocasionado el presunto detrimento patrimonial, si podemos establecer que el obrar de la señora Marly Johana Flor Cantero ha sido diligente y cuidadoso. Y no obra en el expediente ninguna prueba que permita acreditar una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza suya.

Prosigue la defensa argumentando que, *ante la inexistencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de la señora Flor Cantero, automáticamente se desvirtúa la posibilidad de estatuir nexo de causalidad entre lo indilgado y el supuesto detrimento, no concurren los elementos para que se estructure de la responsabilidad Fiscal en cabeza de la investigada por lo cual según la defensa debe ser archivado el presente proceso.*

Queda claro que, bajo este argumento, en donde el apoderado de la aseguradora la Previsora expone que en su criterio no existen los elementos de la responsabilidad fiscal, considera que, del material demostrativo allegado al plenario, se observa que no se han recaudado los suficientes materiales probatorios para establecer la ocurrencia de un daño patrimonial al Estado.

Ante este argumento tenemos:

Primero: La señora Marly Johana Flor Cantero como se manifestó en líneas anteriores, fue vinculada a la Secretara de Educación desempeñando diferentes cargos entre los cuales se destaca el cargo desempeñado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado 01, Código 219, en la oficina Nomina de la secretaria de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 96 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

educación del municipio de Popayán. Inicio la vinculación el 01 de julio de 2017, Trasladada mediante Decreto 20171700056464 con fecha 20 de junio de 2017, posesionada mediante Acta N°227-17 con fecha 01 de julio de 2017 en el cargo. y finaliza el 30 de enero de 2020.

Cabe señalar que el cargo desempeñado por esta funcionaria tenía como objetivo *Realizar seguimiento, de control y verificación de la información de novedades de nómina y de personal que se ingresan al sistema de información, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso de liquidación de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de educación (SE) para su correcto y oportuno pago.*

Segundo: En el periodo comprendido entre enero de 2018 a diciembre de 2019 fueron realizados los respectivos pagos de nomina de la Secretaria de Educación del Municipio de Popayán presentando en la verificación de las nóminas de estas vigencias una diferencia de \$60.478.465 correspondiente a pagos de más, sin que se evidencien novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados, durante esta vigencia la persona encargada del área de nómina de la secretaria de educación con funciones de desarrollar los procesos y procedimientos relacionados con el procesamiento de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de Educación Municipal, era la señora Marly Johana Flor Cantero, quien dentro de su procesos de administración de nómina tenía la obligación de Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del, personal docente , directivo docente y administrativo. Realizar la liquidación del pre nómina y nómina, enviar el archivo a el área de tesorería con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal

Tercero. La irregularidad que dio origen a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal está relacionada con pagos de dinero de más por concepto de nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán, La dependencia encargada del pago de nómina es la Tesorera del Municipio de Popayán de conformidad con la información suministrada por la persona encargada de nómina,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 97 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

y los archivos suministrados por esta

Cuarto. Mediante oficio POP2023IE000689 calendado el 14 de abril de 2023 y con radicación interna SGDC 2023ER0076211 del 05 de mayo de 2023, la oficina de Talento Humano de la secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán, expide Certificación laboral con funciones de la señora Marly Yohana Flor Cantero, entre las que se destacan dentro del periodo de ocurrencia de los hechos irregulares relacionado con el pago de valores de más en la nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán en las vigencias 2018 y 2019, la *Administración de la nómina: 1. Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta oportuna de los salarios y prestaciones del personal docentes, directivo docente y administrativo. 2. Realizar la liquidación de la pre-nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.*

El apoderado de la Compañía Aseguradora a renglón seguido, indica que, *al analizar el acervo probatorio que obra en el plenario, ninguna de las pruebas que han sido allegadas permite acreditar una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza del presunto responsable, afirmación que queda sin sustento al valorar el acervo probatorio señalado en el acápite del elemento del daño.*

Pese a esto y para hacer un análisis más a fondo tenemos que como se ha confirmado al momento, esta funcionaria según Manual de funciones, tiene la obligación de ejecutar las actividades de registro clasificación, verificación, liquidación y reporte, relacionadas con el trámite de las novedades de nómina y liquidación de nómina del personal docente, directivo y administrativo de la Secretaría de Educación Municipal de la manera correcta y oportuna de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.

La señora Marly Johana Flor Cantero, dentro de su desempeño como funcionaria de la Secretaría de Educación Municipal respecto a las actividades relacionadas con el trámite de la nómina, debió garantizar la primacía de los intereses de la entidad proteger los recursos, propendiendo con diligencia y cuidado en la minimización de los riesgos de pérdida o menoscabo patrimonial, sin embargo sus actuaciones fueron en contravía de los principios que gobiernan la función administrativa, configurándose una gestión ineficiente, ineficaz y por lo tanto se concluye entonces que la señora Marly Flor Cantero fue negligente en el cumplimiento de sus



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 98 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

obligaciones como funcionaria de la entidad, toda vez que al conocer sus responsabilidades legales respecto a sus funciones para contribuir al buen manejo de los recursos asignados hizo caso omiso a la normativa. Es así como se pudo determinar que la señora Marly Flor Cantero, en atención a su rol como profesional universitario 1 (E) del área administrativa y financiera área de nómina, contribuyó a que se ocasionara el detrimento patrimonial al actuar con dolo por ser la persona encargada de la administración de la nómina, *Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nómina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docente, directivo docente y administrativo. Ser la persona encargada del Manejo de los sistemas de información para la gestión de nómina (Humano Web) PROCESO H06-01 Administración de novedades. Ser la funcionaria encargada de Realizar la liquidación de la pre-nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal, PROCESO H06-02: Liquidación de pre nómina y nómina. Generar e imprimir los reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones del personal de la SEM, pagos a terceros, (bancos, cooperativas, juzgados, seguridad social y parafiscal). PROCESO H06-03 Generación de reportes*

Que obra dentro del acervo probatorio del proceso manual de funciones de esta funcionaria establecidas en el Decreto 20131120001665 del 08 de marzo de 2013. Obra en el proceso respuesta remitida por la profesional universitaria G-02 Administrativa y Financiera de la secretaria de educación municipio de Popayán, mediante oficio POP2023IE000689 del 14 de abril de 2023 con radicación interna SGDC 2023ER0076211 de fecha 05 de mayo de 2023.⁴⁴ Obra en el proceso respuesta remitida por la secretaria de educación Dra. Leyla Alexandra Muñoz Cedeño,⁴⁵ respecto de la dependencia de nómina de la secretaria de educación Municipal de Popayán, dentro de las vigencias 2018 y 2019, en la que se informa que, *“El área de nómina adscrita a la oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán, es la encargada del procesamiento y administración de la nómina de docentes, directivos docentes y administrativos, la funcionaria asignada al cargo de profesional universitario, Grado 01, en las vigencias 2018 y 2019, fue la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto 20131120001665 del 08 de marzo de 2013”*

situación y conducta que permite concluir en grado de certeza que la implicada tenía

⁴⁴ Ver archivos PDF denominado 20230505 2023ER0076211 Rta Contraloría Marly Yohana/ 20230505 carta laboral con funciones Marly Yohana flor1

⁴⁵ Ver archivos PDF denominado 20230505 2023ER0076211 Rta Contraloría Marly Yohana



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

dentro de roles establecidas en el manual de funciones la administración de la nómina de la secretaria de educación del Municipio de Popayán, obligaciones entre las que le correspondía la de Realizar:

- a) *La liquidación de la pre-nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.*
- b) *Manejo de los sistemas de información para la gestión de nómina (Humano Web)*
- c) *Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nómina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docente, directivo docente y administrativo.*
- d) *Generar e imprimir los reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones del personal de la SEM, pagos a terceros, (bancos, cooperativas, juzgados, seguridad social y parafiscal).*

por ende le asistía una posición de garante para que estos recursos fuesen manejados contablemente de manera transparente y ceñida a la ley.

Seguidamente en el literal C manifiesta el Dr. Gustavo Herrera

C.INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

“Además de encontrarse acreditado en el asunto bajo análisis la falta de identificación real del presunto responsable fiscal, así como su carácter de doloso u culposos, se tiene que adicionalmente, no es posible concretar un nexo de causalidad entre el daño y la conducta que pretende endilgarse a quien la contraloría tiene como presunta responsable fiscal”.

Esto es así, por cuanto al interior del proceso se evidencia una presunta manipulación en el sistema humanos, que produce que la liquidación de nómina sea diferente al valor realmente pagado. No obstante, al desconocer quien tiene acceso a dicha plataforma, o más bien al desconocer quien ha sido el que adulteró dicho sistema, mal haría en analizarse un nexo de causalidad si se desconoce el autor de la conducta y las circunstancias de tiempo modo y lugar que produjeron el presunto detrimento patrimonial al estado.

Así las cosas, y bajo la posición sentada en el acápite anterior el libelista trae colación lo referido en el acta de visita realizada entre el 13 y 15 de noviembre de 2019 por el Ministerio de Educación Nacional a la Entidad Territorial de Popayán



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

cuyo objetivo de la reunión “*Visita de seguimiento a algunos procesos de nómina del Municipio de Popayán -Cauca*”, en la cual se concluye que se evidencia que la información arrojada por el sistema Humano existe una presunta manipulación de la liquidación que arroja el sistema Humano frente al que utiliza tesorería para dispensar los pagos ,para lo cual recomienda a la Entidad Territorial “hacer en una depuración de los usuarios del sistema Humano y el cambio de claves”.

Con el cuadro anterior, se evidencia que la información arrojada en el sistema HUMANO liquida la suma de \$18.685.789 mientras que los pagos de tesorería arrojan la suma de \$48.385.739, presentándose una diferencia de \$29.699.950, es decir, se evidencia que existe una presunta manipulación de la liquidación que arroja el sistema Humano frente al archivo que utiliza tesorería para dispersar los pagos a las diferentes cuentas.

Es importante aclarar, que el valor del archivo que genera humano debe ser consistente con el valor del archivo con el que se efectúa la dispersión de la nómina.

RECOMENDACION

- Se recomienda a la entidad territorial hacer una depuración de los usuarios del sistema Humano y así mismo cambiar las claves actuales, en caso de existir usuarios que no estén activos, se deberá inactivarlos inmediatamente.

El nexo causal es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador y la acción u omisión del gestor fiscal, la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Para el caso en concreto, el daño patrimonial se presentó como está debidamente probado, por irregularidades en los pagos de nómina de las vigencias 2018 y 2019 de la secretaria de Educación Municipal de Popayán, se realizaron pagos de más sin que existiera novedades de nómina que justificaran esos pagos de más a los funcionarios beneficiados entre los que se encuentra la señora Marly Yohana Flor Cantero.

Que dentro de los elementos materiales de prueba consta en el proceso hoja de vida de la servidora Marly Yohana Flor Cantero, que una vez revisada, se constata que esta estuvo vinculada en la secretaria de educación del Municipio de Popayán,



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

en los siguientes periodos de tiempo desempeñando los siguientes cargos.

- *Nombrada mediante decreto 00029 con fecha 18 de abril de 2011, posesionada mediante Acta N°275 con fecha del 02 de mayo de 2011, en el cargo de Auxiliar Administrativo, en el Grado 02, código 407, Inicio la vinculación el 02 de mayo de 2011 y finalizo el 04 de agosto de 2013.*
- *Encargada mediante Decreto 201311200004845 con fecha 29 de julio de 2013, en el cargo de Técnico Operario, en el Grado 01, código 314, en la oficina administrativa y financiera de la secretaria de educación del municipio de Popayán. Inicio de la vinculación el 05 de agosto de 2013 y finaliza 03 de agosto de 2015.*
- *Encargada mediante Decreto 20151700008095 con fecha 30 de julio de 2015, posesionada mediante Acta N°218-15 con fecha de 04 de agosto de 2015 en el cargo de Profesional universitario Grado 01, Código 219, en la Oficina Administrativa y financiera de la secretaria de Educación del Municipio de Popayán. Inicio la vinculación el 04 de agosto de 2015 y finaliza el 30 de junio de 2017.*

Trasladada mediante Decreto 20171700056464 con fecha 20 de junio de 2017, posesionada mediante Acta N°227-17 con fecha 01 de julio de 2017 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado 01, Código 219, en la oficina Nomina de la secretaria de educación del municipio de Popayán. Inicio la vinculación el 01 de julio de 2017 y finaliza el 30 de enero de 2020. (resaltado propio).

Para el caso en concreto se tiene que los hechos irregulares que dieron lugar a la vinculación de la señora Marly Flor Cantero acaecieron dentro de las vigencias 2018 y 2019, vigencias en las que esta funcionaria se desempeñaba en el cargo *“PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado 01, Código 219, en la oficina Nomina de la secretaria de educación del municipio de Popayán. Inicio la vinculación el 01 de julio de 2017 y finaliza el 30 de enero de 2020”*

Que dentro de los objetivos del cargo debía *realizar seguimiento, de control y verificación de la información de novedades de nómina y de personal que se ingresan al sistema de información, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso de liquidación de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de educación (SE) para su correcto y oportuno pago.*

Funciones generales del cargo:

Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la administración eficaz del



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

área de nómina de la SE.

Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.

Funciones específicas relacionadas con cada uno de los procesos en los que participa el cargo:

1. *Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nomina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docente, directivo docente y administrativo.*
2. *Manejo de los sistemas de información para la gestión de nómina (Humano Web)*
 - b. *PROCESO H06-01 Administración de novedades.*
 - viii. *Recibir y clasificar novedades*
 - ix. *Distribuir novedades*
 - x. *Verificar documentación de la novedad*
 - xi. *Ingresar novedad*
 - xii. *Verificar novedad*
 - xiii. *Corregir novedad*
 - xiv. *Remitir actos administrativos a la administración de hojas de vida*
3. *Realizar la liquidación de la pre-nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.*
 - b. *PROCESO H06-02: Liquidación de pre-nómina y nomina*
 - vi. *Liquidar el pre nomina*
 - vii. *Verificar el pre nomina liquidada*
 - viii. *Revisar y verificar inconsistencias*
 - ix. *Corregir inconsistencias y errores*
 - x. *Liquidar nomina*
4. *Generar e imprimir los reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones del personal de la SEM, pagos a terceros, (bancos, cooperativas,*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

juzgados, seguridad social y parafiscal).

b. PROCESO H06-03 Generación de reportes

- iv. Imprimir listados y reportes*
- v. Aprobar listados*
- vi. Generar reportes adicionales y archivar*

La irregularidad que dio origen a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal está relacionada pagos de dinero de más por concepto de nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán. Ahora bien, la secretaria de educación del municipio de Popayán Dra. Leyla Alexandra Muñoz Cedeño, en respuesta del 08-09-2023⁴⁶ informa que “referente al pago de nómina, esta función se encuentra en cabeza de la tesorería del Municipio de Popayán, dispersión de pagos que se realiza con base a los archivos suministrados por el área de encargada de nómina, en tal sentido hace claridad respecto del procesamiento y la administración de nómina está en cabeza del área de nómina adscrita a la oficina de Talento Humano de la secretaria de educación certificada del Municipio de Popayán , y la servidora pública que desempeño las funciones inherentes al cargo de Profesional Universitario, Grado 01 de la oficina de nómina, para las vigencias 2018 y 2019, fue la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto 20131120001665 del 8 de marzo de 2013. (subrayado extra texto)

Informa que, el procedimiento interno del manejo de nómina se realiza conforme al Proceso H06, y se realiza teniendo como insumo las novedades presentadas por las dependencias de planta y personal, escalafón, Bienestar ocupacional, Operadores de Libranza e Instituciones Educativas, las cuales son registradas por la auxiliar y la profesional del área de nómina y liquidadas únicamente por la Profesional.

Que, Para las vigencias 2018 y 2019, la funcionaria encargada de la liquidación de la nómina de la secretaria de Educación Municipal fue la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, Profesional del área de nómina, y la dependencia encargada del

⁴⁶ Ver archivo pdf con fecha 20230908 Respuesta a solicitud información dentro del proceso PRF 2020 00284



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

pago de esta es la Tesorería del Municipio de Popayán.

La funcionaria encarga de validar los archivos planos de nómina antes de ser pasados a tesorería era la exservidora pública MARLY YOHANA FLOR CANTERO, quien ocupaba el cargo de Profesional Universitario del área de nómina.

La profesional del área de nómina envía los archivos planos, vía correo electrónico a Tesorería y esta dependencia es quien realiza el respectivo cargue y pago a través de portales electrónicos.

Lo precedentemente señalado constituye el nexo causal entre el daño al patrimonio público y la conducta desplegada por la precitada vinculada, hechos que, al valorarse, enmarca sus conductas como dolosa, sin que exista prueba indicadora o demostrativa de la presencia de causales de justificación o eximentes de responsabilidad fiscal, encontrándose inmersos los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal, consagrados en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

En criterio de este despacho, el hecho generador del daño patrimonial no ha sido desvirtuado, contrario a lo manifestado por la Previsora, ni tampoco superado, pues lo que motivó el inicio de esta investigación se circunscribió en pagos de mas en la nomina del Municipio de Popayan , los cuales una vez comparado los valores de las liquidaciones de nomina de los funcionarios y los efectivamente pagados, se evidencia que existe una diferencia, sin que se soporte novedades de nomina que justifiquen esos pagos adicionales a los funcionarios beneficiados y ratificandose con al prueba técnica contable, que la irregularidad nace de las liquidaciones de nomina.

Por ende, lo que aquí se cuestionó fue la liquidación de nomina que soporto un pago por concepto de nomina de la Secretaria Municipal de Popayán con recursos públicos que no tienen una justificación, se realizaron liquidaciones para pagos de mas con base en la informacion liquidada en el area de nomina y por lo tanto su merma en las arcas del patrimonio del estado, no acredita ningun cumpliendo a un fin social del Estado convirtiendose en una acción infructuosa por no salvaguardar esos recursos para las que feron concebidos, esto es, los recursos públicos se utilizaron para cumplir con una finalidad el pago de nomina de los docentes y administrativos docentes de la secretaria de educacion sin el deber objetivo de cuidado por parte de la funcionaria que tenia entre sus funciones la de administrar



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

la nomina de dicha entidad, es una vidente demostración de una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, por lo que se confirma la existencia del daño.

Siguiendo con el análisis de los argumentos de Defensa del apoderado de la compañía aseguradora argumenta:

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS FRENTE A LA VINCULACION DE LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Prosigue el apoderado manifestando que, en el caso en particular, no se efectuó el análisis y estudio de las condiciones particulares y generales pactadas en los contratos de seguro, no se tuvo en cuenta que las pólizas incorporadas al expediente no gozan de ningún tipo de cobertura, lo cual según el libelista contraviene el artículo 44 de la ley 610 de 2000.

Seguidamente hace referencia a las directrices planteadas en el instructivo No. 82113-001199 del 11 de junio de 2002 así:

*a) **Verificar la correspondencia entre la causa que genera el detrimento de tipo fiscal y el riesgo amparado:** Por ejemplo: Si se responsabiliza por sobrecostos en un contrato y la póliza cubre únicamente el cumplimiento y calidad del objeto contratado, no hay lugar a vincularla, por cuanto los sobrecostos no son un riesgo amparado y escapan al objeto del seguro.*

*b) **Establecer las condiciones particulares pactadas en el contrato de seguro, tales como vigencia de la póliza, valor asegurado, nombre de los afianzados, existencia de un deducible, etc.,** eso para conocer el alcance de la garantía, toda vez que de estas condiciones se desprenderá la viabilidad de la vinculación de la Compañía aseguradora al proceso.*

*c) **Examinar el fenómeno de la prescripción,** que si bien es cierto, por vía del art. 1081 del Código de Comercio, es de dos años la ordinaria y de cinco la extraordinaria (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Prosigue el libelista manifestando *“Conforme lo anterior, es claro que la vinculación de la aseguradora debe estar condicionada a la estricta observancia o análisis de previo de las pólizas invocadas para efectuar su vinculación, debiendo sujetarse a las condiciones contractuales del aseguramiento, independiente mente del carácter y la magnitud de la eventual infracción fiscal. Lo anterior, para determinar si es o no procedente su vinculación, siempre que no se configure alguna causal de inoperancia del contrato de seguro.*

Argumento que no es de recibo para este despacho, por cuanto la vinculación del tercero civilmente responsable se efectúa previa observancia de las condiciones de las pólizas que asegura el hecho aquí investigado, que su vigencia corresponda a la de ocurrencia de los hechos que soportan el daño patrimonial, el amparo de los riesgos y los montos asegurados, de la sola observancia de las pólizas podemos tener muy claro los amparos contratados y sus respectivas vigencias.

Frente a lo cual el despacho deja de presente, que, tanto en la vinculación como en el auto de imputación, se hizo alusión de forma exclusiva a los parámetros del contrato de seguros, no se realizó alusión alguna a ninguna situación ajena al mismo, pues se indicó en las dos providencias que la aseguradora era llamada en virtud de tercero civilmente responsable, lo cual se respetará en el presente proveído.

Concluye el Dr. Gustavo Herrera, *que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo los contratos de seguro documentados en las pólizas referidas como son póliza de seguro No. 3000160,3000160#1, 3000184 Y 3000184#1. presenta los argumentos por los cuales solicita la desvinculación de su representada, así:*

A. NO SE HA CONFIGURADO SINIESTRO A LA LUZ DE LAS POLIZAS DE MANEJO GLOBAL SECTRO OFICIAL No. 3000160Y No. 3000184, Y POR LO TANTO NO ES EXIGIBLE OBLIGACION INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA ASEGURADORA.

No existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, toda vez que no se realizó el riesgo asegurado en la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000160 Y No. 3000184. En el expediente ciertamente no está demostrada la responsabilidad fiscal que pretende ente de control endilgar a la presunta responsable. Lo anterior, toda vez que la Contraloría no cuenta con pruebas fehacientes para determinar la causación del presunto detrimento patrimonial. Por el contrario, se encuentra probada la clara gestión de la investigada, la cual ha estado encaminada a darle cumplimiento a las



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

funciones propias de su cargo. En este orden de ideas, en concordancia con todo lo referenciado a lo largo del presente escrito, se propone esta excepción toda vez que la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no está obligada a responder, de conformidad con las obligaciones expresamente estipuladas y aceptadas por las partes en los contratos de seguro. Como no se ha realizado el riego en los términos del artículo 1072 del C.Co., debe absolverse de toda responsabilidad a la Compañía Aseguradora.

En términos generales, para que en un contrato de seguro la parte aseguradora desembolse una indemnización, es necesario que se cumpla la condición eventual de la cual depende esta obligación. Esta condición no es otra cosa que el acaecimiento del riesgo asegurable o el siniestro, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, según el cual “se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”

A su vez el artículo 1077 del Código de Comercio señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Esgrime que se pasó por alto la inexistencia de la obligación a cargo de la aseguradora, pero además de ello, expresa que en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado, justifica esto en que los amparos están supeditados a una serie de condiciones; en criterio del apoderado de la aseguradora, la entidad que representa tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual, lo que resume de la siguiente manera:

“En otras palabras y recapitulando las conclusiones a las que se llegó al inicio del escrito resulta evidente la improcedencia jurídica y fáctica de declarar la existencia de dicha responsabilidad fiscal, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se vislumbra ni acredita un patrón de conducta que demuestre una actuación gravemente culposa o dolosa en cabeza de la presunta responsable. Maxime aun, cuando la plena identificación de quien realmente pudo haber manipulado el sistema aún se encuentra pendiente por establecer.”



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

En este punto conviene advertir que el llamado hecho a la aseguradora corresponde a la póliza tomada por el Municipio de Popayán cuyo objeto del seguro de manejo es amparar a la entidad contra los riesgos que impliquen el menoscabo de recursos y bienes, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos asegurados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, circunstancias estas que se demostró bajo esta cuerda procesal y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, en estos eventos las aseguradoras están llamadas a responder pues el hecho irregular objeto de investigación fue causado por uno de sus servidores públicos, tenía como norte proteger los recursos públicos en juego y una vez demostrado el detrimento patrimonial en tales recursos protegidos por las pólizas el garante no puede sustraerse a cumplir la obligación contraída; máxime si como en el particular, se demostró la existencia de todos los elementos de la responsabilidad fiscal; por lo dicho, lo esbozado por la defensa de la aseguradora no está llamado a prosperar.

B. FALTA DE COBERTURA RESPECTO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS PÓLIZAS.

En el improbable y remoto caso de que el Honorable Despacho encuentre que el actuar de quien se tiene por presunta responsable fiscal fue doloso o gravemente culposo y que se acredite sin lugar a dudas la existencia de un daño patrimonial al Estado, y por lo tanto, se decida declarar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta que en las condiciones generales de las póliza de seguros se incluyeron varias exclusiones, que en caso de que se logren acreditar en el presente proceso, dichas pólizas no podrían verse afectadas:

-En la póliza de seguros se estableció como exclusión aquellos daños que no sean imputables a un servidor público determinado, o aquellas respecto de las cuales no se puede establecer circunstancias de tiempo, modo, y lugar.

La responsabilidad fiscal de la señora Marly Cantero está acreditada como se manifestó en líneas anteriores, los hechos irregulares se ocasionaron en las vigencias 2018 y 2019 tiempo en que la imputada fungía como funcionaria de la secretaria de Educación Municipal de Popayán teniendo inmerso dentro de sus funciones, Administración de la nómina, dentro del proceso H06-02 Liquidación de pre nómina y nomina: Liquidar el pre nómina, Verificar el pre nomina liquidada, Revisar y verificar inconsistencias, Corregir inconsistencias y errores, Liquidar nómina. Recuérdese que conforme el Equipo



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

auditor indica en formato de traslado de hallazgo, el daño patrimonial se soporta “En la verificación de las nóminas de las vigencias 2018 y 2019 de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán comparando el valor de las liquidaciones de nómina de los funcionarios y lo efectivamente pagado , se evidencia una diferencia que correspondiente a pagos de más en las nóminas 2018 y 2019, sin que se evidencien novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados” entre los que se encuentra la señora Marly Yohana Flor Cantero, profesional universitaria del área de nómina según manual de funciones detallado en líneas anteriores encargada de realizar dentro del procedimiento de novedades, liquidación de pre- nómina, nómina y generación de reportes a tesorería el manejo de claves, dentro del Manejo de los Sistemas de Información para la gestión de nómina (Humano Web) funciones en las que se omitió el deber objetivo de cuidado , causándose así un detrimento patrimonial al Estado.

El apoderado de la Aseguradora Dr. Gustavo Herrera pone de presente las circunstancias en las que habría lugar exclusiones de cobertura respecto de las pólizas de seguro de la siguiente manera:

E. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UN **SERVIDOR PÚBLICO** DETERMINADO, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR INDEPENDIENTEMENTE QUE SE OTORQUE EL AMPARO DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

20231023 2023IE0111720 Informe Técnico PRF 2020 00284

Respecto a esta causal de exclusión no habría lugar a decretarse por cuanto el daño causado se imputa a una funcionaria pública como está acreditado dentro del acervo probatorio contentivo en el expediente.

La señora MARLY JOHANA FLOR CANTERO con Identificación No. 48.574.924, según constancia laboral desempeño el cargo de Profesional Universitario Grado 01 código 219, en la oficina nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán. inicio vinculación el 01 de julio de 2017 y finaliza el 30 de enero de 2020⁴⁷.

Nombrada en – área de nómina⁴⁸, mediante resolución 20171700056464 del 20 de junio del 2017 suscrita por el secretario de Educación Municipal, posesionada en el

⁴⁷ 20230505 carta laboral con funciones Marly Yohana flor1

⁴⁸ Ver en el CD adjunto al hallazgo, los documentos de la carpeta “DOCUMENTOS PRESUNTA RESPONSABLE”



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

mismo el 01 de julio del citado año.

-En el caso de que se llegue a acreditar que el detrimento patrimonial se dio por error de algún cajero, dicho riesgo se encuentra excluido de cobertura.

1. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DE CUALQUIER CAJERO.

En el presente asunto la vinculada Según el manual de funciones de la Secretaría de Educación adoptado mediante decreto 20131120001665 del 08 de marzo del 2013 le asistía a esta funcionaria:

“Realizar seguimiento, control y verificación de la información de novedades de nómina y de personal que se ingresan al sistema de información, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso de liquidación de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la SE para su correcto y oportuno pago.”

Por lo tanto, no habría lugar a que prospere esta exclusión por lo enunciado anteriormente.

En el remoto improbable caso de que se llegue a demostrar que la señora Marly Johana Flor Cantero es responsable fiscal, se deberá tener en cuenta que, si esta no tomo un periodo vacacional de dos semanas por año, mi representada no deberá responder, pues en las condiciones generales de las pólizas Globales de Manejo del sector oficial N°.3000160,3000160#1 ,3000184 Y 3000184#1, dicha conducta constituye una exclusión.

N. QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA QUE CAUSARON DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PÉRDIDA LA PÉRDIDA, NO HAYAN TOMADO EN EL UN PERÍODO DE VACACIONES DE MÍNIMO DOS SEMANAS CADA AÑO.

Al respecto se pone de presente que conforme a la solicitud de pruebas elevada por el apoderado de la previsora S.A Compañía de seguros, este Despacho mediante auto No. 749 del 05 de octubre de 2021 ordena el decreto de pruebas documentales, y en consecuencia se ofició a la Alcaldía de Popayán para que:

Informe y certifique, cuantos, y cuales días tuvo vacaciones la señora Marly Johana Flor Cantero, durante los años 2017,2018 y 2019.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 111 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

En respuesta a la solicitud mediante oficio radicado con SGDC 2021ER0152366 del 28 de octubre de 2021 se remite certificación suscrita por el profesional de nómina, respecto de la compensación de naciones así:

Asunto: Certificación vacaciones

LA SUSCRITA PROFESIONAL DE LA OFICINA DE NOMINA

SE PERMITE CERTIFICAR:

Que a la señorita MARLY JOHANA FLOR CANTERO identificada con cédula de ciudadanía No 48.574.924, se le compensaron vacaciones en los años 2017, 2018 y 2019 así:

1. Año 2017: compensación de 21 días de vacaciones, resolución No 20171700048884 del 31 de mayo del 2017.
2. Año 2018: compensación de 26 días de vacaciones, resolución No 20181700049664 del 30 de mayo del 2018.
3. Año 2019: compensación de 30 días de vacaciones, resolución No 20191700039814 del 22 de mayo del 2019.

Atentamente,

MARÍA ANTONIA SARRIA BUSTAMANTE
Profesional Universitario 01
NOMINA

Teniendo en cuenta lo anterior mente expuesto no habría lugar a la exclusión aludida por el apoderado de la Previsora S.A.

En el remoto improbable caso de que se llegue a demostrar que la señora Marly Johana Flor Cantero es responsable fiscal, se deberá tener en cuenta que, en caso de acreditarse que el Municipio de Popayán no cuenta con un control dual, dicha omisión por sí misma, constituye una causal de exclusión de las pólizas de seguros que en este caso nos convocan.

- O. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO TENGA UN MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES EN EL QUE LOS DEBERES DE CADA **SERVIDOR PÚBLICO** A SU SERVICIO SE DEFINAN CLARAMENTE Y, ADEMÁS, QUE LAS FUNCIONES DE CADA CARGO O PUESTO DE TRABAJO DE CUALQUIER NIVEL NO SE HAYAN DISPUESTO DE TAL MANERA QUE NO SE PERMITA A UN MISMO **SERVIDOR PÚBLICO** CONTROLAR UNA TRANSACCIÓN Y/O OPERACIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU TERMINACIÓN O CUALQUIER CASO EN EL CUAL NO HAYA **CONTROL DUAL**.

Para todos los efectos, se deberá entender la figura de control dual bajo la definición contemplada en las condiciones generales de la póliza Global de Manejo Sector Oficial:

3.4. CONTROL DUAL



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Aplicable a las áreas de cartera, existencias de mercancías y activos fijos, y manejo de toda clase de valores, títulos valores, giros, cuentas de depósito inactivas, códigos, claves, combinaciones bien sea de cajas fuertes o bóvedas.

Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más registros.

Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que la entidad estatal asegurada no concentrara en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. Deben intervenir por lo menos dos personas.

Obra en el expediente respuesta en oficio con radicación interna SGDC 2021ER0178936 del 13 de diciembre de 2021 mediante el cual la secretaria de Educación del Municipio de Popayán Dra. Leyla Alexandra Muñoz da respuesta a la solicitud referida seguidamente en los siguientes términos:

- Informe y certifique, quien es la encargada de realizar la revisión dual de la señora Marly Johana Flor Cantero y en que manual se encuentran las funciones de dicha funcionaria.

Rta: En la Secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán, no existe superior jerárquico, en cargo de estas funciones.

Se define en la póliza de la compañía de seguros la previsora S.A. sobre el control dual “como una herramienta de chequeo utilizada por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuente mente comparar los resultados frente a dos o más clases de registro”

Del correspondiente análisis probatorio se tiene constancia laboral con funciones de la señora Marly Yohana Flor Cantero vinculada al presente investigativo por el detrimento del patrimonio público causado al Municipio de Popayán cuya hecho irregular se presentó en las vigencias 2018 y 2019 época para la cual la señora Flor Cantero ya había sido trasladada mediante decreto 20171700056464 con fecha 20 de junio de 2017, posesionada mediante Acta No. 227-17 con fecha de 01 de julio de 2017 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO ,Grado 01 ,Código 219, en la oficina Nomina de la Secretaria de Educación del Municipio de Popayán .Inicio la vinculación el 01de julio de 2017 y finaliza 30 de enero de 2020. ⁴⁹

⁴⁹ 20230505 carta laboral con funciones Marly Yohana flor1

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 113 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

OBJETIVO DEL CARGO: *Realizar seguimiento, control y verificación de la información de novedades de nómina y de personal que se ingresan al sistema de información, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso de liquidación de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la SE para su correcto y oportuno pago.*

FUNCIONES GENERALES DEL CARGO: *Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la administración eficaz del área de nómina de la SE. Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.*

FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO:

PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia 1. *Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.*

PROCESO H03. Desarrollo de personal 2. *Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios. 3. Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano.*

PROCESO H06. Administración de la nómina 4. *Distribuir y velar por el ingreso de las novedades de personal y nómina para la liquidación correcta y oportuna de los salarios y prestaciones del personal docentes, directivo docente y administrativo. 5. Realizar la liquidación de la pre-nómina y nómina, con el fin de garantizar el pago oportuno y real de los salarios y prestaciones del personal.*

PROCESO K01. Autocontrol 6. *Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.*

PROCESO M02. Tramitar acciones judiciales y litigios. 7. *Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Este Ente de Control realiza auditoria al Municipio de Popayán en el periodo comprendido desde el 01 de enero del año 2018 y 2019, cuyo objetivo específico era Investigar una presunta manipulación en algunos archivos planos de pago de nómina en la secretaria de Educación del Municipio de Popayán.

Del proceso investigativo se tiene como resultado que en la verificación de las nóminas de las vigencias 2018 y 2019 de la secretaria de Educación de Popayán, comparando el valor de las liquidaciones de nómina de los funcionarios y lo efectivamente pagado se evidencia que existe una diferencia que corresponde a pagos de más en las nóminas 2018 y 2019, sin que se evidencien novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados.

Ahora bien de los elementos materiales de prueba allegados al procesos se tiene que las irregularidades en la nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán, *se debe a la incorrecta liquidación por parte de Marly Yohana Flor Cantero, esto se sustenta cuando se realiza la comparación entre la liquidación realizada por ella con la liquidación realizada por Olga Lucia Córdoba Cuellar, Profesional Universitario – Grupo Talento Humano y en otros casos por la alteración de los archivos planos, variación realizada en el área de nómina debido a que los archivos planos difieren de las liquidaciones de la nómina.*⁵⁰

Situación que ya había sido advertida dentro del hallazgo fiscal y se corrobora con el informe técnico presentado por la Profesional perteneciente al grupo de vigilancia fiscal de esta Gerencia Yenith Lorena Dorado Urbano ⁵¹

Aunado a lo anterior se tiene que en el oficio No. 2023EE00136858 en el punto 10 se solicita a la entidad *“se sirva informar y certificar si el pago de la nómina de la secretaria de Educación Municipal para las vigencias 2018 y 2019 se realizaba directamente en banco o para el correspondiente pago se debía pasar el archivo plano de la liquidación a tesorería. De ser así, quien era el o los funcionarios(s) que pasaban este archivo plano a tesorería”.*

La entidad respondió *“La profesional del área de nómina envía los archivos planos, vía correo electrónico a Tesorería y esta dependencia es quien realiza el respetivo cargue y pago a través de portales electrónicos.”* Dentro del acervo probatorio consta informe

⁵⁰20231023 2023IE0111720 Informe Técnico PRF 2020 00284

⁵¹ 20231023 2023IE0111720 Informe Técnico PRF 2020 00284



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

técnico contable con el que se pudo evidenciar que no hubo alteración de archivos por parte de Tesorería, debido a que los archivos planos entregados por Tesorería para su revisión coinciden con los archivos planos entregados por la nómina. Se compara la información de los archivos planos que relacionó el Municipio de Popayán en su respuesta del punto 7 y 12, se concluye que la información de los siguientes servidores públicos, que soportan el daño fiscal, es igual en los dos archivos, no presenta diferencias, como se evidencia en la tabla N°3 del citado informe técnico ⁵²:

En tal sentido refiriéndonos a la causal de exclusión del apoderado de la Compañía Aseguradora la Previsora S.A, no habría lugar dentro del presente procesos por cuanto la irregularidad se debe a la liquidación de la nómina realizada por señora Marly Johana Flor Quintero y en otros casos en la alteración de los archivos planos en el área de nómina, dado que dichos archivos planos eran generados y enviados a tesorería por la servidora Marly Johana Flor Quintero.

La causal alegada por el libelista hace alusión a un control Dual bajo la definición contemplada en las condiciones generales de la póliza Global Sector Oficial, la cual no sería aplicable al caso en concreto por tratarse o ser “una herramienta de chequeo utilizada a por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros”

Siguiendo con los argumentos del apoderado de la Previsora S.A. Compañía de seguros manifiesta que:

En el remoto e improbable caso de que se llegue a demostrar que la señora Marly Johana Flor Cantero es responsable fiscal, se deberá tener en cuenta que, en caso de acreditarse que el Municipio de Popayán no cuenta con un manual de control interno y/o auditoria, dicha omisión, constituye por sí misma, una causal de exclusión de las pólizas de seguros que en este caso nos convocan.

P. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO TENGA MANUALES DE CONTROL INTERNO Y/O MANUALES DE AUDITORIA.

En el remoto e improbable caso de que se llegue a demostrar que la señora Marly Johana Flor Cantero es responsable fiscal, se deberá tener en cuenta que, en caso de acreditarse que el Municipio de Popayán no realizo un arqueo mensual y un corte de cuentas a la labor de la presunta responsable

⁵² 20231023 2023IE0111720 Informe Técnico PRF 2020 00284 pág. 7y8

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 116 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

fiscal, dicha omisión, constituye por sí misma, una causal de exclusión de las pólizas de seguros que en este caso nos convoca

Ante este argumento se tiene que en respuesta emitida por el Ente Territorial mediante oficio radicado SGDC 2021ER0143682 del 13/10/2021 se da respuesta en los siguientes términos:

La oficina de control interno informa que la alcaldía de Popayán cuenta con el procedimiento para Auditoría Interna versión 5 del 2020 (anexa manual de procedimiento para auditoría interna)⁵³.

	ALCALDIA DE POPAYAN	P-GCI-02
	PROCEDIMIENTO PARA AUDITORIA INTERNA	Versión: 05 Página 1 de 18

Tabla de contenido

1.	OBJETIVO.....	2
2.	ALCANCE.....	2
3.	RESPONSABLES.....	2
4.	TERMINOS Y DEFINICIONES	2
5.	INTEGRACION DE CONCEPTOS	6
6.	PRINCIPIOS DE AUDITORÍA.....	8
7.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	9
8.	REDACCIÓN DE HALLAZGOS.....	12
9.	FASES DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA.....	12
9.1	Descripción del Procedimiento de auditoría	13

En el remoto e improbable caso de que se llegue a demostrar que la señora Marly Johana Flor Cantero es responsable fiscal, se deberá tener en cuenta que en caso de acreditarse que el Municipio de Popayán no realice un arqueo mensual y un corte de cuenta a la labor de la presunta responsable fiscal, dicha omisión, constituye por sí misma, una causal de exclusión de las pólizas de seguro que en este caso nos convocan.

R. QUE EL ASEGURADO NO PRACTIQUE O REALICE UN ARQUEO Y UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE: COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE.

LOS RESULTADOS DE LOS ARQUEOS Y CORTE DE CUENTAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, Y CONTENER LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES A CADA PROCEDIMIENTO.

⁵³ 20211013 2021ER0143682 ANEXO 2



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 117 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Al respecto en igual sentido se dio respuesta en oficio con radicación interna SGDC 2021ER0178936 del 13 de diciembre de 2021 mediante el cual la secretaria de Educación del Municipio de Popayán Dra. Leyla Alexandra Muñoz da respuesta a la solicitud referida seguidamente en los siguientes términos:

- Informe y certifique, si la alcaldía Municipal de Popayán realiza arqueos mensuales de las gestiones realizadas por la señora Marly Johana Flor Cantero. De ser así, se solicita que cada uno de los arqueos realizados se aporten al expediente.

Rta: Esta operación de control, no es aplicable a los funcionarios de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, con las funciones que realiza la Señora Marly Johana Flor Cantero.

De conformidad al manual de funciones de la señora Marly no hay lugar a realizar un arqueos mensuales, teniendo en cuenta lo decantado en líneas anteriores respecto a las funciones atribuidas para el cargo desempeñado por esta funcionaria.

El apoderado continúa manifestando “sobre este caso en particular, llama la atención de mi representada, el hecho de que el presunto detrimento patrimonial se encuentra por una visita del Ministerio de Educación u no por un arqueos, control o auditoria propia. Tan es así, que en mismo formato de hallazgo fiscal se denominó que al parecer, el presunto detrimento se dio por deficiencias en los procesos de liquidación de nómina y la ausencia de mecanismos de control y monitoreo que precaviesen pagos injustificados”:

De igual forma aduce que, en el relato de los hechos de la denuncia⁵⁴ instaurada por el señor Carlos Arturo Calero Diaz ante la Fiscalía General de la Nación ,se indica que se solicitó una auditoría externa a la oficina de control del Ministerio de Educación y no se entiende por qué si se tenía conocimiento de tiempo atrás de las presuntas irregularidades en el manejo de la nómina , las mismas no habían sido encontradas en el proceso de arqueos, o de haberse encontrado , no se entiende porque el ente de control interno no tomo las medidas correspondientes , haciendo de esta manera , más gravoso el supuesto detrimento.

Colorario de lo anterior, encontramos que en el formato de hallazgo fiscal⁵⁵ la entidad indica que la secretaria de Educación Municipal a través del área administrativa y financiera ya había solicitado en repetidas ocasiones , de manera verbal al equipo asesor de la dirección de fortalecimiento y control al ministerio de Educación, la necesidad de adelantar una auditoria al proceso de liquidación y pago de nómina .No obstante , no se entiende por qué

⁵⁴ 11_complementacion hallazgo fiscal Ver archivo PDF la denuncia pág. 2

⁵⁵ Ver archivo PDF 6_anexo_10_formato_hallazgo_fiscal



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 118 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

la entidad tuvo que esperar a que se practicara una intervención por parte de un agente externo para empezar a tomar medidas y para poner en conocimiento de los entes de control dicha situación. Maxime aun cuando no solo son causales de exclusión del contrato de seguros si no obligaciones suyas realizar el arqueo de cuentas, establecer un control interno y en general velar por la apropiada gestión de los recursos públicos que maneja, sean propios o no.

Continúa manifestando el Dr. Gustavo Herrera “Así las cosas, en caso de que se llegare a determinar que el Municipio de Popayán no ha sido diligente con el cuidado de los recursos que tiene a su cargo por lo no realización de los respectivos controles internos (arqueos, conciliación de cuentas bancarias, etc.) al manejo de la nómina al interior de la secretaria de Educación Municipal de Popayán, aun cuando al parecer era de su conocimiento que se estaba presentando un presunto desvío de los Recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación a funcionarios suyos, las Pólizas vinculadas al proceso, no se podrán afectar, pues dichas situaciones constituyen causal de exclusión.

Al respecto señala que, en la póliza de Manejo Sector Oficial, se estableció como causal de exclusión, el hecho de que el Municipio de Popayán no hubiera realizado la respectiva conciliación mensual de todas sus cuentas bancarias.

T. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO REALICE MENSUALMENTE CONCILIACIÓN DE TODAS SUS CUENTAS BANCARIAS.

Respecto a lo señalado por el apoderado de la aseguradora el Ente territorial si realiza conciliación de sus cuentas bancarias conforme da respuesta mediante radicado SGDC 2021ER0140153 del 08/10/2021, el área de contabilidad del Municipio de Popayán da respuesta a este punto y anexa procedimiento de las conciliaciones bancarias, en el documento adjunto se hace indicación al flujograma del paso a paso del procedimiento a seguir:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

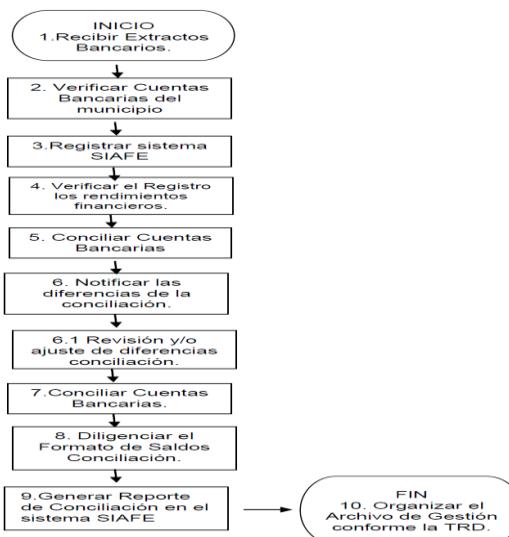
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284



ALCALDÍA DE POPAYÁN
CONCILIACIONES BANCARIAS

P-GF-CONT-15
Versión: 01
Página 6 de 7

7. FLUJOGRAMA.



Dentro del documento allegado respecto de las conciliaciones Bancarias también se refiere a puntos como objetivos, responsable, y alcance de las conciliaciones bancarias:

1. OBJETIVO.

Conciliar los movimientos de libros auxiliares y verificarlos con los extractos bancarios para identificar las partidas diferenciales que se generan mes a mes resultado de los procesos de pago e ingresos que se registran en el programa de información contable de la entidad.

2. RESPONSABLE.

Es responsabilidad del secretario de Hacienda velar por la correcta ejecución del procedimiento, y ejecutarlo por el personal asignado por el área de Contabilidad de la entidad.

3. ALCANCE.

Inicia con la entrega por la tesorería municipal de los extractos bancarios al área de contabilidad y finaliza con el reporte de Conciliación bancaria remitido al área de tesorería.

Como también hace referencia a términos y definiciones y aspectos generales:

4. TERMINOS Y DEFINICIONES



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 120 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

SIIAFE: Sistema de Información Financiera

5. ASPECTOS GENERALES.

El funcionamiento responsable de las conciliaciones debe registrar en el sistema SIIAFE las cuentas nuevas, para lo cual debe recibir de la tesorería, la certificación apertura de cuenta cada mes. También debe registrar los rendimientos y los gastos financieros en el sistema SIIAFE reportados en el extracto bancario, e identificar y reportar las diferencias que se presenten si existen.

Concluye el documento haciendo referencia a control de actualizaciones.

9. CONTROL DE ACTUALIZACIONES.

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	15/04/2021	El procedimiento de Conciliaciones se Bancarias se actualiza y pasa del proceso de Tesorería al proceso de Contabilidad se Ajustan las Actividades de Verificación de la Conciliación y se incorpora un formato de control de la actividad además se especifican las acciones a realizar por el personal encargo de llevarlo a cabo.

Elaborado por: María del Sagrario Mosquera Dorado	Revisado por: Paola Andrea Chávez. Carlos Andrés Muñoz	Aprobado por: Jairo Duque Castro
Cargo: Auxiliar Administrativo.	Cargo: Tesorera Municipal - Profesional Universitario S.I.G.	Cargo: Secretario de Hacienda
Fecha: 03/marzo/2021	Fecha: 05/Marzo/2021	Fecha: 07/ julio de 2021

-En el remoto e improbable caso de que se llegue a demostrar que la señora Marly Johana Flor Cantero es responsable fiscal, se deberá tener en cuenta que en caso de acreditarse que el Municipio de Popayán no cumplió con las recomendaciones dadas por la auditoria del Ministerio de Educación⁵⁶, dicha omisión por sí misma, constituye una causal de exclusión de las pólizas de seguros que en este caso nos convoca.

S. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO CUMPLA, EJECUTE Y/O PONGA EN PRÁCTICA TODA RECOMENDACIÓN Y/O SUGERENCIAS QUE SEAN ESTABLECIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, DEJANDO POR ESCRITO CONSTANCIA DE DICHO CUMPLIMIENTO.

Que mediante oficio radicado con SGDC 2021ER0178936 calendado el 13 de diciembre de 2021 se allega ante el Despacho oficio suscrito por la secretaria de Educación Julieth Natalia Bastidas en el cual consta lo siguiente:

⁵⁶ 11_complementacion hallazgo fiscal-la denuncia acta visita ministerio educación (13-15-nov 2019) pag.17



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 121 DE 137

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284



ALCALDIA DE POPAYAN

SECRETARIA DE EDUCACION

GEI - 170

Versión: 07

Página 1 de 1

Popayán, 2021-04-08

Doctora
CLAUDIA MAGALI HURTADO HURTADO
Jefe Oficina Asesora de Control Interno
POPAYAN

***20211700080223**

Radicación: 20211700080223

Asunto: Respuesta a Rad. 20212000049593 – Observaciones Plan de Mejoramiento.

Cordial Saludo.

Para dar alcance a las observaciones del asunto, desde el área Administrativa y Financiera, oficina de Talento Humano y oficina de Nómina, de la Secretaría de Educación, se realizaron los ajustes al Plan de Mejoramiento propuesto en el marco del Informe final de auditoría a la nómina de la Secretaría de Educación Municipal, vigencias 2015, 2016 y 2017, y de conformidad con el oficio 20212000049593 del 11-03-201 enviado por Control Interno. Por tanto, envío al correo institucional de la Oficina de Control Interno: controlinterno@popayan.gov.co, la matriz del Plan de Mejoramiento de la Secretaría de Educación ajustada, para el correspondiente seguimiento, a partir de las no conformidades detectadas en el "Informe final de auditoría a la nómina de la Secretaría de Educación Municipal, vigencias 2015, 2016 y 2017".

Se adjunta archivo Excel con la matriz del Plan de Mejoramiento y oficio remitido de respuesta a las observaciones.

Institucionalmente,


JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO
Secretaría de Educación

Igualmente, respecto a cumplimiento de cada uno de los compromisos y recomendaciones dadas por la auditoría realizada por parte del Ministerio de Educación Nacional los días 13,14 y 15 de noviembre de 2019, se da respuesta como consta así:

- Ítem 7: En lo relacionado con el segundo compromiso establecido en la pagina 14 del Acta de visita de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional a la entidad territorial del 15 de noviembre de 2019, la gestión de la Oficina de Control interno consistió en realizar el "Informe final de auditoría a la nómina de la Secretaria de Educación Municipal vigencias 2015, 2016 y 2017" aclarando que, dentro de la muestra tomada, se generaron no conformidades relacionadas con presuntos pagos no debidos que comprenden, en algunos casos, las vigencias 2018, 2019 y 2020. Este documento fue trasladado con radicado 20212000054611 del 12 de marzo de 2021 a la directora seccional de la Fiscalía en el Cauca, a la Gerente departamental Cauca de la Contraloría General de la República y al Procurador Regional del Cauca. En igual sentido, se remitió copia de este documento por correo electrónico al Ministerio de Educación Nacional. (ver **anexo 1**).

En la vigencia 2021, se dio continuidad a la labor anterior prosiguiendo con la auditoría a la nómina de la Secretaria de Educación Municipal para las vigencias



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 122 DE 137

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284

2019, 2020 y enero a abril de 2021, proceso que se encuentra en la etapa del informe preliminar. Una vez culminada esta labor, se dará traslado del informe final con las no conformidades que resulten a los organismos de control respectivos.

Popayán, 2021-03-12

Radicación: 20212000054611

Doctor(a):

MARÍA CLAUDIA SENDOYA MILLÁN

Directora seccional de la Fiscalía en el Cauca

Calle 22 No. 10B-66 Barrio Modelo

NELSY PIEDAD CHICANGANA

Gerente departamental Cauca - Contraloría General de la República

Edificio Lotería del Cauca, tercer piso.

ANDRÉS RENÉ CHAVEZ FERNÁNDEZ

Procurador Regional del Cauca

Calle 3 No. 3 - 60 Centro

Ciudad

Asunto: Traslado de informe de auditoría con hallazgos
con incidencia penal, fiscal y disciplinaria.

Reciban un cordial saludo.

La Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Popayán se permite poner en su conocimiento el **Informe final de auditoría a la nómina de la Secretaría de Educación municipal, vigencias 2015, 2016 y 2017**, cuya fuente de recursos proviene de la Nación, Sistema General de Participaciones, documento que registra 4 presuntas no conformidades administrativas con incidencia penal, fiscal y disciplinaria, situación que amerita su traslado para que se realicen las investigaciones preliminares correspondientes sobre las condiciones encontradas y registradas en el informe y los servidores públicos que figuran ahí como presuntos responsables.

Se agradece la atención prestada.

Atentamente,


CLAUDIA PAZALES HURTADO HURTADO
Oficina de Control Interno

Proyectó: LUIS ALBERTO MOLANO LOPEZ

Revisó: N.A.

Copias: -Despacho Alcalde

-Secretaría de Educación municipal

Anexo: Informe de auditoría (31 folios) (medio digital a los correos institucionales)

Archivado en: Informes de auditoría



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 123 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

12/10/21 16:18

Correo de ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - TRASLADO INF AUDITORIA OF CONTROL INTERNO ALCALDIA POPAYAN



POPAYÁN

control interno <controlinterno@popayan.gov.co>

TRASLADO INF AUDITORIA OF CONTROL INTERNO ALCALDIA POPAYAN

3 mensajes

control interno <controlinterno@popayan.gov.co>

12 de marzo de 2021, 18:31

Para: msalamanca@mineduccion.gov.co, atencionalcidudano@mineduccion.gov.co

Cc: Claudia Magali Hurtado Hurtado <maggghurtado59@hotmail.com>, secretaria educacion <secretariaeducacion@popayan.gov.co>, Auner de Jesus Velez Betancurt <mipg.sem@popayan.gov.co>, Olga Lucia Cordoba Cuellar <humano.sem@popayan.gov.co>, Yady Córdoba Gallego <sac.sem@popayan.gov.co>, Beatriz Eguenia Lopez Casañas <administrativa.sem@popayan.gov.co>, ROSA IDALIA ROSERO ARGOTE <roseccontadoracpc@gmail.com>

Señores

Atencion al ciudadano - Ministerio de Educacion Nacional

A/A

Manuel Ignacio Salamanca

Profesional especializado

Ministerio de Educación Nacional

Reciban un cordial saludo.

La Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Popayán, se permite remitir para su conocimiento y fines pertinentes, el documento del asunto del cual se dio traslado a los organismos de control respectivos con el oficio e informe final de auditoria anexos.

Atentamente,

Luis Alberto Molano Lopez

profesional universitario

Oficina de Control Interno - Alcaldía de Popayán

2 adjuntos

TRASLADO INF AUD NOMINA SEM 2015-2017 marzo 12 2021.pdf
405K

INFORME FINAL AUD NOMINA SEM 2015-2017.pdf
1479K

No configurándose de esta forma la causal de exclusión antes referida por el apoderado de la Previsora S.A.

Continuando con los descargos de defensa del apoderado de la compañía aseguradora La Previsora S.A. aduce en el siguiente literal:

C. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DEL SEGURO DOCUMENTADO EN LA POLIZA DE MANEJO N°3000160

Al respecto pone de presente al Despacho que, *El objeto de la investigación del proceso de responsabilidad fiscal corresponde a determinar si efectivamente existió detrimento al Municipio de Popayán, al haberse determinado que existen irregularidades en la liquidación de la nómina de*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 124 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

la secretaria de educación del municipio de Popayán, diferencia entre los valores liquidados en el área de nómina y los valores efectivamente pagados durante las vigencias 2018 y 2019.

Afirma el apoderado de la previsorora que, según los documentos que reposan en el expediente se ha podido acreditar con suficiencia que el hecho derivado del presunto daño se entiende configurado en diciembre de 2019 (fecha última liquidación realizada por Marly Flor Cantero en la que se evidencia diferencias). Entonces, a efectos prácticos y al tratarse de un hecho continuado, se tiene en cuenta el último momento y se plantea esta fecha (diciembre de 2019) como fecha de acaecimiento del presunto hecho irregular.

Aduce entonces que, la póliza de Seguro de Manejo No.3000160 no presta cobertura temporal, esto si se tiene en cuenta que la misma fue tomada bajo la modalidad de cobertura denominada ocurrencia para la vigencia comprendida entre el 27 de diciembre de 2017 y el 21 de diciembre de 2018. En virtud de lo anterior, ésta se podría afectar solo si el siniestro ocurre dentro del periodo de vigencia pactado en el seguro. Pues bien, tal y como se mencionó, esta póliza no ofrece cobertura para los hechos materia de proceso, pues se tiene que los hechos materia de la acción fiscal tienen como origen las presuntas inconsistencias presentadas en la liquidación de nómina de la secretaria de educación del municipio de Popayán, y la última liquidación de nómina efectuada tiene fecha de diciembre de 2019, es decir, las presuntas inconsistencias presentadas y que son constitutivas del detrimento, ocurrieron con posterioridad a la terminación de la vigencia de la póliza, siendo así, la póliza en comento no podrá ser afectada y por ende, en el hipotético caso de que se profiera fallo con responsabilidad fiscal, no habrá lugar a reconocimiento de emolumento alguno por parte de mi representada.

Expresa el libelista, Por último, y sin perjuicio de lo inmediatamente explicado, se debe reiterar que el contrato de seguro por el que fue vinculada mi representada, se circunscribe a lo expresamente estipulado en sus condiciones, en donde se establecen su ámbito, extensión y alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles, las exclusiones de amparo, su vigencia, y por supuesto que exista responsabilidad civil comprobada, que en el presente caso tampoco ocurrió.

Al respecto puntualiza el Dr. Gustavo Herrera que, se deberá tener en cuenta que esta se contrató bajo la modalidad “ocurrencia”, esto quiere decir que solo son objeto de cobertura aquellas perdidas que sufra o que se causen al asegurado durante la vigencia de la póliza.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 125 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Frente a este argumento se tiene que el hecho irregular se presentó en las vigencias 2018 y 2019 épocas par las cuales estaba vigente la póliza de seguro, por la cual se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a la PREVISORA S.A. Compañía de seguros, por lo tanto, no hay lugar a su argumento.

Al respecto es menester indicar que la póliza global de manejo de sector oficial N°.3000160 tuvo una vigencia desde las 00:00 horas del 27 de diciembre de 2017 hasta las 00:00 horas del 27 de noviembre de 2018, ahora bien en cuanto al certificado N°.1 de la póliza global de manejo de sector oficial N°3000160, esta es una prórroga que cubre desde las 00:00 horas del 27 de noviembre de 2018 hasta las 00:00 horas del 21 de diciembre de 2018, con los mismos términos y condiciones vigentes en el certificado No 0 de la póliza 3000160.

Respecto de la póliza global de manejo de sector oficial N°.3000184 tuvo una vigencia desde las 00:00 horas del 21 de diciembre de 2018 hasta las 00:00 horas del 26 de octubre de 2019. Ahora bien, en cuanto al certificado N°.1 de la póliza global de manejo de sector oficial N°3000184, se indica que esta es una prórroga que cubre desde las 00:00 horas del 26 de octubre de 2019 hasta las 00:00 horas del 15 de marzo de 2020, con los mismos términos y condiciones vigentes en el certificado No 0 de la póliza 3000184.

D. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Seguidamente manifiesta que, *no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por la Compañía aseguradora la Previsora S.A. y señala que en el contrato de seguro con póliza No. 3000184, se pactó como valor asegurado para la cobertura de fallos con responsabilidad fiscal la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000), afirma el apoderado del garante que de conformidad con el artículo 1079 del C.de Co., su procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes; respecto de este punto, el apoderado solicita expresamente:*

En gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato, los cuales se encuentran sujetos a la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 126 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

disponibilidad de la suma asegurada. La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza va agotando la suma asegurada, por lo que es indispensable que se tenga en cuenta la misma en el remoto evento de proferir sentencia condenatoria en contra de nuestro asegurado.

Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000184:

OBJETO DEL SEGURO: MANEJO

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL	800,000,000.00	SI	30,476,712.33
Deducible: 4.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	800,000,000.00	NO	0.00
3 FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	800,000,000.00	NO	0.00
4 DEPOSITOS BANCARIO	800,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 4.00 % MIN 2.00 SMMLV			
5 PERSONAL NO IDENTIFICADO	800,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 4.00 % MIN 2.00 SMMLV			

Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000160:

OBJETO DEL SEGURO: MANEJO

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL	800.000.000,00	SI	36.712.328,77
Deducible: 4.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	800.000.000,00	NO	0,00
3 FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	800.000.000,00	NO	0,00

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

El Dr. Gustavo Herrera hace referencia a la claridad de la norma antes expuesta al explicar que, *la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada.* solicita al despacho tomar en consideración que, *sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que los contratos de seguro no prestan cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 127 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

En este orden de ideas se tiene que la póliza por la que está vinculada al proceso la aseguradora será afectada en los términos del fallo impugnado, por cuanto no están llamados a prosperar los argumentos del apoderado del garante.

**E. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO PACTADO EN LAS
PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000160 y No. 3000184**

En gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que de la eventual obligación de mi procurada se debe descontar el deducible pactado. Debe tenerse en cuenta que el deducible corresponde a la fracción de la pérdida que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado, y en este caso para la póliza, se pactó en el 4% del valor de la pérdida mínimo 2 SMLMV:

Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000184:

OBJETO DEL SEGURO: MANEJO				
AMPAROS CONTRATADOS		Valor Asegurado	ACUMVA	Prima
No. Amparo				
1 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL		800.000.000,00	SI	15.452.054,79
Deducible: 4.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMLMV				
2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA		800.000.000,00	NO	0,00
3 FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		800.000.000,00	NO	0,00
4 DEPOSITOS BANCARIO		800.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 4.00 % MIN 2.00 SMLMV				
5 PERSONAL NO IDENTIFICADO		800.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 4.00 % MIN 2.00 SMLMV				

Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000160:

OBJETO DEL SEGURO: MANEJO				
AMPAROS CONTRATADOS		Valor Asegurado	ACUMVA	Prima
No. Amparo				
1 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL		800.000.000,00	SI	10.476.712,33
Deducible: 4.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMLMV				
2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA		800.000.000,00	NO	0,00
3 FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		800.000.000,00	NO	0,00
4 DEPOSITOS BANCARIO		800.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 4.00 % MIN 2.00 SMLMV				
5 PERSONAL NO IDENTIFICADO		800.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 4.00 % MIN 2.00 SMLMV				

El libelista solicita al despacho tener en cuenta cada una de las condiciones establecidas en la póliza en comento, haciendo especial hincapié en la suma amparada mediante el contrato y al deducible pactado en el mismo. De igual manera, solicita que, en el remoto evento de que se



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

llegare a hacer efectivo el llamamiento en garantía se apliquen todas y cada una de las cláusulas y condiciones del contrato de seguro.

Frente al argumento citado en líneas anteriores, este despacho se pronuncia refiriéndose que tal como se observa de los amparos de la póliza, además de estar incluido el de manejo, el de delitos contra la administración pública y otros, que si tiene el deducible citado por la aseguradora, también se encuentra como amparo el de fallos con responsabilidad fiscal, y que para el caso investigado, desde el auto de imputación, este amparo es el que se afectaría para la presente decisión, el cual como se observa no se encuentra determinado con la afectación de un deducible, por lo anterior, no habría lugar a acceder a lo solicitado y en tal sentido la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada en el citado amparo.

F. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA EN CABEZA DE LA PRESUNTA RESPONSABLE, EL DOLO COMPORTA UN RIESGO INASEGURABLE.

Considera el libelista que Partiendo del análisis que se realizó en donde se expuso que para que se reúnan los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal es necesario que se demuestre fehacientemente el dolo o la culpa grave en la conducta del gestor, resulta fundamental ponerle de presente al ente contralor que, aun en el improbable evento en el que se encuentre acreditada una conducta dolosa en cabeza de la presunta responsable, la Compañía Aseguradora no está llamada a responder patrimonialmente. Se hace alusión al artículo 1055 riesgos inasegurables: “ARTÍCULO 1055. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son asegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En lo que tiene que ver con la calificación de la conducta, debe recordar el apoderado que el presente proceso de responsabilidad fiscal y en especial el fallo que ampara la póliza, está reglado por la Ley 610 de 2000 y de conformidad con esta norma y a la luz de lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, que declaró inexecutable el parágrafo segundo del artículo cuarto, solo es posible derivar responsabilidad fiscal a título de dolo o culpa grave, por lo tanto, cualquier clausula o norma que exija lo contrario se puede enmarcar dentro de aquellas catalogadas como abusivas, pues en el contrato de seguro se genera un compromiso, esto es, amparar un fallo con responsabilidad fiscal siempre y cuando



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

no se derive responsabilidad a título de culpa grave o dolo, resulta un sinsentido jurídico, pues la póliza perdería su razón de ser, para hacerse efectiva, más aún que respecto al amparo de fallos con responsabilidad fiscal solo se puede atribuir responsabilidad fiscal a título de culpa grave o dolo.

Con los argumentos de exclusión de responsabilidad por la calificación de la conducta que esboza el apoderado, el contrato de seguro que tiene como único norte la protección de los bienes y recursos públicos, se constituiría en un instrumento jurídico con el que jamás se alcanzaría la realización de los intereses de la entidad contratante, amparada, asegurada y beneficiaria, por cuanto tal cláusula rompe el equilibrio contractual, en especial, en una de sus dimensiones: el equilibrio jurídico del contrato de seguro, desprotegiendo con ello los derechos del asegurado.

Al respecto, la Corte Suprema de justicia ha señalado que las cláusulas abusivas son:

"(...) todas aquellas que aún negociadas individualmente, quebrantan la buena fe, probidad, lealtad o corrección y comportan un significativo desequilibrio de las partes, ya jurídico, ora económico, según los derechos y obligaciones contraídos, que la doctrina y el derecho comparado trata bajo diversas locuciones polisémicas, tales las de cláusulas vejatorias, exorbitantes, leoninas, ventajosas, excesivas o abusivas con criterios disimiles para denotar la ostensible, importante, relevante, injustificada o transcendente asimetría entre los derechos y prestaciones, deberes y poderes de los contratantes, la falta de equivalencia, paridad e igualdad en el contenido del negocio o el desequilibrio "significativo", "importante", "manifiesto", "excesivo" o "exagerado", "sustancial y no justificado" en los derechos, obligaciones y, en menoscabo, detrimento o perjuicio de una parte, o en el reciente estatuto del consumidor, las "que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos", en cuyo caso "[p]ara establecer la naturaleza y magnitud del desequilibrio, serán relevantes todas las condiciones particulares de la transacción particular que se analiza", no podrán incluirse por los productores y proveedores en los contratos celebrados con los consumidores, y "en caso de ser incluidas serán ineficaces de pleno derecho" (artículos 42 y ss.), y que igualmente las Leyes 142 de 1994 (artículos 131, 132 y 133) y 1328 de 2009 (D.O. 47.411, julio 15 de 2009, arts. 2o, 7o, 9o, 11 y 12), prohíben estipular"



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

Estas cláusulas de acuerdo con el artículo 44 de la ley 1480 de 2011, están viciadas de nulidad o ineficacia, sin que ello afecte la totalidad del contrato, en la medida en que este pueda subsistir sin la cláusula nula o ineficaz.

De esta forma, siendo imposible decidir un proceso de responsabilidad a título diferente del de culpa grave o dolo, un contrato de seguro no puede pactar exclusión de su responsabilidad de cubrir el riesgo del fallo con responsabilidad fiscal que se expida a tal título, porque el riesgo asegurado es un imposible jurídicamente hablando, por ello, a la luz del artículo 44 de la Ley 1480 de 2011 tal cláusula, que contiene la condición es ineficaz y se deberá inaplicar.

Finaliza el libelista el escrito de descargos, elevando las siguientes peticiones que se detallan a continuación:

- A. *Se DESESTIME la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de la presunta responsable fiscale y consecuentemente se ORDENE EL ARCHIVO del proceso identificado con el número 2020-00284 que cursa actualmente en la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental Colegiada del Cauca por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposo en cabeza de la presunta responsable.*
- B. *Se ORDENE LA DESVINCULACIÓN de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como tercero garante, ya que existen una diversidad de argumentos fácticos y jurídicos que demuestran, efectivamente, que las Póliza de Seguro por las que fue vinculada no presta cobertura para los hechos objeto de investigación dentro del proceso de citas.*
- C. *Que en el improbable y remoto evento en el que se declare como tercero civilmente responsable a mi representada, pese a que es indiscutible que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para ello, comedidamente solicito que se tenga en cuenta el límite del valor asegurado en cuantía que obedezca a la propia póliza, atendiendo la disponibilidad del valor asegurado.*

Solicita se decreten como pruebas las siguientes:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

1. DOCUMENTALES:

- Copia de la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000184 (anexos 0 y 1) y No. 3000160 con su respectivo condicionado general.
- Poder a mí conferido, mediante el cual se me faculta para actuar como Apoderado especial de dicha entidad, el cual ya se encuentra en el plenario.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Los anteriores documentos se aportan en copia, y son sujeto de presunción de autenticidad, esto siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.

2. PRUEBA POR INFORME

En aplicación del artículo 165 del C.G.P y del artículo 217 del C.P.A.C.A, aplicables por en virtud del artículo 66 de la ley 610 del 2000, solicito que se requiera al alcalde del Municipio de Popayán para que:

- Informe y certifique, quien es el encargado(a) de realizar la revisión dual de la señora Marly Johana Flor Cantero y en que manual se encuentran las funciones de dicho(a) funcionario(a).
- Informe y certifique, si la alcaldía Municipal de Popayán cuenta con un manual de control interno y/o manual de auditoría.
- Informe y certifique, si la alcaldía Municipal de Popayán realiza arqueos mensuales de las gestiones realizadas por la señora Marly Johana Flor Cantero. De ser así, cordialmente solicitamos que cada uno de los arqueos realizados se aporten al expediente.
- Informe y certifique, si la alcaldía Municipal de Popayán realiza una conciliación mensual de todas sus cuentas bancarias.
- Informe y certifique, si ya se dio cumplimiento a cada uno de los compromisos y recomendaciones dadas por la auditoría realizada por parte del Ministerio de educación Nacional los días 13,14 y 15 de noviembre de 2019.

3. OFICIOS

En caso de que se llegare a considerar que la prueba por informe no es el medio adecuado para la solicitud de la información anteriormente referida, ruego se oficie al alcalde del

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 132 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

Municipio de Popayán con el fin de que dé respuesta y anexe todos y cada uno de los documentos anteriormente referidos.

En tal sentido, acorde a la solicitud elevada por el apoderado de la PREVISORA S.A. este despacho se pronunció mediante auto N°001 calendado el 02 de enero de 2023 en el que deniega la solicitud de pruebas por no ser procedente, por cuanto se tiene que dentro del acervo probatorio consta dentro del expediente contentivo del proceso PRF-2020-00284 dicha información la cual fuere solicitada por el apoderado de la Compañía Aseguradora la Previsora S.A. el 20 de septiembre de 2021 SGDC 2021ER0128068⁵⁷, Solicitud que fue resuelta mediante Auto No. 749 el 05 de octubre de 2021 oficio SGDC de solicitud al Ente territorial 2021EE0167872 del 06 de octubre de 2021, con respuesta a la solicitud por parte de la alcaldía del municipio de Popayán del 08/10/2021 SGDC 2021ER0140153, 13/10/2021 SGDC 2021ER0143682 , 28/10/2021 SGDC 2021ER0152366, 13/10/2023 SGDC 2021ER0178936.

En conclusión, el despacho no puede acceder favorablemente a lo expuesto por la aseguradora, por cuanto, como se ha demostrado, los argumentos de defensa carecen de la capacidad de desvirtuar las motivaciones contenidas en la imputación, y en cuanto a la responsabilidad del garante, de la lectura de la imputación se desprende que al momento de derivar responsabilidad en esta aseguradora se respetaron todas las condiciones pactadas en el contrato de seguro.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos generadores del Daño al patrimonio del estado establecido en acápite del elemento del daño patrimonial, que desde el auto que ordeno la apertura de la presente investigación, se causó por presuntas irregularidades relacionadas con las liquidaciones de nómina irregulares que soportó los pagos de nómina vigencia 2018 y 2019 de la secretaria de Educación Municipal de Popayán , es claro determinar que al existir unas pólizas que asegura el manejo de los recursos de la citada entidad y los fallos con responsabilidad fiscal , sea procedente llamar y mantener la vinculación de la compañía LA PREVISORA S.A, quien expidió las pólizas enunciadas en líneas anteriores y para la presente decisión, continuar vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, afectando así el amparo de manejo y fallos con

⁵⁷ Ver archivo pdf200920212021er0128068 Descargos pronunciamiento frente auto imputación apoderado-previsora s.a.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 133 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

responsabilidad fiscal, solo hasta al suma que se llegue a establecer como daño patrimonial, agregando que la vigencia de dichas pólizas cubre la ocurrencia de los hechos y que se soporta en las irregularidades relacionadas con los pagos de nómina de la secretaria de Educación Municipal de Popayán, vigencias 2018-2019.

Es claro determinar que si procede vinculación de la compañía LA PREVISORA S.A, quien expidió las siguientes pólizas enunciada en líneas anteriores y para la presente decisión, continuar vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, afectando de la siguiente manera:

Póliza No. 3000184 riesgos amparados Cobertura de manejo oficial, se desprende un deducible de 4% mínimo 2 S.M.L.M.V y fallos con responsabilidad fiscal, sobre este amparo no se desprende un deducible.

Póliza No. 3000160 riesgos amparados cobertura de manejo oficial, se desprende un deducible del 4% sobre el valor de la perdida. y fallos con responsabilidad fiscal, sobre este amparo no se desprende un deducible.

La vinculación del tercero civilmente responsable se efectúa previa observancia de las condiciones de las pólizas que asegura el hecho aquí investigado, que su vigencia corresponda a la de ocurrencia de los hechos que soportan el daño patrimonial, el amparo de los riesgos y los montos asegurados.

Las presentes pólizas se afectarán solo hasta la suma que se llegue a establecer como daño patrimonial, aplicando las deducibles que se desprenden sobre el valor del daño, tal y como se observa en las pólizas citadas anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con las anteriores razones fácticas y jurídicas, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,**



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

RESUELVE:

PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00284, a título de DOLO en cuantía indexada de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEIS CIENTOS VEINTIDOS MIL DOS CIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$82.622.229)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y a la luz de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en contra de la señora MARLY JOHANA FLOR CANTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 48.574.924 quien ostentó el cargo en la Entidad Profesional Universitario Grado 01 Código 219 del área de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de la Alcaldía de Popayán, para la época de los hechos investigados.

SEGUNDO: DECLARAR en calidad de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit.860.002.400-2, e INCORPORAR al presente Fallo Con Responsabilidad Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las siguientes pólizas:

Pólizas de seguro No. 3000160 con fecha de expedición 26/12/2017 vigencia desde las 00:00 horas del 27/12/2017 hasta las 00:00 horas del 27/11/2018 y póliza 3000160-1 Fecha expedición 29/11/ 2018 vigencia desde las 00:00 horas del 27/11/2018 hasta las 00:00 del 21/12/2018 valor asegurado \$800.000.000 riesgos amparados cobertura de manejo oficial, se desprende un deducible del 4% sobre el valor de la pérdida. y fallos con responsabilidad fiscal, sobre este amparo no se desprende un deducible, afectándola en cuantía indexada de **SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$65.064.089)**

Póliza de seguro No. 3000184 con fecha de expedición 27/12/2018 vigencia desde las 00:00 horas del 21/12/2018 hasta las 00:00 horas del 26/10/2019 y póliza 3000184-1 Fecha expedición 30/10/2019 vigencia desde las 00:00 horas del 26/10/2019 hasta las 00:00 horas del 15/03/2020 valor asegurado \$800.000.000 riesgos amparados cobertura de manejo oficial, se desprende un deducible del 4% sobre el valor de la pérdida. y fallos con responsabilidad fiscal, sobre este amparo no se desprende un deducible, afectándola en cuantía indexada de **DIEZ SISIE**

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No. 001
	FECHA: 31 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 135 DE 137
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284	

MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$17.558.140), acorde a la motivación de la presente providencia.

TERCERO: El resarcimiento al patrimonio público ordenado mediante esta providencia, podrá ser consignado dentro de los cinco (5) días siguientes la ejecutoria del fallo o hasta antes del traslado del título ejecutivo a Jurisdicción Coactiva, a la cuenta corriente 110-050-00120-5 del Banco Popular denominada Dirección del Tesoro Nacional Responsabilidad Fiscal y Auditoria – Contraloría General de La República y se deberá allegar con destino al expediente el original de esta.

CUARTO :NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la presunta responsable detallada en el artículo primero de la presente providencia y a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A., a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la de la Ley 1437 de 2011 y en caso de no poderse efectuar de manera personal deberá realizarse por aviso en los términos del artículo 69 ibidem; se deberá citar tanto a los presuntos responsables como a sus apoderados a las direcciones detalladas.

Para efectos de lo anterior se notificará a las siguientes personas:

- MARLY JOHANA FLOR CANTERO a través de su apoderado de confianza Dr. CARLOS JOVINO SÁNCHEZ remitiendo citación para notificar al correo electrónico cajsarr@gmail.com con copia al correo marlyjc60@gmail.com
- LA PREVISORA S.A., a través de su apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, su representante legal o el apoderado de confianza que se designe, se remitirá citación para notificar al correo electrónico al que autorizó notificación personal por medios electrónicos: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

QUINTO: RECURSOS: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición a desatarse por este despacho de conformidad con lo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 136 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

dispuesto en el artículo 56 de la ley 610 de 2000, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

Para el efecto, se les informara que los escritos de recursos serán presentados a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo marilyn.bravo@contraloria.gov.co dirigido Dr. GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO Directivo de Conocimiento- Ponente.

SEXTO: En firme y ejecutoriada la presente providencia prestará mérito ejecutivo, para lo cual, a través de Coordinación del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca se deberá efectuar los siguientes **TRASLADOS Y COMUNICACIONES:**

- La abogada sustanciadora remitirá copia auténtica del fallo a Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Art. 58 Ley 610 de 2000, en la comunicación de remisión del título ejecutivo a la Coordinación de Cobro, una vez esté el fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado.
- A través de la Coordinación del Grupo de Investigaciones y/o el Despacho de la Gerencia, solicitará a la Contraloría delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, incluir en el Boletín de responsables Fiscales a la señora MARLY JOHANA FLOR CANTERO contra quien se Falló con Responsabilidad Fiscal.
- A través de la Coordinación del Grupo de Investigaciones y/o el Despacho de la Gerencia, remitirá copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el 43 del artículo 37 de la Ley 1952 de 2019.
- A través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, remitirá copia íntegra del presente proveído a la Entidad afectada, para que se surtan los registros contables correspondientes.

SEPTIMO: **MANTENER** las medidas cautelares decretadas mediante Auto N°230 del 21 de abril de 2022, las cuales continuarán vigentes hasta el proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No. 001

FECHA: 31 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 137 DE 137

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00284**

OCTAVO: ARCHIVO FÍSICO Y EXPEDIENTE ELECTRONICO. Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental y al archivo en el aplicativo SIREF.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALFREDO FUENTES GUZMAN
Presidente – Gerente de la Colegiatura

GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO
Directivo Colegiado-Ponente

ANA MILENA VALENZUELA GUERRA
Directivo Colegiado

Proyectó: Marilyn Bravo Profesional Universitario G.01 25-01-2024
Revisó: María Fernanda Erazo García - Coordinadora de Gestión 2 (e) 26-01-2024
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez - Coordinador de Gestión 2.

Aprobado en Acta No. 005 del 31 de enero de 2024.